

67201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ACATLAN

"INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS"

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUAN CRUZ GONZALEZ



TESIS CON FALLA DE ORIGEN

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PÁG.

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO PRIMERO

EL DERECHO SOCIAL.....	1
A).- EL DERECHO LABORAL.....	7
B).- EL DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL.....	11
C).- EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.....	18

CAPITULO SEGUNDO

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SUS APARTADOS.....	28
A).- EL TRABAJO EN GENERAL.....	31
B).- EL TRABAJO BUROCRÁTICO.....	33
C).- LA EXCEPCIÓN DEL TRABAJO DE LOS MILITARES, DE LOS CUERPOS ARMADOS, DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SERVICIO CONSULAR.....	39

CAPITULO TERCERO

EL MILITAR ANTE SUS TRIBUNALES.....	49
A).- EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL Y EL FUERO DE GUERRA,	54

B).- LOS DELITOS EN CONTRA DE LA DISCIPLINA MILITAR....	56
C).- LAS FALTAS EN CONTRA DE LA DISCIPLINA MILITAR.....	60
D).- LA BAJA COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA.....	64
E).- LA INEXISTENCIA DE LA BAJA EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.....	68

CAPITULO CUARTO

LOS DERECHOS DEL TRABAJO.....	87
A).- LOS DERECHOS ADQUIRIDOS SON IRRENUNCIABLES.....	77
B).- LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL MILITAR.....	84
C).- LA PRIVACIÓN DE DERECHOS ES PENA RESERVADA AL PODER JUDICIAL.....	90
D).- LA PÉRDIDA DE DERECHOS DEL MILITAR TRASCIENDE A SU FAMILIA.....	94
E).- INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.....	104
F).- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PROTEGE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS CON MOTIVO DEL TRABAJO....	111

C O N C L U S I O N E S

B I B L I O G R A F I A

L E G I S L A C I O N

I N T R O D U C C I O N .

EXISTEN EN LA CONSTITUCIÓN, DIVERSAS DISPOSICIONES QUE SE REFIEREN AL SERVICIO DE LAS ARMAS COMO PRERROGATIVAS DEL CIUDADANO, COMO OBLIGACIÓN INELUDIBLE O COMO SIMPLE RELACIÓN DE -- PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA NACIÓN, A TRAVÉS DE UNA SERIE DE JERARQUÍAS LLAMADAS MANDOS, QUE PARTEN DESDE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, TITULAR DEL MANDO SUPREMO, HASTA EL CABO QUE ES EL PRIMER ESLABÓN DE LA CADENA DE ÓRDENES.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO QUINTO CONSTITUCIONAL, ES OBLIGATORIO EL SERVICIO MILITAR NACIONAL Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA CARTA MAGNA, SEÑALAN QUE EL SERVICIO DE LAS ARMAS ES PRERROGATIVA DEL CIUDADANO.

EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL DISPONE QUE EL MILITAR EN TIEMPO DE PAZ NO PUEDE EXIGIR ALOJAMIENTO NI VÍVERES Y QUE EN --- TIEMPO DE GUERRA SÍ ESTÁ FACULTADO PARA EXIGIR ESTAS PRESTACIONES.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL SUBSISTE EL FUERO DE GUERRA, PARA REPRIMIR FALTAS Y DELITOS EN CONTRA DE LA

DISCIPLINA MILITAR; Y SI EL DELITO ES MÁS GRAVE QUE LA FALTA, DEBEMOS ENTENDER QUE NINGUNA SANCIÓN CON QUE SE CASTIGUEN -- LAS FALTAS MILITARES PUEDE SER MÁS DRÁSTICA QUE AQUÉLLA CON QUE SE CASTIGUEN LOS DELITOS.

EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN SU APARTADO "B" FRACCIÓN - XIII, SEÑALA QUE LOS MILITARES SE REGIRÁN POR SUS PROPIAS LEYES. EN CONSECUENCIA DE ESTA DISPOSICIÓN EL ARTÍCULO 73 TAMBIÉN CONSTITUCIONAL HACE CONSTAR QUE EL HONORABLE CONGRESO - DE LA UNIÓN ES EL FACULTADO PARA SOSTENER A LAS INSTITUCIONES MILITARES Y REGLAMENTAR SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN -- EXIGIÓ COMO LEYES PRIMARIAS, UNA LEY ORGÁNICA QUE ESTABLECE LOS NIVELES DE MANDO, DESDE EL MANDO SUPREMO HASTA LOS MANDOS SUBORDINADOS. POR OTRO LADO CREÓ TAMBIÉN LA LEY DE DISCIPLINA EN LA QUE SE ESTABLECE QUE EL PRINCIPIO VITAL DE LA DISCIPLINA ES EL DEBER DE OBEDIENCIA E IGUALMENTE SE ESTABLECE COMO BÁSICO EL RESPETO A LAS JERARQUÍAS. DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN PERFECTA Y DISCIPLINADA COMO ES LA MILITAR, LA CUAL DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL NO PODRÁ APLICAR PENAS QUE NO ESTUVIERAN ESTABLECIDAS EN UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE A LOS DELITOS MILITARES, SE CREÓ EL CÓDIGO

DE JUSTICIA MILITAR COMO INSTRUMENTO PUNITIVO PARA FUNDAR Y -
MOTIVAR UNA SENTENCIA DESPUÉS DE AGOTARSE LAS FORMALIDADES DE
UN PROCEDIMIENTO. Y ASÍ COMO EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
EXPIDIÓ ESTE CÓDIGO MARCIAL EN CONTRA DE LOS MILITARES INDISCI-
PLINADOS, ASÍ PROVEYÓ LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PERO ESTA LEY NO ES CREADA
PARA CASTIGAR, SINO PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DEL EMPLEO
Y LOS DERECHOS SOCIALES DEL MILITAR ANTE SU FAMILIA, CÉLULA DE
LA COMUNIDAD DEL ESTADO Y DEL DERECHO.

ESTA BREVE RESEÑA NOS PERMITE COMPRENDER QUE EL MILITAR PRESTA
SERVICIOS POR LOS QUE RECIBE UN SUELDO Y PRESTACIONES DE SEGU-
RIDAD SOCIAL; QUE A MEDIDA QUE SON MAYORES SUS SERVICIOS, AD-
QUIERE NUEVOS DERECHOS COMO SON LA PERSEVERANCIA Y OTROS QUE -
SE INTEGRARÁN A SU PATRIMONIO, QUE TRASCENDERÁN A SU FAMILIA Y
DE LOS QUE NO PODRÁ RENUNCIAR SIN ATENTAR AL PRINCIPIO DE QUE
LOS DERECHOS ADQUIRIDOS SON IRRENUNCIABLES. ESTAMOS DE ACUERDO
EN QUE A UN MILITAR SE LE APLIQUEN LAS PENAS SEÑALADAS EN EL -
CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, CUANDO SU CONDUCTA LO AMERITE E IN-
CLUSO QUE SE LE PRIVE DE LA VIDA SI ES SENTENCIADO A LA PENA -
DE MUERTE; PERO DE ACUERDO CON LA LEY JUÁREZ, NI SIQUIERA LA -
PENA DE MUERTE PUEDE SER AGRAVADA CON OTRO TIPO DE SANCIONES -
QUE REPRESENTAN RENUNCIA DE DERECHOS DE SU PATRIMONIO.

IV

POR LO MISMO, NO ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN UNA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL ESTABLEZCA RENUNCIAS QUE EN ÚLTIMO EXTREMO DEBERÍAN CONSTITUIR SANCIONES PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y A FIN DE ESTABLECER LA DIFERENCIA ENTRE LO QUE ES UN INSTRUMENTO REPRESIVO Y UNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, FORMULAMOS ESTE TRABAJO APOYADOS EN CRITERIOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE PROTEGE COMO IRRENUNCIABLES LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO Y DEMÁS PRESTACIONES CONFORME A SU ESPECIALIDAD.

CAPITULO PRIMERO.

EL DERECHO SOCIAL.

EL SERVICIO QUE PRESTAN LOS MILITARES DE CUALQUIER NACIÓN, -- LLAMADO "SERVICIO DE ARMAS", CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD CUYO ESTUDIO ES COMPETENCIA DEL DERECHO SOCIAL; E INCLUSO EL INDIVIDUO QUE SE CONTRATA COMO SOLDADO, MARINO O MIEMBRO DE LA FUERZA AÉREA SE DESPERSONALIZA DESDE QUE CAUSA ALTA, Y SUS ACTIVIDADES EN GENERAL INCUMBEN AL RÉGIMEN DE DERECHO DE LOS ENTES DE LA SOCIEDAD.

NUESTRO RÉGIMEN DE DERECHO CONSTITUCIONAL, EN QUE SE ARMONIZAN LOS DERECHOS SOCIALES CON EL RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, NO PERMITE EL DIVORCIO QUE PUDIERA PRESUMIRSE EXISTIERA ENTRE EL RESPETO MUTUO DE UNOS DERECHOS Y OTROS, AL ESTABLECER QUE SE CUIDARÁN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD SIN VIOLAR LAS GARANTÍAS DEL INDIVIDUO, COMO IGUALMENTE SE RESPETARÁN ESTAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES SIN ALTERAR EL ORDEN SOCIAL; LA CONJUGACIÓN DE ESTOS DOS POSTULADOS ES LO QUE ESCENCIALMENTE CONSTITUYE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, ÉSTO ES, LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA COMO INDIVIDUO, Y LOS RESPETOS QUE AMERITA COMO INTEGRANTE DE UNA SOCIEDAD EN DONDE

SE ESTABLECEN FRONTERAS DE RESPETO A DERECHOS AJENOS EN LA MEDIDA EN QUE DEFIENDE EL RESPETO A SUS DERECHOS PERSONALES.

EL PERSONAL CONTRATADO PARA SERVIR EN LAS FUERZAS ARMADAS, POSIBLEMENTE LO HAGA POR VOCACIÓN PROFESIONAL Y MÍSTICA DE SERVICIO; PERO LO MÁS PROBABLE ES QUE SE HAYA ENGANCHADO POR NECESIDAD DE TRABAJO EN UNA SOCIEDAD DONDE LAS FUENTES DE INGRESOS TIENDEN A ESCASEAR; Y DESDE LUEGO ES EVIDENTE QUE ESTE -- PERSONAL MILITAR, SIN QUE PUEDA PRESCINDIR DE SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES, QUE NACEN CON ÉL EN SU CUNA, PERO LE SOBREVIVEN DESPUÉS DE MUERTO; ADQUIERA TAMBIÉN OTROS DERECHOS QUE VAN A TRASCENDER A SU ESFERA SOCIAL, PRINCIPALMENTE A SU FAMILIA A TRAVÉS DE LOS DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y A SU PATRIMONIO. MERCED A UNA DEFINICIÓN JURISPRUDENCIAL DE NORMAS QUE SE SINTETIZARÁN EN EL CRITERIO DE QUE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS -- POR LA ANTIGÜEDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS EN EL TRABAJO, SON IRRENUNCIABLES, INALINEABLES E IMPRESCRIPTIBLES, Y AUNQUE DE DISTINTA ÍNDOLE, LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL PERSONAL CASTRENSE IMPLICAN SU FORMA DE TRABAJO.

EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL SE DIVIDA EN DOS APARTADOS, NO QUIERE DECIR QUE PROTEJA NADA MÁS A LOS TRABAJADORES ASALARIADOS, A QUIENES SE REFIERE EN SU APARTADO "A"

A ESTE PERSONAL DE TRABAJADORES SE REFIERE EN SU LEY REGLAMENTARIA, MEJOR CONOCIDA COMO LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ELLO NO - OBTANTE, TAMBIÉN PROTEGE A LOS EMPLEADOS QUE PRESTAN SERVICIOS AL ESTADO, Y A ELLOS SE REFIERE EN SU APARTADO "B" Y EN LA LEY REGLAMENTARIA DE ESTE APARTADO QUE DENOMINA LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

DENTRO DE ESTE APARTADO B, DEDICA LA FRACCIÓN XIII A GARANTIZAR QUE LOS MILITARES SE REGISTRAN POR SUS PROPIAS LEYES, POR LO QUE PARA NO ALTERAR ESTE PRECEPTO, LA LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EXCLUYE DE SU NORMATIVIDAD A LOS MILITARES EN SUS ARTÍCULOS 5 Y 9 , PERO ESTA SITUACIÓN HACE POSIBLE QUE, POR OTRA PARTE, EL LEGISLADOR FEDERAL LE DÉ VIDA JURÍDICA A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, CON FINES DE PROTEGER, TUTELAR Y REIVINDICAR LOS SUPUESTOS MATERIA DEL DERECHO SOCIAL EN FAVOR DEL MILITAR, EN SU PERSONA, EN SU FAMILIA, Y EN SU PATRIMONIO INTEGRADO POR PAPELES, DERECHOS, PROPIEDADES Y EN GENERAL DE TODO LO QUE POSEA, INCLUYENDO SU TRABAJO COMO FUENTE DE INGRESOS, Y LOS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS AL INSTITUTO ARMADO COMO PRESTADOR DE UN SERVICIO MUY ESPECIAL.

AL ESTABLECER LA CONSTITUCIÓN QUE LOS MILITARES SE REGISTRARÁN -- POR SUS PROPIAS LEYES NO QUISO MARGINARLOS DE LA AUTÉNTICA -- JUSTICIA SOCIAL; LO QUE QUISO DAR A ENTENDER ES QUE EL MILI-- TAR, POR LA ALTA RESPONSABILIDAD QUE LA PATRIA LE TIENE ENCO-- MENDADA, NO PUEDE DISPONER DE SU PERSONA Y DE SU TIEMPO CON - ABSOLUTA INTEGRIDAD, QUE PARA ÉL NO HAY JORNADA DE OCHO HORAS NI DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO; QUE SI LAS NECESIDADES DEL -- SERVICIO REQUIEREN SU PRESENCIA EN EL CUARTEL, PERMANECERÁ -- DENTRO DE SUS MUROS SIN DISFRUTAR FRANQUICIA, Y REANUDARÁ LOS SERVICIOS QUE SE LE ENCOMIENDE, DE DÍA O DE NOCHE; Y CUANDO - SEA NECESARIO QUE PERMANEZCA ACUARTELADO, PERMANECERÁ INTRAMU ROS, POR LOS DÍAS NECESARIOS, HASTA QUE EL ACUARTELAMIENTO SE LEVANTE.

SERÍA INAUDITO QUE UN MILITAR, A DETERMINADA HORA DEJARE ABAN DONADO SU FUSIL Y SU PUESTO DE GUARDIA, ARGUMENTANDO QUE YA SE HABÍA CUMPLIDO SU JORNADA; O QUE TENIENDO NOMBRADO SERVICIO - DE GUARDIA EN DOMINGO NO SE PRESENTARA, ESTABLECIENDO COMO -- JUSTIFICACIÓN QUE ES SU DÍA DE DESCANSO.

CON SINGULAR PRUDENCIA, EL CONSTITUYENTE FACULTÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN A LEVANTAR Y SOSTENER A LAS INSTITUCIONES ARMA-- DAS, REGLAMENTANDO SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO; POR LO

MISMO SE DOTÓ AL INSTITUTO ARMADO DE LEY ORGÁNICA Y DE LEY DE DISCIPLINA; PERO ADVIRTIENDO QUE LA DISCIPLINA NO PODRÍA MANTENERSE SIN LA CREACIÓN DE UNA LEY PENAL, SE CREÓ EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR COMO INSTRUMENTO REPRESIVO, AL MISMO --- TIEMPO QUE, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DEL MILITAR, DE SU FAMILIA COMO BENEFICIARIOS, Y DE SU PATRIMONIO COMO HEREDAD, CREÓ LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS; ES DECIR, QUE EL DERECHO SOCIAL MILITAR SE MANIFESTÓ EN UNA LEY PENAL PARA REPRIMIR EL MAL, Y EN UNA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ESTIMULAR Y GARANTIZAR EL BIEN.

ES CIERTO QUE EL HOMBRE PRIMITIVO, AL DESCONOCER LOS CONCEPTOS DE ESPACIO Y TIEMPO, NO PODÍA ESTABLECERSE EN UNA UBICIDAD HISTÓRICA; PERO DESDE SUS ORÍGENES EL HOMBRE DIO IDEA DE SU BELICOSIDAD, TANTO DEFENDIÉNDOSE DE LAS FIERAS, COMO REPELIENDO EL ATAQUE DE OTRAS TRIBUS O ATACANDO A TRIBUS Y ANIMALES PARA PROCURARSE CARNE Y ELIMINAR A OTROS QUE TAMBIÉN BUSCABAN CARNE.

LA PRIMERA ORGANIZACIÓN SOCIAL FUE DE ÍNDOLE MILITAR DONDE HOMBRES Y HOMBRES SE ORGANIZARON PARA LA DEFENSA Y PARA LA CAZA COMO ELEMENTOS DE LA CONVIVENCIA; DESDE LAS CAVERNAS SE -- GESTÓ EL TRÁNSITO DEL DERECHO INDIVIDUAL AL SOCIAL Y ESTA FORMA DE TRANSICIÓN SE PERPETUÓ ENTRE LOS PUEBLOS CREANDO EL DE-

RECHO CONSUECUDINARIO Y PLASMANDO SUS IMPRESIONES EN LAS PROPIAS PAREDES DE LAS CUEVAS, COMO EN BONAMPAK, DONDE QUEDARON IMPRESIONES DE PIEZAS DE CAZA, O COMO EN EGIPTO DONDE EL ARCO Y LA FLECHA SIMBOLIZABAN LA MS ACERVA ACTIVIDAD PREHISTRICA.

LOS ARQUELOGOS, AL LADO DEL FSIL HUMANO, ENCONTRARON LA PUNTA DE OBSIDIANA, EL CARCAJ, EL ARCO, LA FLECHA O LA LANZA,

DESDE ENTONCES, HASTA NUESTROS DAS EN QUE EXISTE UNA PAVOROSA HOMOGENEIDAD DE CORRUPCCIN EN TODOS LOS GOBIERNOS DEL MUNDO, QUE JAMS HAN CONCEBIDO QUE LA POLTICA NO ES UN BOTN DE GUERRA, SINO UN EQUILIBRIO DE SOCIEDADES HUMANAS, EL MILITAR HA PRESTADO SERVICIOS AL GOBERNANTE DEL PAS DE QUE DEPENDE; Y COMO EN EL PALEOLTICO Y TODAVA EN EL NEOLTICO, EN TIEMPO DE HOSTILIDADES TODOS LOS VARONES HAN SIDO SOLDADOS PORQUE TODOS LOS VARONES MARCHAN A LA LUCHA: CONTRA LAS FIERAS, CONTRA OTRAS TRIBUS O CONTRA OTROS PUEBLOS.

EL DOCTOR JUVENTINO V. CASTRO, EN CONFERENCIA SUSTENTADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1974 ANTE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, DIJO ESTAS SABIAS PALABRAS QUE GUARDAN RELACIN CON ESTAS CONSIDERACIONES: "QUIEN DESPRECIA SU HISTORIA, LAS APORTACIONES DE SUS ANCESTROS, LAS RAZONES DE SU SER, CORRE EL RIESGO DE PERDER SU ESENCIA, SU IDENTIDAD Y, FINALMENTE QUIZ

SU EQUILIBRIO Y SU ARMONÍA (1).

ESTO ES VERDAD, PORQUE CUANDO EL HOMBRE PRIMITIVO LUCHÓ POR SOBREVIVIR, PROTEGIÉNDOSE DE LOS FENÓMENOS CLIMATOLÓGICOS, DE LOS ANIMALES Y DE SUS PROPIOS SEMEJANTES, TUVO QUE BUSCAR LA FORMA DE APROVECHAR LAS SITUACIONES GEOGRÁFICAS ESTABLECIENDO LA TÁCTICA GUERRERA; CREÓ EL IDIOMA Y MODIFICÓ ALGUNAS COSTUMBRES POR OTRAS PROPICIAS AL BELICISMO CREANDO LA ESTRATEGIA; SE HIZO PROVEER DE TODO LO NECESARIO PARA SUS PROPÓSITOS HOSTILES CREANDO LA LOGÍSTICA; Y BUSCÓ LOS MEDIOS NECESARIOS PARA IMPONER SU AUTORIDAD MEDIANTE LA FUERZA EL TEMOR O EL RESPETO, CREANDO EL DERECHO.

A.) EL DERECHO LABORAL.

SERÍA ARRIESGADO DECIR QUE ESA FORMA PRIMITIVA DE DERECHO IMPUESTA POR EL HOMBRE DEL ANCESTRO, FUE LA QUE CONSTITUYÓ EL DERECHO LABORAL, PORQUE LOS PRIMEROS TRABAJOS DE LA HUMANIDAD NACIERON DEL SENTIMIENTO Y DEL RESENTIMIENTO DE HOSTILIDAD -- CON FIERAS O ENEMIGOS; LOS ORÍGENES DEL AUTÉNTICO DERECHO LABORAL TIENEN OTRA GÉNESIS; EL DERECHO NACIÓ EN EL CAMPO, A ORILLAS DEL RÍO NILO EN EGIPTO Y EN LA MESETA CENTRAL BAÑADA ENTRE EL TIGRIS Y EL EUFRATES EN LA MESOPOTAMIA.

(1) CASTRO, JUVENTINO V. - DISCURSO PRONUNCIADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1974, ANTE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS.

AUNQUE LA PALABRA CEREAL PROVIENE DE CERES, QUE FUE LA DIOSA DE LA AGRICULTURA EN LA ROMA CLÁSICA, LOS CEREALES FUERON -- CULTIVADOS MUCHO TIEMPO ANTES; EL CENTENO EN CLIMAS SECOS, - LA AVENA EN REGIONES MONTAÑOSAS, EL ARROZ EN EL FUTURO ASIEN TO DE CHINA, EL MAÍZ EN EL CONTINENTE AMERICANO. POR TANTO - LOS ORÍGENES DEL DERECHO LABORAL NACEN EN EL CAMPO; Y YA EN ROMA SEMPRONIO GRACO Y SUS HIJOS CAYO Y TIBERIO PUGNARON POR EL RECONOCIMIENTO DE LA LEY ÁGRARIA.

HABLAR DE DERECHO LABORAL EN SU INTEGRIDAD ES RECORRER UN -- TRIPLE CAMINO QUE COMPRENDA; TRABAJADORES OBREROS, TRABAJAD^Q RES CAMPESINOS, CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA (MILITARES Y PO LICÍAS) Y PARA PROTECCIÓN DE TODOS ELLOS LA SEGURIDAD SO--- CIAL; DESTACANDO ENTONCES QUE SI BIEN LOS MILITARES SE RIGEN POR SUS PROPIAS LEYES, ESO NO QUIERE DECIR QUE QUEDEN EXCLUÍ DOS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN SUS DERECHOS SO CIALES.

EL DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA, NOS DICE: "LAS NORMAS JURÍ- DICAS QUE INTEGRAN EL DERECHO EN GENERAL DEBEN DIVIDIRSE TRI COTÓMICAMENTE, PARA COMPRENDER TODAS LAS RELACIONES HUMANAS DEL INDIVIDUO, DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO; DESDE ESTE PUNTO DE VISTA DEBE CLASIFICARSE EL DERECHO EN: DERECHO PRIVADO, -

DERECHO SOCIAL Y DERECHO PÚBLICO; EL PRIMERO ESTÁ CONSTITUÍDO POR NORMAS QUE REGULAN RELACIONES DEL HOMBRE-INDIVIDUO, Y SON DE EXCLUSIVA UTILIDAD PARA LOS INDIVIDUOS, O SEA, PARA PERSONAS JURÍDICAMENTE EQUIPARADAS EL SEGUNDO LO INTEGRAN -- LAS NORMAS QUE TUTELAN A LA SOCIEDAD, OBREROS, CAMPESINOS, ARTESANOS Y A LOS GRUPOS HUMANOS DÉBILES, INMERSOS EN ELLA (AL HOMBRE-MASA, AL HOMBRE-COLECTIVO); Y EL TERCERO, EL QUE TRATA DEL ESTADO Y FUNCIONES DEL GOBIERNO". (2)

LA EVOLUCIÓN SE HA DEBIDO, NO A UN PROCESO MECÁNICO DE CIVILIZACIÓN, SINO A LA AUTORIDAD HUMANA; DE ESA MANERA LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO LABORAL HA PASADO POR UNA ETAPA CAMPESINA, POR UNA ETAPA MILITAR, LLEGÓ A SU PLENO DESARROLLO CON LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL DE INGLATERRA; PERO HA VUELTO A -- SUS ORÍGENES CAMPESINO-MILITARES EN ALGUNAS POBLACIONES, COMO VIETNAM, DONDE HASTA LAS MUJERES CAMPESINAS SE DOBLAN ANTE EL SURCO A SEMBRAR O A CORTAR, LLEVANDO EN SUS ESPALDAS EL ARMA DEFENSIVA.

POR OTRA PARTE, EL MANEJO DE LA MAQUINARIA MULTIPLICÓ LA -- PRODUCCIÓN EN BENEFICIO DE LA CLASE PATRONAL, PERO EXISTIENDO UNA AUTORIDAD QUIMÉRICA EN MÉXICO DURANTE LA ETAPA PORFI

(2) TRUEBA URBINA, ALBERTO.- TRATADO DE LA LEGISLACIÓN SOCIAL.

RISTA, PARA LOS TRABAJADORES TAMBIÉN FUE QUIMÉRICO EL BENEFICIO OBTENIDO, PORQUE MIENTRAS UNA PARTE DE LA POBLACIÓN CONTINUÓ ESCLAVIZADA AL CAMPO Y AL SERVICIO DE LOS LATIFUNDISTAS, OTRA PARTE INGRESÓ AL NUEVO TIPO DE ESCLAVITUD EN LOS TELARES Y FÁBRICAS, DONDE PERDÍA LA VIDA O LOS MIEMBROS EN LA MENTABLES ACCIDENTES QUE NADIE REMEDIABA, Y CUANDO QUEDABA INÚTIL SE LE ARROJABA A LA CALLE, SIN INDEMNIZACIÓN Y SIN DE RECHOS.

PODEMOS DECIR, SIN TEMOR A EQUIVOCARNOS, QUE EL MÓVIL PRIMARIO DE LA REVOLUCIÓN DE 1910 FUE LA EXIGENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, AUNQUE APARENTEMENTE NO SE HUBIERA PLANTEADO EN ESA FORMA. EL GRITO DE "TIERRA Y LIBERTAD" CONTRA EL LATIFUNDISMO REQUERÍA QUE EL CAMPESINO TUVIERA UNA SEGURIDAD EN LA POSESIÓN DE SU TIERRA QUE SEMBRABA Y DEL PRODUCTO QUE OBTENÍA PARA EL SUSTENTO Y BIENESTAR DE SU FAMILIA; Y EN LA PRIMERA PARTE DE LA FÓRMULA "SUFRAGIO EFECTIVO" SE SINTETIZABAN LOS ANHELOS DE LA OTRA PARTE DEL PUEBLO QUE EXIGÍA AUTORIDADES LEGÍTIMAS, QUE ATENDIERAN SUS PETICIONES Y QUE RESOLVIERAN LOS PLANTEAMIENTOS EXPUESTOS A TRAVÉS DE LAS HUELGAS EN CANANEA Y EN RÍO BLANCO, RESPECTO A CONDICIONES HUMANAS DE TRABAJO, ABATIMIENTO DE LA JORNADA INHUMANA Y DESCANSO OBLIGATORIO ADEMÁS DEL PAGO DE UN SALARIO JUSTO.

CUANDO VENUSTIANO CARRANZA CONVIRTIÓ LA CONVULSIÓN SOCIAL DE FRANCISCO I. MADERO Y DE EMILIANO ZAPATA EN UNA REVOLUCIÓN -- CONSTITUCIONALISTA, FUE EL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA EL -- QUE RESPALDÓ ESE MOVIMIENTO QUE CULMINÓ CON LA CARTA MAGNA -- QUE POR EXTRAÑAS RAZONES SE RELACIONA CON LA FECHA DEL 5 DE FEBRERO DE 1917, AUNQUE ENTRÓ EN VIGOR MUCHO TIEMPO DESPUÉS; SIN EMBARGO ESTAS CONSIDERACIONES SON NECESARIAS PARA VINCULAR LA SEGURIDAD SOCIAL QUE TODOS PRETENDÍAN, NO SOLAMENTE -- CON LOS CAMPESINOS Y LOS OBREROS, SINO TAMBIÉN CON LOS MILITARES Y EN GENERAL CON TODO TRABAJADOR.

B.) EL DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL.

HEMOS NOTADO QUE EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA PARTICIPARON ORIGINALMENTE OBREROS Y CAMPESINOS, COMO EN LA GESTA LIBERTARIA DE HIDALGO HABÍAN PARTICIPADO ARTESANOS Y CAMPESINOS; Y QUE HASTA LA CONFIGURACIÓN IDEADA POR EL VARÓN DE CUATRO CIÉNE-- GAS, SE CREÓ EL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, CUYO MANDO SUPREMO NO SE LLAMÓ GENERAL, SINO PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO --- CONSTITUCIONALISTA,

DESDE LA REVOLUCIÓN DE 1910 MÉXICO HA CRECIDO (Y CUANDO DECIMOS QUE MÉXICO HA CRECIDO NOS REFERIMOS, NO A QUE TENGA --

MÁS TERRITORIO, SINO A QUE TIENE MÁS HABITANTES); TAL CRECIMIENTO OBLIGA A QUE SE ATIENDAN NUEVAS Y MÁS AMPLIAS NECESIDADES; E IGUALMENTE A QUE LA LEGISLACIÓN EVOLUCIONE (SE AVANZA POR EVOLUCIÓN Y SE RETROCEDE POR INVOLUCIÓN).

DESDE EL "CÓDIGO DE MANÚ", QUE ES LA RECOPIACIÓN DE LEYES MÁS ANTIGUA QUE EXISTE EN FORMA ESTRICTA Y QUE SE RECOPIÓ EN LA INDIA, SE ESTABLECIERON PRECEPTOS RELIGIOSOS Y POLÍTICOS QUE REGULARON LAS ACTIVIDADES DEL MUNDO ORIENTAL; POSTERIORMENTE SE ESCRIBIERON LOS CUATRO VEDAS (RIG, ATHARVA, SAMMA Y YAJUR); Y A ESTAS OBRAS SIGUIERON EL CÓDIGO PERSA Y EL CÓDIGO HMMURABI EN BABILONIA. DESDE ESOS ORÍGENES SE CUIDABA LA PROTECCIÓN DEL SER HUMANO, PORQUE A LA DIFUSIÓN RELIGIOSA CONVENÍA ATENDER ESA SITUACIÓN; CUANDO LOS ARIOS FUNDARON SU IMPERIO DE LA INDIA IMPONIÉNDOLE EL SISTEMA DE CASTAS; LA SACERDOTAL DE LOS BRAHMINES, LA DE LOS GUERREROS -- CONQUISTADORES O KSHATRYAS, LA DE LOS ARTESANOS Y COMERCIANTES O VAISYAS, Y LA DE LOS SIERVOS O SUDRAS.

LAS CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE CASTAS HAN SUBSISTIDO, AUNQUE EN LA ACTUALIDAD LA DIVISIÓN SE HA SIMPLIFICADO EN RICOS Y POBRES; EN PERSONAS QUE POR UN GOLPE DE FORTUNA SE HAN ENRIQUECIDO, O EN PERSONAS QUE POR UN REVÉS DE FORTUNA SE HAN

EMPOBRECIDO TAMBIÉN HA PERMANECIDO EL GUERRERO QUE EN LA ACTUALIDAD SE LLAMA MILITAR Y QUE POR EL RANGO QUE TIENE PUEDE SER RICO O POBRE.

EN EL SIGLO XIX, AL CONSUMARSE EL TRIUNFO DEL LIBERALISMO ECONÓMICO QUE SIGNIFICÓ EL LIBRE JUEGO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA, LOS RICOS SE HICIERON MÁS RICOS Y LOS POBRES A SU VEZ SE HICIERON MÁS POBRES; Y ESTA POBREZA QUE REDUJO AL HOMBRE DE ZOÓFAGO (CARNÍVORO) EN FITÓFAGO (VEGETARIANO) POR QUE EL DINERO DEJÓ DE SERLE SUFICIENTE PARA COMPRAR CARNE, GENERÓ LA REACCIÓN NECESARIA CONTRA ESE LIBERALISMO Y PROPUSO CAMBIOS EN LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS CONFORME A LAS DOCTRINAS DE UN MÁS PURO DERECHO SOCIAL, QUE INTERESÓ MUY VARIADAS ESFERAS DE COMPETENCIA: MEJORAMIENTO DE LA FAMILIA, DE LA PROPIEDAD, DE LA EDUCACIÓN, DEL TRABAJO; Y HASTA DEL DELINCUENTE, PUES SE ABOLIÓ EL TORMENTO, SE PROHIBIÓ LA INCOMUNICACIÓN, SE REHABILITÓ LA PRISIÓN DE MAZMORRA EN CELDA HIGIÉNICA, SE DESTERRARON LAS PENAS DE MUTILACIÓN Y DE INFAMIA INCLUYENDO LOS AZOTES, Y SE INCLUYÓ EN LA CONSTITUCIÓN UN ARTÍCULO DESTINADO A GARANTIZAR EN FAVOR DEL INVOLUCRADO EN ALGÚN DELITO, LA SEGURIDAD DE NO SER CONDENADO SIN UN JUICIO IMPARCIAL Y RESPETUOSO DE FORMALIDADES ESENCIALES DE PROCEDIMIENTO, QUE INCLUÍA EN SU FAVOR DEFENSA GRATUITA Y SUPLENCIA

DE QUEJA DEFICIENTE. GUSTAVO RADBRUCH DICE QUE "EN EL SURGIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL SE CONTEMPLA DETRÁS DE TODA RELACIÓN JURÍDICA UNA TERCERA PARTE IMPLICADA, QUE ES LA COLECTIVIDAD... EL DERECHO SOCIAL NO CONOCE SIMPLEMENTE PERSONAS: - CONOCE PATRONES Y TRABAJADORES, OBREROS Y EMPLEADOS". (3)

EN TÉRMINOS GENERALES EL DERECHO SE SOMETE PRIMERO AL CAPRICHOS DEL QUE LO CONCIBE PARA LEGISLAR, Y POSTERIORMENTE DEL - CAPRICHOS DEL QUE LO INTERPRETA PARA JUZGAR; ESTO ES APLICABLE POR IGUAL AL DERECHO SOCIAL COMO AL DERECHO ENTRE PARTICULARES; SIN EMBARGO, EXISTE UN FRENO A LOS CAPRICHOS DE LEGISLADORES Y DE JUGADORES, ES EL CRITERIO PERFECTAMENTE DEFINIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE SE LLAMA JURISPRUDENCIA, Y QUE OBLIGA A CONTINUAR ACEPTANDO LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY, EN EL MISMO SENTIDO QUE POR CINCO VECES SE HA SOSTENIDO EN TRIBUNALES.

EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL EXISTEN SITUACIONES MUY ESPECIALES, QUE CUANDO PROPICIAN UN PROBLEMA, LA RESOLUCIÓN QUE SE PRONUNCIA COMO SENTENCIA ES UN EMPIRISMO ARBITRARIO.

EN DÍAS PASADOS SE SUSCITÓ UNA CUESTIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y JUZGA--

(3) RADBRUCH, GUSTAVO, "INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA DEL DERECHO", FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.

DOS DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO, CON RELACIÓN AL PLANTEAMIENTO DE LOS AMPAROS DE POLICÍAS SEPARADOS DE SU TRABAJO POR DECISIÓN DEL MANDO POLICIAL; EL PROBLEMA SE HIZO EXTENSIVO A LOS MILITARES E IGUALMENTE SE DIRIMIÓ SI SU SOLUCIÓN CORRESPONDÍA A LA MATERIA DEL TRABAJO O A LA MATERIA ADMINISTRATIVA; FINALMENTE SE RESOLVIÓ LA COMPETENCIA EN FAVOR DE LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE, AUN CUANDO DE ÍNDOLE LABORAL, SURGÍAN DE UNA RELACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL ESTADO, COMO MANDO Y EL SERVIDOR PÚBLICO.

ASÍ COMO EL CABLE CONDUCE A LA ELECTRICIDAD Y MUEVE MOTORES O ILUMINA LAS LÁMPARAS, ASÍ LA PALABRA CONDUCE EL PENSAMIENTO Y ACLARA TODAS LAS IDEAS, INCLUYENDO ESTAS QUE CONFORMAN EL CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL.

HAY UNA CONJUGACIÓN DE TRES PRINCIPIOS FILOSÓFICOS A QUE SE VINCULAN, PARA CREAR UNA NUEVA UNIDAD, QUE PARTICIPA DE CADA PRINCIPIO, PERO QUE CONSTITUYE UNA UNIDAD DIFERENTE, COMO LOS HIJOS SON DIFERENTES DE SUS PADRES.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL, COMO DERECHO PRETENDE -- DAR A CADA QUIEN LO QUE LE CORRESPONDE; COMO ADMINISTRATIVO

REGULA LA ACTIVIDAD QUE NACE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; - COMO LABORAL, DETERMINA QUE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUIENES CONSTITUYEN EL PRINCIPIO - DE AUTORIDAD, SE REGULAN POR NORMAS ESPECIALES; Y QUE PARA - MILITARES Y POLICÍAS HABRÁ TODAVÍA UNA LEGISLACIÓN DIFERENTE, NECESARIA AL RÉGIMEN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE DE-- SEMPEÑAN.

EN CONJUNTO, EL DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL CONTIENE NORMAS JURÍDICAS QUE PROTEGEN EL BIEN COMÚN DEL SERVIDOR PÚBLICO Y SUS DERECHOHABIENTES, A TRAVÉS DE UNA SERIE DE PRESTACIONES DE INTERÉS SOCIAL; CONSECUENTEMENTE, PORQUE SE PROTEGE EL INTERÉS SOCIAL, LOS DERECHOS QUE TUTELA Y PROTEGE SON IRRENUNCIABLES, PORQUE ÚNICAMENTE PUEDE RENUNCIARSE A LO INDIVIDUAL, QUE NO TRASCIENDE A FAMILIARES, AL NÚCLEO DE LA SOCIEDAD; PERO LOS DERECHOS NACIDOS DEL TRABAJO, EN QUE SE INVOLUCRA UNA REMUNERACIÓN ECONÓMICA PARA LA FAMILIA; EL PAGO DE PRESTACIONES QUE SE RECIBEN DE INMEDIATO O QUE SE CREARON A FUTURO PARA CASO DE INUTILIDAD, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O VEJEZ.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL, POR LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS EN QUE SE SUSTENTA, DEBERÍA PROTEGER A LOS INDIVIDUOS

MÁS DÉBILES, ANTE EL ESTADO CUANDO COMPARECE A RECLAMAR DERECHOS NO RECONOCIDOS O A DEMANDAR DERECHOS CONCLUCADOS CON MOTIVO DE SU RELACIÓN DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; PERO EN LA REALIDAD, NI PARA LOS MILITARES NI PARA LOS POLICIAS EXISTE LA SUPLENCIA DE QUEJA EN SUS RECLAMACIONES LABORALES, Y CONSECUENTEMENTE, EXISTE UN LAMENTABLE RETRASO EN LOS POSTULADOS DE LA JUSTICIA Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE NO SE EXTIENDEN POR IGUAL A TODOS.

DURANTE EL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE DERECHO SOCIAL Y ECONOMICO, QUE SE CELEBRÓ EN OAXTEPEC, MORELOS EN AGOSTO DE --- 1974, SE ESTABLECIÓ UNA DIFERENCIA ENTRE EL DERECHO INDIVIDUALISTA, QUE FOMENTA EL SOMETIMIENTO DEL HOMBRE A LOS PROCESOS ECONÓMICOS Y POLÍTICOS, Y EL DERECHO SOCIAL EN EL CUAL LOS PROCESOS ECONÓMICOS Y POLÍTICOS ESTÁN ORDENADOS AL SERVICIO DEL HOMBRE COMO ENTE SOCIAL, CON FAMILIA, DERECHOS Y OBLIGACIONES; Y POR CONSECUENCIA, SOMETIDOS A ÉL.

EN DICHO CONGRESO PARTICIPÓ EL DOCTOR CARLOS MARISCAL GÓMEZ, QUIEN DIJO EN UNA DE SUS INTERVENCIONES:- "CUANDO A PARTIR DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL LAS LEGISLACIONES SOCIALES SE VIGORIZAN Y EXTIENDEN, SIGUIENDO EL EJEMPLO DE LAS LEYES OBRERAS, ENTONCES YA NO SE TRATA SÓLO DEL PROCESO DE SOCIALI

ZACIÓN, SINO, DEL DE LA EXISTENCIA DE ESTATUTOS JURÍDICOS INDEPENDIENTES QUE TRASPASAN LOS CÁNONES TRADICIONALES DE LA CIENCIA DEL DERECHO Y SURGE CON ENTIDAD PROPIA, EL PROBLEMA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL NUEVO DERECHO SOCIAL".(4).

C.) EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS VIENE A SER UNA RAMA DEL DERECHO SOCIAL, ENRIQUECIDA CON DISPOSICIONES JURÍDICAS Y CONSIDERACIONES FILOSÓFICAS QUE SE HAN ESTRUCTURADO HASTA FORMAR UN CUERPO DOCTRINARIO LEGAL CON AUTONOMÍA PROPIA.

LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR ES, PUDIÉRAMOS DECIR, AQUELLA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO, LOS INTERESES PARTICULARES DEL MILITAR Y SUS DERECHOHABIENTES QUE TUTELA EL DERECHO PRIVADO SUBORDINADO A AQUEL.

EN EFECTO, LAS PRESTACIONES CONFERIDAS POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, EN CUANTO SE APLICAN EN FORMA INDIVIDUAL AL MILITAR QUE TIENE DERECHO A ELLAS, FORMAN PARTE DEL DERECHO PRIVADO; PERO EN CUAN

(4) MARISCAL GÓMEZ, CARLOS.- PONENCIA PRESENTADA EN EL I CONGRESO NACIONAL DE DERECHO SOCIAL Y ECONÓMICO.

TO EL ESTADO TIENE OBLIGACIÓN DE CUMPLIRLAS A TRAVÉS DE DOS SECRETARÍAS DE ESTADO, QUE SON LA DE LA DEFENSA NACIONAL Y LA DE MARINA, A LAS QUE IGUALMENTE SE ADHIERE LA OBLIGACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, ENTONCES EMANAN DEL DERECHO PÚBLICO, - QUE ES EL QUE ADMINISTRA ESOS DERECHOS PARTICULARES ESPECIALES EN FAVOR DEL CONTINGENTE MILITAR Y SUS DERECHOHABIENTES.

AL RESPECTO NOS DICE EL SOCIÓLOGO GEORGE GURVITCH QUE "EL -- DERECHO SOCIAL EN SU FORMA PURA, ES EL QUE NACE ESPONTÁNEAMENTE EN EL SENO DE LAS AGRUPACIONES HUMANAS Y NO ES NI DERECHO DE COORDINACIÓN, NI DE SUBORDINACIÓN, SINO DE INTEGRACIÓN O DE ORDENACIÓN, PORQUE LA FINALIDAD CONSISTE EN LOGRAR LA UNIÓN DE LOS INTEGRANTES DE TODO AGRUPAMIENTO SOCIAL, MEDIANTE UN ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CREA, SIN NECESIDAD DE ORGANIZACIÓN; ALGUNA Y SIN COACCIÓN INCONDICIONADA, UN PODER SOCIAL QUE OBRA SOBRE LOS INDIVIDUOS; PERO COMO EXTERIOR A --- ELLOS MISMOS. ENTRE EL TODO Y LAS PARTES, HAY UNA CONSTANTE INTERPENETRACIÓN DE INFLUENCIAS QUE DAN AL DERECHO SOCIAL -- ASÍ FORMADO, UN CARÁCTER SUI GÉNERIS, AUTÓNOMO, QUE LLEVA EN ÉL SU FUERZA COACTIVA SIN NECESIDAD DE RECIBIRLA DEL EXTE--- RIOR Y DE ORGANIZARSE EN INSTITUCIONES DEFINIDAS". (5).

(5) GURVITCH, GEORGE.- LA IDEA DEL DERECHO SOCIAL, PARÍS -- 1932.

EL CONSTITUYENTE DE 1917, A EFECTO DE DAR PRIORIDAD Y CELERIDAD A LAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, DISPUSO EN SU ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA CARTA MAGNA QUE "ENTRE TANTO EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS LEGISLAN SOBRE LOS PROBLEMAS AGRARIO Y OBRERO, LAS BASES ESTABLECIDAS EN ESTA CONSTITUCIÓN SE PONDRÁN EN VIGOR EN TODA LA REPÚBLICA".

DE ESTA FORMA, LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE SU FUENTE PRINCIPAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL; Y AUNQUE NO FORMA PARTE DEL -- DERECHO DEL TRABAJO, NI PARTICIPA DEL DERECHO ECONÓMICO Y -- DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, PERO ORIENTADO ÉSTE, COMO TITU-- LAR DE LA SEGURIDAD SOCIAL, A PROTEGER A LOS MILITARES Y SUS FAMILIARES COMO ENTES DÉBILES ECONÓMICAMENTE, CUYO PAGO DE -- HABERES ES INSUFICIENTE PARA REMEDIAR PROBLEMAS DE RENTA IN-- QUILINARIA, ENFERMEDADES, PARTO Y ASISTENCIA MATERNO--INFAN-- TIL, MORTANDAD, CANASTA BÁSICA Y TODO AQUÉLLO QUE LE PERMI-- TA VIVIR EN CONDICIONES HUMANAS, INCLUYENDO DIVERSIONES SA-- NAS, QUE LE PROTEJAN DE CUALQUIER INHUMANA HUMILLACIÓN.

LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR PREVIENE, NO LA PROTECCIÓN ESTÁ-- TICA DEL INDIVIDUO, SINO SU PROYECCIÓN DINÁMICA POR CAUCES -- QUE FOMENTEN SU CULTURA; POR LO MISMO A TRAVÉS DE UNA LEGIS-- LACIÓN DISTINTA QUE ES LA LEY DE RECOMPENSAS, LO ALIENTA A --

SOBRESALIR EN SUS RESPONSABILIDADES; Y EN SU LEY DE ASCEN-
SOS LE IMPONE MÍNIMOS CULTURALES DE SABIDURÍA PARA ESCALAR
CADA UNO DE LOS PELDAÑOS DE LA ESCALA JERÁRQUICA.

EL IDEARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL YA SE HABÍA PLANTEADO EN
EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1857 CUANDO EL NIGROMANTE, DON
IGNACIO RAMÍREZ SE INTERESÓ EN LA PROTECCIÓN DE MUJERES Y -
MENORES EMPLEADOS EN ACTIVIDADES DE TRABAJO INDUSTRIAL. ES-
TE IDEÓLOGO PRETENDIÓ QUE SE ELABORARAN LEYES PROTECTORAS -
DE LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES, PARA LOGRAR SU CONVIVENCIA -
CON OTRAS CLASES SOCIALES EN UNA COMUNIDAD REGIDA POR LA JUS
TICIA. LA SEGURIDAD SOCIAL ENTONCES FUE CONCEBIDA COMO UN E-
QUILIBRIO EN FAVOR DE LOS CARENTES DE BIENES DE FORTUNA, PA
RA SATISFACER SUS NECESIDADES PRIMARIAS Y VIVIR HONESTAMEN-
TE.

LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR SE ESTABLECE A TRAVÉS DE LEYES -
ESPECIALES QUE PROCURAN EL BIENESTAR DE LOS FAMILIARES Y DE
SUS DEPENDIENTES DIRECTOS, PARA EL MÁS AMPLIO DESARROLLO DE
SUS ACTIVIDADES EN EL SERVICIO Y FUERA DE ÉL.

SOBRE ESTE ASPECTO, EL ANTECEDENTE MÁS REMOTO EN NUESTRO PA-
ÍS DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR LO CONSTITUYE EL DECRETO DE -

21 DE MARZO DE 1822, SEGÚN LA RECOPIACIÓN EDITADA EN 1842 - POR LA IMPRENTA DE JOSÉ MARÍA LARA; PUES EN ESA ÉPOCA YA --- EXISTÍA LA LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1820, QUE ERA UN PRODUCTO ESPAÑOL; SIN EMBARGO, TUVO APLICACIÓN EN MÉXICO. ESE ORDENAMIENTO SÓLO AUTORIZABA A OTORGAR PENSIONES Y GRATIFICACIONES A LOS PATRIOTAS DE LOS ONCE PRIMEROS AÑOS DE LA GUERRA - DE INDEPENDENCIA, PERO EN FAVOR DE LOS REALISTAS Y NO DE LOS INSURGENTES.

CONFORME AL DECRETO DEL 6 DE AGOSTO DE 1823 SE DIO LIBERTAD A SARGENTOS Y CABOS PARA RETIRARSE, Y COMO GRATIFICACIÓN POR SUS SERVICIOS SE LES ENTREGABA LA CANTIDAD DE DIEZ PESOS, Y SE LES PROPORCIONABAN TIERRAS PARA QUE FORMARAN COLONIAS.

LA RECOPIACIÓN DE ARRIAGA COMPRENDE DEL AÑO 1828 AL 1873 Y EN ELLA FIGURA LA LEY DEL 23 DE MAYO DE 1837 QUE ESTABLECIÓ MONTEPÍO EN FAVOR DE LOS FAMILIARES DE LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES; ESTA LEY DENOTA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTAS PRESTACIONES NO HABÍA AUTONOMÍA Y SUBSISTÍA UN ALTO GRADO DE INSEGURIDAD EN SU CUMPLIMIENTO.

LA RECOPIACIÓN EDITADA POR LA IMPRENTA DE VICENTE G. TORRES EN 1852, CONTIENE LA LEY DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1848, QUE FUE

AMPLIADA POR DECRETO DEL 19 DE ENERO DE 1850 PARA AUMENTAR --
LOS GOCES DE HABER DE LOS RETIRADOS.

EL GENERAL MANUEL GONZÁLEZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE
LE CONCEDIÓ EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PUSO EN VIGOR EL TÍTULO -
15 DE LA ORDENANZA GENERAL DEL EJÉRCITO DE FECHA 1° DE ENERO -
DE 1883, QUE EN SUS ARTÍCULOS DEL 135 AL 147 TRATA DE LO RELA-
TIVO A LOS RETIROS MILITARES CONFORME A LAS TABLAS EN QUE SE -
ESTABLECEN LOS BENEFICIOS CONFORME AL TIEMPO DE SERVICIOS, INU-
TILIDAD EN ACCIÓN DE GUERRA O EN CAMPAÑA Y LA JERARQUÍA; EL --
TIEMPO DE SERVICIOS EN 30 AÑOS DABA DERECHO A HABER ÍNTEGRO DE
RETIRO.

LA LEY DE PENSIONES, MONTEPÍOS Y RETIROS DEL 29 DE MAYO DE 1896
NO ES SINO UNA ADAPTACIÓN DEL CAPÍTULO VIII DEL REGLAMENTO DEL
1° DE ENERO DE 1796 RELATIVO AL MONTEPÍO MILITAR DE 1761; ESTE
ORDENAMIENTO PERMITE QUE, CUANDO LA PENSIÓN DEL MILITAR SE DIS-
TRIBUYE ENTRE VARIOS BENEFICIARIOS, LA PARTE QUE CORRESPONDE AL
QUE DEJE DE TENER DERECHOS SE INCREMENTE ENTRE LOS DEMÁS.

LA ORDENANZA DEL 15 DE JUNIO DE 1897, VIGENTE A PARTIR DEL 1° -
DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, DESTINÓ SUS ARTÍCULOS DEL 84 AL 102
A TODO LO RELATIVO A LOS RETIROS Y PENSIONES. ESTAS DISPOSICIO-

NES FUERON ASIMILADAS POR LOS ARTÍCULOS DEL 80 AL 105 DE LA ORDENANZA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1908, PERO FIJA CON MAYOR PRECISIÓN LAS CAUSALES DE RETIRO DE LOS PORCENTAJES DE LAS PENSIONES PARA MILITARES O PARA SUS DEUDOS.

LA ORDENANZA GENERAL DEL EJÉRCITO PROMULGADA POR DECRETO NÚMERO 224 EL 11 DE DICIEMBRE DE 1911, VIGENTE A PARTIR DEL 5 DE ENERO DE 1912 DURANTE LA PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO I. MADERO Y SIENDO SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA EL GENERAL DE BRIGADA JOSÉ GONZÁLEZ SALAS, APARECIE RON EN ELLA DISPOSICIONES MUY IMPORTANTES RELACIONADAS CON EL RETIRO, QUE PODÍA SER POTESTATIVO O FORZOSO; QUE EL TIEMPO - MÍNIMO PARA TENER DERECHO A PENSIÓN ERA DE 25 AÑOS CON DERECHO EN ESTE CASO AL 50% DE LOS HABERES; EL 100% SE OBTENÍA - AL CUMPLIR 40 AÑOS DE SERVICIOS. EL RETIRO FORZOSO TENÍA LUGAR POR EDAD LÍMITE, POR INUTILIZACIÓN EN ACTOS DEL SERVICIO Y POR ENFERMEDAD. MUCHAS PRESTACIONES QUEDAN CONDICIONADAS A LA APROBACIÓN O AL CRITERIO DEL SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA.

LA ORDENANZA GENERAL DE LA ARMADA SE PROMULGÓ POR DECRETO -- DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1912, ESTABLECIENDO LA NOMENCLATURA - NÁUTICA EN RAZÓN A JERARQUÍAS.

EL GENERAL DE DIVISIÓN PLUTARCO ELÍAS CALLES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EXPIDIÓ EL 11 DE MARZO DE --- 1926 LA LEY DE RETIROS Y PENSIONES DEL EJÉRCITO Y ARMADA NACIONALES, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIRIÓ EL CONGRESO EN DECRETO DEL 8 DE ENERO ANTERIOR; ESTE DOCUMENTO FUE REFRENDRADO POR EL GENERAL MIGUEL PIÑA, SUBSECRETARIO ENCARGADO - DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA; ESTA LEY MODIFICÓ LAS EDAD^{ES} LÍMITES PARA PERMANECER EN EL SERVICIO ACTIVO; PARA EL RETIRO POTESTATIVO BASTABA HABER PRESTADO 20 AÑOS DE SERVICIOS. SE REGLAMENTÓ UN ABONO DE TIEMPO DOBLE A QUIENES PARTICIPARON EN EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1910 EN LAS FILAS DEL PRESIDENTE FRANCISCO I. MADERO Y POSTERIORMENTE FORMANDO PARTE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA.

DE ESTA NORMA ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE HABLA DE QUE EL DE RECHO AL RETIRO SE PERDÍA: POR TRAICIÓN A LA PATRIA, POR RE BELIÓN CONTRA LAS INSTITUCIONES LEGALES DEL PAÍS, O POR PÉR DIDA DE LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA.

EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS ORDENÓ EL 30 DE DICIEMBRE DE 1939 LA PUBLICACIÓN DE LA LEY DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES - DEL EJÉRCITO Y LA ARMADA NACIONALES, SIENDO SECRETARIO DE

LA DEFENSA NACIONAL EL GENERAL DE DIVISIÓN JESÚS AGUSTÍN CASTRO. ESTA LEY SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1° DE JUNIO DE 1940; ENTRE LOS BENEFICIOS QUE INCLUYÓ ESTÁ PREVISTO EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR HABER PRESTADO CINCO AÑOS DE SERVICIOS O MÁS, SIN LLEGAR A VEINTE.

EL LICENCIADO MIGUEL ALEMÁN VALDÉS, SIENDO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA, POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ENERO DE 1951, DIO A CONOCER MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 14, 18, 22 Y 23 DE ESTA LEY, CON EL REFRENDO DEL GENERAL GILBERTO R. LIMÓN QUE ERA SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL; ESTAS REFORMAS BENEFICIARON A LOS MILITARES CON LICENCIA ILIMITADA O ABSOLUTA; IGUALMENTE BENEFICIABA A QUIENES HABÍAN PASADO A FORMAR PARTE DE LA LEGIÓN DE HONOR MEXICANA CREADA POR DECRETO DEL 1° DE FEBRERO DE 1949.

EL SEÑOR ADOLFO RUÍZ CORTINES, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUSO EN VIGOR EL 19 DE ENERO DE 1956 LA LEY DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES QUE, CON LA VALIOSA INTERVENCIÓN DEL GENERAL DE DIVISIÓN MATÍAS RAMOS SANTOS, SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, INCORPORÓ VARIAS PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LOS MILITARES Y SUS DERECHOHABIENTES, EN SU MEJORÍA

ECONÓMICA Y EN LA GARANTÍA DE MÁS NOTABLES BENEFICIOS PARA SUS FAMILIARES, ASEGURANDO LA PERCEPCIÓN PERMANENTE DE LAS PENSIONES A LOS DEUDOS DEL MILITAR PARA HACER DESAPARECER LA INQUIETUD DEL DESAMPARO; ESTABLECIÓ EL DERECHO A LA TRANSMISIÓN DE ESOS DERECHOS DEL MILITAR RETIRADO O CUANDO FALLECE.

DURANTE LA PRESIDENCIA DEL LICENCIADO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1961 SE PROMULGÓ LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, CUYO CONTENIDO FILOSÓFICO Y JURÍDICO, INCREMENTÓ LOS BENEFICIOS DEL MILITAR Y SUS BENEFICIARIOS.

ASÍ LAS COSAS, EL 28 DE MAYO DE 1976 EL LICENCIADO LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, CON EL REFRENDO DE SU SECRETARIO DE ESTADO, GENERAL HERMENEGILDO CUENCA DIAZ, POR LA DEFENSA NACIONAL Y ALMIRANTE LUIS M. BRAVO CARRERA POR MARINA, ORDENÓ LA DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA DE LA VIGENTE LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 50, CUYA INCONSTITUCIONALIDAD DEJAREMOS ACREDITADA EN EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO. (6)

(6) COMPILACIÓN JURÍDICA, SECRETARÍA DE MARINA, 1986, ACTUALIZADA AL 11 DE FEBRERO DE 1986 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

CAPITULO SEGUNDO.
EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SUS APARTADOS.

LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO SOCIAL TIENEN FUERZAS MOTRICES QUE ESTÁN PRESENTES EN EL DERECHO ECONÓMICO Y EN EL DERECHO LABORAL, ESTO ES, EN LA REGULACIÓN DE LOS FACTORES CAPITAL Y TRABAJO; PERO DE ESTA RELACIÓN EMANA, COMO DE DOS LADOS - ABIERTOS POR DOS LÍNEAS DE UN MISMO VÉRTICE, UNA TERCERA LÍNEA QUE CIERRA UN TRIÁNGULO, ASÍ DE LA RELACIÓN CAPITAL Y - TRABAJO SURGEN RELACIONES QUE SOLAMENTE PUEDEN SER REGULA--DAS POR EL ESTADO A TRAVÉS DE NORMAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA PROTEGER EN UN MOMENTO DADO A LA PARTE DÉBIL, GENERALMENTE AL TRABAJADOR DE LOS ABUSOS DEL CAPITALISTA, PERO TAMBIÉN EN ALGUNOS CASOS AL QUE ARRIESGA SU CAPI--TAL, DE LOS EXCESOS O EXIGENCIAS ILEGÍTIMAS DE SUS TRABAJA--DORES QUE PUEDEN HASTA AGOTAR ESA INVERSIÓN SI NO PRODUCEN Y SIN EMBARGO CONSUMEN SALARIOS Y PRESTACIONES.

CON EL ANTECEDENTE DE LOS "ENSAYOS SOBRE EL VERDADERO ESTA--DO DE LA CUESTIÓN SOCIAL Y POLÍTICA QUE SE AGITA EN LA REPÚBLICA MEXICANA" QUE ESCRIBIÓ DON MARIANO OTERO EN 1842, EN QUE EXPONE DE LA SITUACIÓN DE LAS MULTITUDES VISTIENDO GA--RRAS Y HAMBRIENTAS; Y CON EL DE DON IGNACIO RAMÍREZ, EL NI--

GROMANTE SEÑALANDO ANTE EL CONSTITUYENTE DE 1857 (7) QUE NO ESTABA CONFORME CON ESA CARTA MAGNA QUE HABÍA OLVIDADO A LA MUJER, A LOS NIÑOS, A LOS HUÉRFANOS Y A LOS ANCIANOS, LA -- CONSTITUCIÓN DE 1917 NO PODÍA OLVIDAR ESAS EXIGENCIAS Y NACIÓ EL ARTÍCULO 123, QUE TODAVÍA ADMITIÓ REFORMAS DE POSTERIORES CONSTITUYENTES HASTA QUEDAR INTEGRADA EN LA FORMA -- QUE PREDOMINA EN NUESTROS DÍAS.

CIERTAMENTE LOS PROBLEMAS SOCIALES QUE CONVULSIONARON A MÉXICO ANTES DEL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910, HACÍAN NOTAR LA -- NECESIDAD DE QUE LOS TRABAJADORES RECIBIERAN SALARIO SUFICIENTE, QUEDARAN PROTEGIDOS DE LOS RIESGOS, DESEMPEÑARAN SU ACTIVIDAD EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, Y FUERAN TUTELADOS POR LEYES JUSTAS; LAS HUELGAS DE CANANEA, SONORA Y RÍO BLANCO, VERACRUZ ASÍ LO ATESTIGUAN. EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL INTEGRÓ VALORES JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y MORALES QUE ESTABLECIERON LAS BASES DE LA JUSTICIA SOCIAL.

EN LA ACTUALIDAD EL ARTÍCULO 123 SE HA DIVIDIDO EN DOS APARTADOS, AL "A" QUE SE REFIERE AL TRABAJO EN GENERAL, EL "B" QUE SE DESTINA AL TRABAJO BUROCRÁTICO, Y EN ESTE ÚLTIMO SE HACE UNA EXCEPCIÓN DEL TRABAJO QUE REALIZAN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO SON EL DE LAS FUERZAS ARMADAS, EL --

(7) ZARCO, FRANCISCO "CONGRESO EXTRAORDINARIO CONSTITUYENTE".

DE LOS POLICÍAS Y EL SERVICIO CONSULAR.

A.- EL TRABAJO EN GENERAL.

EL TRABAJO EN GENERAL SE SUSTENTA EN TRES DERECHOS: EL DE HUELGA, EL DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL Y EL DE REPARTO DE UTILIDADES; ALREDEDOR DEL NÚCLEO DE ESTA TRILOGÍA GIRAN MÁS DERECHOS QUE HACEN POSIBLE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CONFORME AL CRITERIO DE FRANCISCO CONSENTINI(8) EL HOMBRE COMO TRABAJADOR, EVOLUCIONÓ DEL HONOR FÁBER AL CENTRO DE REFERENCIA DEL DERECHO SOCIAL, PORQUE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS PASÓ DEL SENTIMIENTO DE CARIDAD AL DE EQUIDAD EN PRG DE QUIEN SOLAMENTE DISPONE DEL VIGOR DE SU FUERZA Y HABILIDADES FÍSICAS PARA PROCURARSE EL BIENESTAR, POR CARECER DE BIENES DE FORTUNA.

LA ENCÍCLICA "RERUM NOVÁRUM" DE Pío X INFLUYÓ EN LA CUESTIÓN SOCIAL PORQUE EMPEZÓ A PREDICAR RESPECTO A LO QUE LLAMÓ "IMMINENTE DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA", POR LA QUE SE CONSIDERÓ AL TRABAJADOR COMO PERSONA DOTADA DE DIGNIDAD; AL MISMO TIEMPO QUE SE PUSO EN EVIDENCIA LA OPULENCIA DEL RICO ANTE LA INOPIA Y MISERIA DEL TRABAJADOR; PERO A TODO ESTO DEBEMOS

(8) CONSENTINI, FRANCISCO. "FILOSOFÍA DEL DERECHO". BOLONIA.

AGREGAR LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS DE LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL INLGESA, QUE SIMPLIFICÓ EL TRABAJO E INCREMENTÓ LA PRODUCCIÓN, A CAMBIO DE PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS EN ACCIDENTES Y DE MUTILACIONES INMISERICORDES DEL TRABAJADOR POR UNA MAQUINARIA CUYO MECANISMO Y PELIGROSIDAD DESCONOCÍA.

EN MÉXICO CON EL LICENCIADO VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, CUANDO LA C.T.M. NO HABÍA ABDICADO A SU IDEOLOGÍA LABORAL PARA BENEFICIO DE TODOS, COMO EN LA ACTUALIDAD QUE SOLAMENTE FAVORECE Y ENRIQUECE A SUS LÍDERES, SE ESTABLECIÓ LA LUCHA DEL DERECHO SOCIAL BASADO, NO EN LA DOMINACIÓN NI EN LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POBRE POR EL HOMBRE RICO, SINO EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMUNIDAD POLÍTICA SUBYACENTE MEDIANTE EL RÉGIMEN DE DOS ORDENAMIENTOS LEGALES, EL ESTATUTO SINDICAL Y EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. (9).

FUE ESENCIAL ENTONCES ATENDER AL PROBLEMA OBRERO, AUNQUE EXISTIERAN OTROS TRABAJADORES QUE TAMBIÉN MERECEAN PROTECCIÓN, PERO QUE ENTONCES PARECÍA QUE NO LA AMERITABAN, COMO LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, EL PERSONAL BUROCRÁTICO Y LOS QUE TRABAJABAN EN CONDICIONES ESPECIALES, COMO A PRECIO ALZADO O POR RELACIÓN INDIVIDUAL E INCLUSO SIN CONTRATO.

(9) LOMBARDO TOLEDANO, VICENTE.- IDEARIO IDEOLÓGICO.- PARTIDO POPULAR.- MÉXICO.

B.) EL TRABAJO BUROCRATICO.

LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, SEA FEDERAL O DE LOS ESTADOS, NO SON TRABAJADORES EN EL SENTIDO EXTENSO DE ESA PALABRA, SINO QUE RECIBEN MÁS PROPIAMENTE LA DENOMINACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y POR LA ÍNDOLE DE SU RELACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUEDEN LLAMARSE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, ENGLOBANDO EN LA SEGUNDA CLASIFICACIÓN A TODOS LOS ASALARIADOS, COMO SON SECRETARIAS, PERSONAL DE INTENDENCIA, CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO, ELEVADORISTAS, VIGILANTES, RECEPCIONISTAS, ETCÉTERA.

PUDIERA PENSARSE QUE ESTE PERSONAL NO TIENE NECESIDAD DE SER PROTEGIDO POR LA LEY, PORQUE PARTIENDO DEL PUNTO DE VISTA DE QUE SUS SERVICIOS LOS PRESTA AL GOBIERNO, QUE ES PERSONA MORAL DE LA MÁS PERFECTA BUENA FÉ, PORQUE ES LA QUE RIGE LOS DESTINOS DEL ESTADO Y REPRESENTA O ADMINISTRA SU PATRIMONIO, OTORGARÍA SIN DIFICULTAD LAS MÁS ÓPTIMAS PRESTACIONES A QUIENES LE SIRVEN, PERO NO ES ASÍ. MIENTRAS LA CLASE OBRERA RECIBIÓ BENEFICIOS PORQUE EXIGIÓ LA APLICACIÓN DE LAS LEYES -- LABORALES Y DE LOS CONTRATOS--LEY QUE SUSCRIBÍA, EL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO SE REZAGABA; POR LO MISMO FUE NECESARIA LA LEGISLACIÓN QUE SE OCUPARA DE SU PRESTACIÓN DE --

SERVICIOS Y DE SUS DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA FILOSOFÍA DEL DERECHO, INTERPRETADA CON PROPIEDAD POR --- PRESTIGIADOS FILÓSOFO-JURISTAS COMO GUSTAVO RADBRUCH (10), CONSIDERAN QUE LOS CONCEPTOS DE DERECHO PÚBLICO Y DE DERECHO PRIVADO SON CONCEPCIONES A PRÍORI QUE EMANAN DE LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA Y DE LA JUSTICIA CONMUTATIVA; Y AUNQUE - EL DERECHO PRIVADO PROTEGE EN SÍNTESIS LA PROPIEDAD PRIVADA, NO PODEMOS PERDER DE VISTA QUE PROPIEDAD PRIVADA ES CIERTA MENTE EL CAPITAL QUE EL PATRÓN INVIERTE EN UNA ACTIVIDAD - LUCRATIVA QUE LE REPORTARÁ PINGÜES GANANCIAS; PERO TAMBIÉN LO QUE EL TRABAJADOR ADQUIERE E INCORPORA A SU PATRIMONIO VA FORMANDO PROPIEDAD PRIVADA. EL ESTADO, COMO ASEGURADOR Y GARANTE DE LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA, AL IMPE DIR QUE LOS PARTICULARES SE AUTODEFIENDAN PORQUE A NADIE - LE ESTÁ PERMITIENDO HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMO NI EJER- CER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO (11), ABSORBE LA -- PROTECCIÓN A LOS PARTICULARES A TRAVÉS DE TRIBUNALES PARA QUE CADA QUIEN GOCE DE LO SUYO; POR CONSECUENCIA EL DERE-- CHO ES ÚNICO, INDIVISIBLE, EN EL QUE SE PENETRAN ENTRE SÍ Y COMPLEMENTAN LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y LA PRIVADA, QUE SE - DISTINGUEN, PERO NO SE SEPARAN.

(10) RADBRUCH, GUSTAVO. "INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA DEL - DERECHO". FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. BREVIARIO 42.

(11) ART. 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

CONFORME A LA FILOSOFÍA DEL DERECHO MEXICANO, EL DERECHO SOCIAL MANTIENE UN RANGO SUPERIOR AL PRIVADO, PORQUE ENCARGA AL ESTADO LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS SOCIALES DÉBILES, DEJANDO QUE EL PODEROSO SE DEFienda CON APLICACIÓN DE SUS -- PROPIOS RECURSOS ECONÓMICOS.

LA IDEA DE QUE EL EMPLEADO BUROCRÁTICO ERA BASTANTE A DEFENDER SU PATRIMONIO EN CONTROVERSIAS PUDO SER SUFICIENTE MIENTRAS SE MANTUVO LA CONFIANZA EN LA BUENA FÉ DEL ESTADO, -- QUE ESPONTÁNEAMENTE COMPENSABA EL SERVICIO QUE LE PRESTABAN, OTORGANDO PRESTACIONES SUFICIENTES A SATISFACER LA VIDA DIGNA DEL EMPLEADO; PERO ESE DOGMA SE DERRUMBÓ CUANDO SE ADVIRTIÓ QUE EL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO QUEDABA DESPROTEGIDO Y QUE INCLUSO DEBÍA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, DONDE ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL ESTADO, EL ESTADO DEFENDÍA SU USO DE PODER EN RELACIÓN CON LOS SALARIOS Y PRESTACIONES CUBIERTOS A SUS EMPLEADOS.

ASÍ COMO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESCINDIÓ LA RELACIÓN LABORAL, AUNQUE PACTADA EN FORMA DE CONTRATO, DEL DERECHO CIVIL, QUE ESTABLECE CONTROVERSIAS DE ESTRICTO DERECHO EN QUE LOS CONTENDIENTES DEFENDEN SUS POSTURAS SIN REQUERIR EL -- AUXILIO DEL ESTADO; Y MEDIANTE ESTA ESCISIÓN ORGANIZÓ JUN--

TAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON LA OBLIGACIÓN DE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN FAVOR DEL OBRERO; ASÍ SE HIZO NECESARIO QUE EL TRABAJO BUROCRÁTICO SE ESCINDIERA TAMBIÉN DEL DERECHO CIVIL Y QUE SUS CONTROVERSIAS LABORALES SE VENTILARAN EN JUNTAS FEDERALES O ESPECIALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

DE MANERA QUE EN LA MEDIDA QUE EL PATRÓN DEJÓ DE SER EL AMO A QUIEN DEBÍA SERVIR SUMISAMENTE EL OBRERO, EL ESTADO TAMBIÉN DEJÓ DE SER EL AMO OMNIPOTENTE DE SUS SERVIDORES.

LA FILOSOFÍA DEL DERECHO NO PODÍA PERMITIR QUE, A PRETEXTO DE LA RELACIÓN LABORAL, SE VOLVIERA A LOS TIEMPOS DE LA ESCLAVITUD, POR LO MISMO TAMPOCO SE PUDO PERMITIR QUE CON EL MISMO PRETEXTO DE PRESTAR SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO, NECESARIO E IMPOSTERGABLE, SE FOMENTARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO POR EL ESTADO; LA PERSONA EN SU CALIDAD DE TRABAJADOR QUEDÓ PROTEGIDA, FUERA QUE SU ACTIVIDAD SE ENCAMINARA AL TRABAJO FABRIL, A LA ARTESANÍA, O AL SERVICIO BUROCRÁTICO, CON LAS EXCEPCIONES QUE POR RAZONES MUY ESPECIALES SE HARÍAN NECESARIAS, PERMITIENDO SOLAMENTE PARA EL PERSONAL ARMADO LA SITUACIÓN DE NO PARTICIPAR DE LA LEGISLACIÓN LABORAL ORDINARIA O DE LA ESPECIAL BUROCRÁTICA, PORQUE

SE REGISTRARÍA POR NORMATIVIDAD PROPIA.

POR DECRETO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1960, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, SE CREÓ EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL INTEGRADO CON 14 FRACCIONES, EN TANTO QUE LAS 31 QUE EXISTÍAN PASARON A FORMAR PARTE DEL APARTADO A. EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1961 SE PUBLICÓ DECRETO REFORMANDO LA FRACCIÓN IV, - SEGUNDO PÁRRAFO DEL APARTADO B. EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1972 SE PUBLICARON REFORMA Y ADICIONES AL MENCIONADO APARTADO B EN SU FRACCIÓN XI INCISO F) Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XIII. EL 8 DE OCTUBRE DE 1974 SE REFORMÓ EL PÁRRAFO INICIAL DEL APARTADO B. EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO SE PUBLICARON REFORMAS A LAS FRACCIONES VIII Y XI INCISO C) DEL APARTADO B. EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1982 SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN X Y SE ADICIONÓ LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B AL TENOR DEL TEXTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL.

COMO PUEDE OBSERVARSE, EL AVANCE DE LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DESDE EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL, EVOLUCIONÓ GRADUALMENTE.

ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA, EN COMENTARIO

AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, DICEN:- "LA TEORÍA DE LA RELACIÓN JURÍDICA DEL TRABAJO BUROCRÁTICO SE ASEMEJA BASTANTE A LA LABORAL: ES EL HECHO OBJETIVO DE LA INCORPORACIÓN DEL TRABAJADOR A LA UNIDAD BUROCRÁTICA POR VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO O POR APARECER EN LAS LISTAS DE RAYA. SU ESENCIA ES INSTITUCIONAL POR CUANTO QUE LA RELACIÓN SE RIGE POR LA LEY QUE ES TUTELAR DE LOS EMPLEADOS, RESALTANDO CONSIGUIENTEMENTE SU CARÁCTER ACOTRUCTUALISTA. POR OTRA PARTE, TRATÁNDOSE DE RELACIONES BUROCRÁTICAS, TAMBIÉN PUEDE OBTENERSE UN DERECHO AUTÓNOMO CUANDO LOS SINDICATOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS OBTIENEN DETERMINADAS -- VENTAJAS O CONQUISTAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS. ES NECESARIO ADVERTIR QUE EL ARTÍCULO QUE SE COMENTA ADOLECE DE UN DEFECTO TÉCNICO EN SU REDACCIÓN: LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS TAN SOLO SON REPRESENTANTES DEL ÓRGANO ESTATAL, POR LO QUE LA RELACIÓN SE ESTABLECE ENTRE ÉSTE Y EL TRABAJADOR, DE LA MISMA MANERA QUE EN UNA EMPRESA PRIVADA LA RELACIÓN ES ENTRE ÉSTA Y SUS OBREROS Y NO ENTRE ÉSTOS Y EL REPRESENTANTE DEL PATRÓN".(12).

LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO -
REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIO-

(12) TRUEBA URBINA, JORGE Y TRUEBA BARRERA, JORGE.- LEGISLACIÓN FEDERAL DE TRABAJO BUROCRÁTICO. EDITORIAL PO--RRÚA.- MÉXICO, 1983.

NAL SE PROMULGÓ EL 27 DE DICIEMBRE DE 1963 Y SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. POSTERIORMENTE SE LE FUERON HACIENDO REFORMAS Y ADICIONES PARA ADECUARLAS AL SISTEMA SIEMPRE CAMBIANTE Y - PERFECTIBLE DE NUESTRO DERECHO DINÁMICO EN MATERIA DEL TRABAJO BUROCRÁTICO.

PREVIAMENTE A LA EXISTENCIA DE ESTA LEY, POR DECRETO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1959 QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 SIGUIENTE, CON FÉ DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO DIARIO EL 13 DE ENERO DE 1960, SE PUBLICÓ LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; ESTO QUIERE DECIR QUE HUBO INTERÉS EN EL LEGISLADOR FEDERAL POR FORMULAR LEYES PROTECTORAS DEL TRABAJADOR BURÓCRATA, EN SU RELACIÓN DE TRABAJO Y EN SU SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

C.) LA EXCEPCION DEL TRABAJO DE LOS MILITARES, DE LOS CUERPOS ARMADOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL SERVICIO CONSULAR.

ES EVIDENTE QUE TANTO LOS MILITARES, COMO EL PERSONAL QUE PERTENECE A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SON SERVIDORES DEL ESTADO QUE DEBEN ESTAR PROTEGIDOS POR LEYES SABIAS Y JUS

TAS; Y EN EFECTO, MILITARES Y POLICÍAS GOZAN DE LA CABAL - PROTECCIÓN DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA, PERO DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN SU A--PARTADO B), SE RIGEN POR SUS PROPIAS LEYES.

EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN SU APARTADO B FRACCIÓN - XIII, DICE LITERALMENTE: -"LOS MILITARES, MARINOS Y MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL PERSONAL - DE SERVICIO EXTERIOR SE REGISTRARÁN POR SUS PROPIAS LEYES. EL - ESTADO PROPORCIONARÁ A LOS MIEMBROS EN EL ACTIVO DEL EJÉRCI TO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIE RE EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI DE ESTE APARTADO, EN LOS TÉRMINOS SIMILARES Y A TRAVÉS DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS COMPONENTES DE DICHAS INSTITUCIO--NES".

EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI QUE SE MENCIONA, SE REFIERE A QUE "SE PROPORCIONARÁN A LOS TRABAJADORES HABITACIONES BA RATAS, EN ARRENDAMIENTO O VENTA, CONFORME A LOS PROGRAMAS - PREVIAMENTE APROBADOS. ADEMÁS, EL ESTADO MEDIANTE LAS APOR TACIONES QUE HAGA, ESTABLECERÁ UN FONDO NACIONAL DE LA VI--VIENDA, A FIN DE CONSTITUIR DEPÓSITOS EN FAVOR DE DICHS -- TRABAJADORES Y ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE

PERMITA OTORGAR A ÉSTOS CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA -- QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNICAS, O BIEN PARA CONSTRUIRLAS, REPARARLAS, MEJORARLAS O PAGAR PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS."

SIGUE DICIENDO ESTA FRACCIÓN QUE "LAS APORTACIONES QUE SE HAGAN A DICHO FONDO SERÁN ENTERADAS AL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, REGULÁNDOSE EN SU LEY Y EN LAS QUE CORRESPONDA, LA FORMA Y EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LOS CUALES SE ADMINISTRARÁ EL CITADO FONDO Y SE OTORGARÁN Y ADJUDICARÁN LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS".

SI EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN SU APARTADO B FRACCIÓN XIII SEÑALA QUE LOS MILITARES Y POLICÍAS SE RIGEN POR SUS PROPIAS LEYES, QUIERE DECIR QUE NO PUEDEN QUEDAR INCLUIDOS EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DE DICHO APARTADO; POR LO MISMO EL ARTÍCULO 8° DE ESTA LEY REGLAMENTARIA DICE:- "QUEDAN EXCLUIDOS -- DEL RÉGIMEN DE ESTA LEY LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5°; LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO Y ARMADA NACIONAL CON EXCEPCIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LAS SECRETARÍAS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA; EL PERSONAL MILITARIZADO O QUE SE MILITARICE LEGALMENTE; LOS MIEMBROS DEL -

SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE --
 LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, CÁRCELES O GALERAS Y -
 AQUELLOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO CIVIL
 O QUE SEAN SUJETOS AL PAGO DE HONORARIOS".

EL ARTÍCULO 5° DE LA MISMA LEY, AL SEÑALAR CUAL ES EL PERSO
 NAL DE CONFIANZA, INCLUYE, DESPUÉS DE MENCIONAR A LOS AGEN-
 TES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL,
 A LOS AGENTES DE LAS POLICÍAS JUDICIALES Y LOS MIEMBROS DE
 LAS POLICÍAS PREVENTIVAS.

HAY EN COMÚN ENTRE MILITARES Y POLICÍAS, LA AUTORIZACIÓN -
 PARA EL MANEJO DE ARMAS Y ARMAMENTO; Y AUNQUE LA LEY FEDE-
 RAL DE ÁRMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS RESERVA PARA USO EXCLU-
 SIVO DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA EL EMPLEO DE LAS
 ARMAS AUTOMÁTICAS Y SEMIAUTOMÁTICAS; ANTE LA IMPOSIBILIDAD
 DE QUE EL HAMPA RESPETE ESTA RESTRICCIÓN PARA LOS ASALTOS
 BANCARIOS U OTRO TIPO DE ATRACOS A LA CIUDADANÍA, SE HA TO
 LERADO QUE LA POLICÍA USE DICHAS ARMAS PARA NO QUEDAR EN -
 DESVENTAJA DURANTE LOS ENFRENTAMIENTOS CON ESE TIPO DE DE-
 LINCIENTES.

EL PROFESOR ALBERTO BRICEÑO RUIZ (13) NOS DICE:- "LA CONDI

(13) BRICEÑO RUIZ, ALBERTO "DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS
 SOCIALES".

CIÓN DE LOS MILITARES HA MEREcido UN TRATO DIFERENTE QUE -
 LOS DISTINGUE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, GRACIAS A LAS A-
 TRIBUCIONES, ORGANIZACIÓN Y OBJETIVO QUE SE PROPONEN. LOS
 ASPECTOS DE DEFENSA, DE REPRESIÓN Y AGRESIÓN, DIFÍCILMENTE
 PUEDEN DIFERENCIARSE Y LOS CONCEPTOS SE MEZCLAN CONSTANTE-
 MENTE. A PARTIR DE 1934 HEMOS PRESUMIDO SER UN PAÍS QUE SE
 DESARROLLA EN PAZ Y LA DEFIENDE EN LOS FOROS MUNDIALES. EN
 LOS CONFLICTOS ACTUALES NO HAY OBSTÁCULO QUE SEA IMPOSIBLE
 SUPERAR PACÍFICAMENTE. LOS MILITARES SE HAN UNIDO EN TARE-
 AS CIVILES Y EFECTUANDO, NO EN POCAS OCASIONES, LABORES DE
 POLICÍA, DE CUIDADORES DEL ORDEN; SALUBRIDAD, CONSTRUCCIÓN
 Y HASTA EDUCACIÓN; SIN EMBARGO, EN NUESTRO SISTEMA LA IN-
 Tervención MILITAR ESTÁ MUY LIMITADA Y CONDICIONADA".

CONTINÚA ESTE AUTOR HACIENDO UN ESTUDIO DETENIDO Y PORME-
 NORIZADO DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, COMO EL ARTÍCULO -
 89 FRACCIONES VI Y VII EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA AL
 PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A
 QUIEN SE RECONOCE COMO MANDO SUPREMO Y QUIEN PUEDE DISPO-
 NER DE LA TOTALIDAD DE ESTOS CONTINGENTES PARA LA SEGURI-
 DAD INTERIOR Y DEFENSA EXTERIOR DE LA FEDERACIÓN. EL ARTI-
 CULO 129 RESTRINGE LAS ACTIVIDADES CASTRENSES EN TIEMPO DE
 PAZ A LAS QUE TENGAN EXACTA CONEXIÓN CON LA DISCIPLINA MI-

LITAR; LO QUE CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, NO PERMITE QUE LAS FUERZAS ARMADAS INTERVENGAN EN ACTIVIDADES QUE NO GUARDEN CONEXIÓN CON LA DISCIPLINA MILITAR, Y SI LO HACEN ACTÚAN ILEGALMENTE.

AUNQUE ESTE AUTOR NO LO COMENTA, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DISPONE QUE "EN TIEMPO DE PAZ NINGÚN MIEMBRO DEL EJÉRCITO PODRÁ ALOJARSE EN CASA PARTICULAR CONTRA LA VOLUNTAD DEL DUEÑO, NI IMPONER PRESTACIÓN ALGUNA. EN TIEMPO DE GUERRA LOS MILITARES PODRÁN EXIGIR ALOJAMIENTO, BAGAJES, ALIMENTOS Y OTRAS PRESTACIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY MARCIAL CORRESPONDIENTE; Y EL ARTÍCULO 13 DEJA -- SUBSISTENTE EL FUERO DE GUERRA PARA CASTIGAR FALTAS Y DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, SIN PERJUICIO DE QUE LA AUTORIDAD COMÚN O FEDERAL PUEDAN ENJUICIAR A LOS MILITARES SI INCURREN EN DELITO DEL ORDEN COMÚN O FEDERAL QUE NO GUARDE RELACIÓN CON LA DISCIPLINA.

JUSTAMENTE EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUIZ NOS DICE QUE -- "LA CONSTITUCIÓN ES OMISA EN CONFORMAR UN CATÁLOGO DE DERECHOS A FAVOR DE LOS MILITARES, QUIENES SÓLO APARECEN COMO SUJETOS DE OBLIGACIONES"(14) Y CONTINÚA CON EL ESTUDIO DE ASPECTOS CONSTITUCIONALES DEL ARTÍCULO 123, PARA CONCLUIR

(14) OPUS CIT.

CON UN PROYECTO DE NUEVA LEY EN LA QUE SE ELIMINEN CONCEPTOS INJUSTOS, COMO EL QUE CONSTITUYE LA MATERIA DE ESTA TESIS.

ES VERDAD LO QUE SEÑALA EL AUTOR QUE NOS ILUSTRAN CON SUS COMENTARIOS EN CUANTO EL MILITAR Y SUS DERECHOHABIENTES ESTÁN DESPROTEGIDOS, PORQUE AUNQUE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR HAN EVOLUCIONADO HASTA EL GRADO DE VALORIZAR EL RIESGO QUE IMPLICA EXPONER LA VIDA EN TAREAS DIARIAS EXIGIDAS POR LA DISCIPLINA MARCIAL, SIN EMBARGO TODAVÍA NO ES COMPLETA LA PROTECCIÓN PARA ELEMENTOS QUE NO REÚNEN EL MÍNIMO DE TEMPORALIDAD DE SERVICIOS EXIGIDO Y QUE MUEREN, SE INUTILIZAN TOTAL Y PERMANENTEMENTE, O RECIBEN INUTILIDADES PARCIALES CON MOTIVO DE ACTOS DE ESE SERVICIO, COMO EN LAS CAMPAÑAS CONTRA EL NARCOTRÁFICO QUE NO SON CONSIDERADAS, NI HECHOS DE ARMAS EN GUERRA, NI HECHOS DE ARMAS EN CAMPAÑA Y DONDE IGUALMENTE PERECE EL MILITAR O SUFRE LESIONES QUE PONEN EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA.

HAY CASOS TODAVÍA IMPREVISTOS EN LA MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A MILITARES QUE DESAPAREZCAN DURANTE ALGUNA CAMPAÑA Y QUE PUEDAN HABER MUERTO; NI SOBRE LOS MILITARES QUE EN GUERRA SEAN CAPTURADOS POR EL ENEMIGO; PORQUE -

NO SE ESTABLECEN LOS SALARIOS QUE DEBAN DEVENGAR SUS DERECHOS HABIENTES NI SE ESTABLECE EL CAUDAL DE PRESTACIONES A QUE -- CONTINÚEN TENIENDO DERECHO.

LA SEGURIDAD SOCIAL ES EMINENTEMENTE ANTROPOCÉNTRICA, COMO DICE EL MAESTRO FRANCISCO GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO; EL PUNTO CENTRAL DE SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN ES EL HOMBRE Y SUS NECESIDADES; Y AL HABLAR DEL HOMBRE INTEGRAMOS EN ESE CONCEPTO SU FAMILIA, QUE DEPENDE DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE Y POR CONSECUENCIA, EL SALARIO MILITAR QUE RECIBE EL NOMBRE DE "HABERES" AL QUE SE ACUMULAN OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE SERVICIO ES ALGO TRASCENDENTAL, PORQUE NO SE DETIENE EN EL MILITAR COMO SU TITULAR EXCLUSIVO, SINO QUE TRASCIENDE A TERCEROS QUE SON LOS FAMILIARES; POR LO MISMO, ESTE ASPECTO NOS SERVIRÁ MÁS ADELANTE PARA DETERMINAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY PROTECTORA DEL MILITAR EN SU SEGURIDAD SOCIAL.

ANTES DE ABORDAR EL SIGUIENTE CAPÍTULO, QUEREMOS DEJAR CONSTANCIA DE QUE, LA SEGURIDAD SOCIAL, COMO DERECHO EQUILIBRADOR ENTRE NATURALES DESIGUALDADES Y NIVELADOR DE LAS DESPROPORCIONES EXISTENTES ENTRE EL QUE PRESTA SERVICIOS Y EL ESTADO QUE LOS RECIBE, SE CONVIERTE EN ASPIRACIÓN DEL ORDEN JURÍ

DICO, PORQUE SIEMPRE, EN TODO CASO DE DERECHO SOCIAL LA COLECTIVIDAD ESTÁ INTERESADA EN QUE PREDOMINE LA JUSTICIA.

EL DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA CONSIDERA EL ARTÍCULO 123 - DEL PACTO FUNDAMENTAL COMO FUNDAMENTO ESENCIAL DE LA PROTECCIÓN Y REIVINDICACIÓN DE LOS TRABAJADORES, Y AGREGA QUE SE DEBE PROTEGER Y TUTELAR TAMBIÉN A TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA QUE OBTENGAN LA DIGNIDAD DE PERSONAS, MEJORÁNDOLAS EN SUS CONDICIONES ECONÓMICAS Y PARA QUE ALCANCEN SU REDENCIÓN MEDIANTE LA SOCIALIZACIÓN DE LOS BIENES DE PRODUCCIÓN.

SIN EMBARGO HACEMOS NOTAR QUE, NI LOS CUERPOS DE SEGURIDAD SOCIAL, NI LAS FUERZAS ARMADAS PUEDEN RECURRIR A LA HUELGA NI A LOS PAROS PARA HACERSE JUSTICIA O RECLAMAR SU DERECHO PORQUE TAL CONDUCTA IMPLICARÍA EJERCER VIOLENCIA Y ESO ESTÁ PROHIBIDO POR LA CONSTITUCIÓN.

RESTA SEÑALAR QUE CUANDO LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EXCLUYE DE LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA AL PERSONAL DE SERVICIO EXTERIOR, LO HACE PORQUE TAMBIÉN INDICA - QUE ESTE PERSONAL DEBE REGIRSE POR SUS PROPIAS LEYES.

COMO PARA ESTE PERSONAL DEBE EXISTIR UNA LEGISLACIÓN PROPIA, NO TIENE CASO PROFUNDIZAR SOBRE EL PARTICULAR Y SOLAMENTE SE ADVIERTE QUE EN LA MISMA FORMA ESTE PERSONAL DEBE TENER O LUCHAR POR TENER PRINCIPIOS, INSTITUCIONES Y NORMAS QUE EN FUNCIÓN DE INTEGRACIÓN PROTEJAN, TUTELAN Y REIVINDIQUEN A LOS QUE VIVEN DE SU TRABAJO EN LEGACIONES Y EMBAJADAS O CONSULADOS, PORQUE DEBE ACABARSE CON LA "DESVIACIÓN DE LA ESENCIA DEL HOMBRE" (15), AL DECIR DEL DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA, QUE HA VENIDO PERJUDICANDO A LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES.

(15) TRUEBA URBINA, ALBERTO; NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO, EDITORIAL PORRÚA, 1978, MÉXICO.

CAPITULO TERCERO

EL MILITAR ANTE SUS TRIBUNALES.

TOMANDO COMO BASE LO DICHO POR EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO ---RUÍZ EN EL SENTIDO DE QUE LOS MILITARES SOLAMENTE APARECEN -- COMO SUJETOS DE OBLIGACIONES Y NO DE DERECHOS, NOS ENCONTRA-- MOS EXACTAMENTE CON QUE EL MILITAR DEBE SOPORTAR, ADEMÁS DE - LA RESPONSABILIDAD PENAL EN MATERIA FEDERAL O EN MATERIA LO-- CAL A QUE ESTÁ EXPUESTO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA ADMI-- NISTRATIVA A QUE LO SUJETA LA DISCIPLINA MILITAR.

PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE ENTENDER LO QUE EL MILITAR SU-- FRE CON MOTIVO DE INFRACCIONES CONTRARIAS A LA DISCIPLINA MI-- LITAR, SEA POR COMISIÓN U OMISIÓN TRADUCIDAS EN FALTAS O EN - DELITOS, NECESITAMOS SABER PRIMERO QUE EL MILITAR NO ESTÁ SU-- JETO A LA JURISDICCIÓN DE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIA--- CIÓN Y ÁRBITRAJE, PORQUE SU RELACIÓN DE TRABAJO NO DEPENDE, - NI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI DE LA LEY FEDERAL DE -- LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; COMO TAMPOCO PUEDEN APEGARSE A ESTOS TRIBUNALES LOS POLICÍAS CUANDO TIENEN PROBLE-- MAS LABORALES, PORQUE SU REGLAMENTO LOS OBLIGA A COMPARECER - PRIMERO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA EN PRIMERA INSTAN

CIA O ANTE EL SUPERIOR QUE RESUELVE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CON SUSPENSIÓN DE ACTO MOTIVADOR DE LA SEGUNDA INSTANCIA, LO QUE SOLAMENTE PUEDE RESOLVERSE SI EL POLICIA NO ESTÁ CONFORME, EJERCITANDO EL JUICIO DE AMPARO ANTE EL JUEZ DE -- DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, COMO LO RESOLVIÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN CONTROVERSIA DE COMPETENCIA.

EN EL AÑO DE 1987 SE DIO MUY AMPLIA DIFUSIÓN A ESTE PROBLEMA, QUE EL PERIODISTA EMILIO VIALE DEL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" - EN LA NOTA MENCIONES DIRECTAS DICE:- "NINGÚN PATRÓN, NI SIQUIERA EL ESTADO PUEDE CESAR A UN SERVIDOR SIN ANTES OÍRLO, - AFIRMÓ EL MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO, SOSTUVO ESTA TÉSIS EN - EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN". AL - DISCUTIRSE LA DEMANDA DE AMPARO DE UN POLICIA PREVENTIVO CESADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GARRIDO ABREU, EL MINISTRO DÍAZ ROMERO ADVIRTIÓ QUE HAY UNA LAGUNA EN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA Y QUE UN CÍRCULO VICIOSO PERJUDICA A LOS POLICÍAS. EN EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE SE DIJO QUE LOS POLICÍAS, MILITARES, MARINOS Y MIEMBROS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO NO ESTÁN CONSIDERADOS EN LAS LEYES LABORALES, SINO QUE ESTÁN SUJETOS A LAS LEYES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE ESOS SECTORES, DÍAZ RO-

MERO DIJO QUE LO QUE PUEDE PERMITIRSE ES QUE EN BASE A ESTA SITUACIÓN ESPECIAL SE NIEGUE LA JUSTICIA A ESTOS SERVIDORES; "LA JUSTICIA NO DEBE NEGARSE A NADIE", PORQUE PERTENECEN A UN SECTOR RESPETABLE. EL ESTADO TIENE FACULTADES PARA CESARLOS, PERO NO SON FACULTADES ARBITARIAS, SINO APEGADAS A DERECHO Y LAS AUTORIDADES SIEMPRE DEBEN ESTAR CONCIENTES DE QUE LAS DETERMINACIONES QUE TOMAN PUEDEN SER CONTROLADAS O JUZGADAS POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES. LA CONTROVERSIA EN EL PLENO SURGIÓ ENTRE DOS POSICIONES: MARIANO ÁZUELA SOSTENÍA QUE ERA UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA LABORAL EL QUE DEBÍA CONOCER EL AMPARO SOLICITADO POR EL POLICÍA, Y DÍAZ ROMERO INSISTIÓ EN QUE DEBÍA CONOCERLO UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. LA POSTURA DE ÁZUELA OBTUVO LA VOTACIÓN A SU FAVOR, PERO DÍAZ ROMERO DEJÓ ESTABLECIDA SU POSICIÓN, MISMA QUE FUE ELOGIADA POR VARIOS MINISTROS. EN ENTREVISTA DE PRENSA PARA HABLAR DEL ASUNTO, DÍAZ ROMERO PUNTUALIZÓ QUE NADIE PUEDE QUEDAR FUERA DE LA PROTECCIÓN LEGAL Y QUE TODO AQUEL QUE SE CONSIDERE AFECTADO EN SUS DERECHOS TIENE EL DERECHO DE RECURRIR AL AMPARO Y ÉSTE NO SE LE PUEDE NEGAR. FUE CUANDO INDICÓ QUE EN CASOS COMO EL PLANTEADO EN EL PLENO, EL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA LABORAL NO CONOCE SOBRE ESE JUICIO PORQUE ALEGA QUE SE DEBE ACUDIR ANTES AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; Y EN EL TRIBUNAL SE LE DICE AL QUEJOSO QUE NO SE

PUEDE EXAMINAR EL ASUNTO PORQUE ESTÁ PROSCRITO POR LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ENTONCES ES UN CÍRCULO VICIOSO, RESPECTO DEL CUAL A LOS POLICÍAS NO HAY ---- QUIEN LOS OIGA ACTUALMENTE. MENCIONÓ EL MINISTRO QUE AÚN LOS MILITARES, LOS MARINOS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO OBTIENEN AMPARO CUANDO LO SOLICITAN, PERO QUE A LOS POLICÍAS NO SE LES HACE CASO. É INSISTIÓ EN QUE EL ESTADO NO PUEDE SER UN PARTICULAR, SIEMPRE ES UNA AUTORIDAD, PERO QUE ESTO NO EXIME DE SU OBLIGACIÓN DE OIR A SUS SERVIDORES ANTES DE AFECTARLOS EN SU SITUACIÓN LABORAL. APUNTO: "EL ESTADO TIENE OBLIGACIÓN DE OÍRLOS ANTES DE CESARLOS, PERO COMO NO LOS OYE, EXISTEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE EL POLICÍA PUEDA ACUDIR AL AMPARO EN UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA". (16).

POR LA AFINIDAD QUE GUARDA ESTE PROBLEMA CON EL TEMA QUE ESTAMOS DESARROLLANDO Y A EFECTO DE CONOCER EL PENSAMIENTO DEL SUPERINTENDENTE GENERAL JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GARRIDO ÁBREU, EN ESE TIEMPO SECRETARIO GENERAL DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, SU RESPUESTA FUE CONTUNDENTE, EN LA CORPORACIÓN POLICIAL NO SE VULNERAN GARANTÍAS INDIVIDUALES, PORQUE CUANDO EXISTE LA NECESIDAD DE DAR DE BAJA A ALGUIEN, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA QUE ESTÁ CONSTITUIDO; Y SI EL -

(16) VIALE, EMILIO. "EL UNIVERSAL", SEPTIEMBRE DE 1987.

AFECTADO NO ESTÁ CONFORME CON LA RESOLUCIÓN, PUEDE IMPUGNARLA EN LA VÍA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, QUE TERMINA CON UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, EN LA QUE SE CONFIRMA, MODIFICA O NULIFICA LA RESOLUCIÓN ANTERIOR; PERO SI AÚN PREDOMINA LA INCONFORMIDAD, EL AFECTADO TIENE EXPEDIDA LA VÍA DEL AMPARO ANTE UN JUEZ DE DISTRITO Y DE ESTO HAY MUCHOS CASOS Y SE HAN RENDIDO LOS INFORMES JUSTIFICADOS ANTE LOS DIVERSOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONTINUÓ DICIENDO EL GENERAL GARRIDO ÁBREU QUE NO EXISTE CÍRCULO VICIOSO, PORQUE EL POLICÍA DEBE SABER QUE EXISTE UN PROCEDIMIENTO CON FORMALIDADES PREVISTO EN SU REGLAMENTO; POR LO QUE SI NO AGOTA LOS RECURSOS DE SU REGLAMENTO, LA CULPA SOLAMENTE A ÉL LE ES IMPUTABLE; SI ACUDE AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO, ACUDE ANTE AUTORIDADES INCOMPETENTES PARA ATENDER SU RECLAMO, CUANDO SABE PERFECTAMENTE QUE EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN SU APARTADO B FRACCIÓN XIII DISPONE QUE MILITARES Y POLICÍAS SE REGISTRAN POR SUS PROPIAS LEYES, Y QUE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B ESTABLECE IGUALMENTE QUE POLICÍAS Y MILITARES QUEDAN EXCLUIDOS DE SU APLICACIÓN, POR REGISTRARSE POR SU PROPIA NORMATIVIDAD, DESDE LUEGO ES CIERTO QUE EL MAN-

DO POLICIAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ES AUTORIDAD Y NO PATRÓN; Y QUE ES AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SI EL AFECTADO IMPUGNA LA INCONSTITUCIONALIDAD QUE CONSIDERA EXISTE, ANTE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, NO EXISTE CÍRCULO VICIOSO, SINO UN CAMINO SEGURO QUE LA LEY ESTABLECE PARA NULIFICAR LOS ACTOS INCONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS (NO JUDICIALES).

EN IGUAL FORMA LOS MILITARES TIENEN SUS PROPIOS TRIBUNALES Y ÓRGANOS DE JUSTICIA; PARA EL DELITO SE ESTABLECE EL JUZGADO MILITAR Y LOS CONSEJOS DE GUERRA; PARA LAS FALTAS LOS CONSEJOS DE HONOR; DE ESTO HABLAREMOS ENSEGUIDA.

A.) EL ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL Y EL FUERO DE GUERRA.

DE TODOS ES SABIDO LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LAS FORMAS DE CONTROL SOCIAL EN EL DESARROLLO DE LA CONVIVENCIA HUMANA; MORAL, DERECHO Y RELIGIÓN, EN SU CAUCE TELEOLÓGICO, NOS SEÑALAN PAUTAS DE CONDUCTA VALIOSAS; SIN EMBARGO EN LA ESTRUCTURA DE LA VIDA MILITAR NO BASTAN LAS NORMAS MORALES O RELIGIOSAS; A VECES HASTA LA ÉTICA MILITAR ES INSUFICIENTE PARA PRESERVAR LA DISCIPLINA Y POR LO MISMO, ES NECESARIO UN INSTRUMENTO EFICAZ QUE EL FUERO DE GUERRA ELEVADO A RANGO DE GARANTÍA INDIVIDUAL

CONSTITUCIONAL.

BASTA ANALIZAR, PARA NUESTRO OBJETIVO, LA PARTE DEL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL "SUBSISTE EL FUERO DE GUERRA PARA FALTAS Y DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR", PARA DARNOS CUENTA DE QUE SE HA ESTABLECIDO UN FUERO QUE NO SE ENCARGA DE PROTEGER A PERSONAS, SINO QUE PROTEGE PRINCIPIOS, ES DECIR, QUE PROTEGE LA DISCIPLINA MILITAR, PROCURANDO QUE SE MANTENGA INCÓLUMME DE FALTAS Y DELITOS.

EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, COMO FORMA DE CONTROL SOCIAL DE LA DISCIPLINA CASTRENSE, ES UN INSTRUMENTO IMPORTANTÍSIMO PARA LA CONVIVENCIA HUMANA, PORQUE RESTRINGE LOS ACTOS MARCIALES Y EVITA ABUSOS, POR TANTO ESTA DISPOSICIÓN ES UN CONJUNTO DE NORMAS POSITIVAS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD SOCIAL, PERO IGUALMENTE PARA GARANTIZAR EL FAVOR DEL MILITAR QUE MANTENDRÁ SUS DERECHOS DE LIBERTAD, VIDA Y TRABAJO CON LOS DEMÁS DERECHOS INHERENTES A ELLOS, SIN QUE SEA MOLESTADO EN SU POSESIÓN NI PRIVADO SINO SOLAMENTE A TRAVÉS DE UN JUICIO EN QUE SE CUMPLAN FORMALIDADES ESCENCIALES DE PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD LO QUE IMPLICA LA PREEXISTENCIA DE LEGISLACIÓN REPRESIVA PARA FALTAS Y DELITOS.

LA LEGISLACIÓN PENAL NO ESTÁ HECHA EN CONTRA DEL MILITAR, SI NO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EVITANDO QUE SE DISTORSIONE EL EMPLEO DE LA FUERZA ARMADA. PARA EL CONTROL DE FALTAS SE CREÓ LA LEY DE DISCIPLINA DE LA ARMADA DE MÉXICO Y PARA EL CONTROL DE DELITOS EN CONTRA DE LA DISCIPLINA EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR.

POR CONSECUENCIA DE LOS QUE HEMOS SEÑALADO, "FUERO MILITAR" NO SIGNIFICA PRIVILEGIO O IMPUNIDAD; EN ESTE CASO AMBAS PALABRAS SIGNIFICAN JURISDICCIÓN ESPECIAL EN PROCURACIÓN DE LA DISCIPLINA MILITAR, PARA QUE NO HAYA FALTAS NI DELITOS QUE ATENTEN CONTRA ELLA.

B.) LOS DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR.

SEÑALA EL CÓDIGO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA PENAL DEL FUERO COMÚN EN SU ARTÍCULO 7° QUE DELITO ES TODO ACTO U OMI--SIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES, PERO ESTA DEFINICIÓN ES INSUFICIENTE PARA DEFINIR LO QUE ES UN DELITO MILITAR.

EL CONCEPTO DE DELITO MILITAR SE INTEGRA CON DIVERSOS ELEMENTOS, EL PRIMERO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA EN EL PROPIO ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL QUE DEJA SUBSISTENTE EL FUERO DE GUE--

RRA PARA FALTAS Y DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR; POR TANTO DEBE TENERSE MUY PRESENTE QUE EN LA DEFINICIÓN QUEDE -- COMPRENDIDA LA SALVAGUARDA QUE NUESTRA LEY DE LEYES HACE EN FAVOR DE LA DISCIPLINA MILITAR, PORQUE SIN QUE HAYA TRANSGRESIÓN A ELLA NO PUEDE HABER DELITO DE ESTA JURISDICCIÓN.

ES ESENCIAL TAMBIÉN LA DEFINICIÓN DEL ARTÍCULO 7° DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PORQUE CONTIENE LA ESENCIA DE LO QUE ES EN TÉRMINOS GENERALES EL DELITO, QUE POR ANTONOMASIA DEBE INTEGRAR EL CONTENIDO DEL ACTO U OMISIÓN QUE ATENTA CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR.

PERO FALTA UNA RESTRICCIÓN ESTABLECIDA EN EL PROPIO ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL Y REPRODUCIDA POR EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR; PARA QUE PUEDA ACTUAR LA JURISDICCIÓN -- MARCIAL ES NECESARIO QUE EL INFRACTOR PERTENEZCA AL EJÉRCITO, PORQUE SI UN PAISANO SE VE INVOLUCRADO EN UN DELITO CASTRENSE, SU CONDUCTA SERÁ ENJUICIADA POR LA AUTORIDAD COMÚN O FEDERAL, PERO NO POR EL JUEZ O TRIBUNAL ESPECIAL DEL FUERO DE GUERRA.

EN ESTAS CONDICIONES SEÑALAMOS QUE EL DELITO MILITAR ES EL ACTO U OMISIÓN, COMETIDO POR ALGÚN MILITAR EN CONTRA DE LA DISCIPLINA CASTRENSE Y QUE SE CASTIGA CONFORME AL CÓDIGO DE JUS-

TICIA MILITAR.

EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR ES EL INSTRUMENTO QUE EVITA EN LO POSIBLE LOS DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, PORQUE REPRIME LOS INSTINTOS CON LA SEVERIDAD DE SUS PENAS; POR CONSECUENCIA EN DICHA NORMA PUNITIVA DESCANSA TODA LA LEGISLACIÓN MILITAR, QUE SE RIGE POR DOS ORDENAMIENTOS VITALES: LA LEY ORGÁNICA QUE ESTABLECE UNA ORGANIZACIÓN ARMÓNICA, CON NIVELES DE MANDO Y JERARQUÍAS; Y LA LEY DE DISCIPLINA QUE ADECUA EL COMPORTAMIENTO A NIVELES DE RECTITUD SOBRE DOS BASES COMPLEMENTARIAS DE LA ORGÁNICA, EL RESPETO A LAS JERARQUÍAS O SUBORDINACIÓN, Y EL RESPETO A LAS ÓRDENES Y A SU CABAL CUMPLIMIENTO, U OBEDIENCIA.

DE ESTA LEGISLACIÓN SURGEN LOS DOS TIPOS DE DELITOS MÁS FRECUENTES EN EL MEDIO CASTRENSE: LA INSUBORDINACIÓN O FALTA DE RESPETO AL SUPERIOR JERÁRQUICO, Y LA DESOBEDIENCIA QUE SE -- TRADUCE EN IGNORAR LA ORDEN RECIBIDA, EN NO CUMPLIRLA, EN -- CAMBIARLA DE PROPIA AUTORIDAD, O EN EXTRALIMITARSE EN SU CUMPLIMIENTO.

PERO ADEMÁS DE ÉSTE HAY OTROS DELITOS TÍPICAMENTE CASTRENSES, COMO ES EL DE DESERCIÓN, QUE SE COMETE POR NO PRESENTARSE A -

LOS SERVICIOS POR MÁS DE TRES DÍAS O EN SEPARARSE DE LA BASE A MAYOR DISTANCIA DEL KILOMETRAJE PERMITIDO; EL ABANDONO DE SERVICIO, QUE COMO SU NOMBRE LO INDICA, CONSISTE EN DESCUIDAR LA RESPONSABILIDAD DE VIGILAR UN PUESTO EN EL QUE SE DEBE PERMANECER; LA INFRACCIÓN DE DEBERES MILITARES COMUNES A TODOS LOS MILITARES Y LA INFRACCIÓN DE DEBERES CORRESPONDIENTES A CADA MILITAR SEGÚN SU COMISIÓN O EMPLEO; EL PILLAJE QUE SE TRADUCE EN CAUSAR DAÑOS O MOLESTIAS A LOS HABITANTES DEL LUGAR; Y OTROS DELITOS DESMESURADOS EN EL SOLDADO, COMO LA TRAICIÓN A LA PATRIA O LA DESERCIÓN FRENTE AL ENEMIGO QUE PUEDEN AMERITAR LA IMPOSICIÓN DE PENAS DRÁSTICAS, COMO ES LA DE MUERTE.

EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, QUE ES EL ORDENAMIENTO EN EL QUE SE CONTIENEN LAS PENAS QUE LOS JUECES PUEDEN IMPONER A LOS MILITARES, CONSAGRA LOS CASTIGOS DE DESTITUCIÓN Y DE INHABILITACIÓN PARA VOLVER AL ACTIVO DURANTE EL TIEMPO QUE SE SEÑALE, PERO NO DETERMINA QUE EL MILITAR PUEDA CAUSAR BAJA, ESTO ES, NO LO PRIVA DE SUS DERECHOS; PUES INCLUSO SI SE LE APLICARA LA PENA DE MUERTE A ALGÚN MILITAR, SUS BENEFICARIOS TENDRÁN DERECHO A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DEL ORDEN DE SEGURIDAD SOCIAL QUE HUBIERE GENERADO CON SU ANTIGÜEDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.

C.) LAS FALTAS EN CONTRA DE LA DISCIPLINA MILITAR.

HAY ACCIONES U OMISIONES QUE ENGENDRAN CONSECUENCIAS JURÍDICAS, PORQUE CREAN, TRANSMITEN, MODIFICAN O EXTINGUEN OBLIGACIONES Y DERECHOS; SE LLAMAN HECHOS JURÍDICOS; Y COMO SABIA MENTE APUNTABA CARLOS MARX, NO DEBE HABER DERECHOS SIN OBLIGACIONES, Y MENOS OBLIGACIONES SIN DERECHOS, POR LO QUE EN TODO HECHO JURÍDICO DEBEN EXISTIR AL MISMO TIEMPO LOS DEBERES Y LOS DERECHOS.

LOS HECHOS PUEDEN SER LÍCITOS O ILÍCITOS; LOS PRIMEROS SON LOS QUE SE ADECUAN CON PLENITUD A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES; LOS ILÍCITOS SON LOS QUE VIOLAN ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA.

EL HECHO JURÍDICO ES UNA REALIZACIÓN FÍSICA DE ALGO Y EN ESTO SE DIFERENCIA DEL ACTO JURÍDICO, QUE ES TAN SOLO LA PLANEACIÓN IDEOLÓGICA O PROYECCIÓN DE UN RESULTADO, EL ACTO JURÍDICO ES LA CAUSA EFICIENTE DEL HECHO JURÍDICO; ES EL "ÁGERE", COMO DECÍAN LOS ROMANOS, QUE PRODUCE EL "FÁCTUM". PORQUE EL ACTO JURÍDICO SE INTEGRA CON MOMENTOS: DE CONCEPCIÓN, DELIBERACIÓN, DECISIÓN Y EJECUCIÓN; A PARTIR DE LA EJECUCIÓN YA SE CONSIDERA HECHO.

HAY HECHOS LÍCITOS O AJENOS A LA VOLUNTAD QUE PRODUCEN OBLIGACIONES, COMO EL ACCIDENTE EN ACTOS DEL SERVICIO O LA MUERTE O INUTILIZACIÓN EN CAMPAÑA, QUE OBLIGAN AL ESTADO PARA -- CON EL MILITAR O SUS DERECHOHABIENTES.

POR LO QUE RESPECTA AL HECHO ILÍCITO, CUANDO ÉSTE VIOLA DISPOSICIONES TÍPICAS CONTENIDAS EN LA LEY PENAL, PRODUCE DELITO COMO YA VIMOS, QUE PUEDE SER INTENCIONAL O DE IMPRUDENCIA Y QUE AMERITA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA, APLICADA POR UN --- JUEZ, SIN QUE LA BAJA DEL SERVICIO ACTIVO TENGA CALIDAD DE -- PENA POR NO FIGURAR CON DICHO CARÁCTER EN EL CÓDIGO DE JUSTI CIA MILITAR; Y NO DEBEMOS PERDER DE VISTA QUE, DE ACUERDO -- CON EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, LA IMPOSICIÓN DE LAS PE-- NAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

CUANDO EL ACTO U OMISIÓN VIOLA UNA LEY O UN REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, CONSTITUYE UNA FALTA; Y SI LA LEY O REGLAMENTO -- ES DE LOS QUE NORMAN LA DISCIPLINA MILITAR, LA FALTA SERÁ -- CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, PERO EN ESTOS CASOS, EL CASTIGO O SANCIÓN QUE SE IMPONGA NO TENDRÁ CARÁCTER DE PENA, SINO DE CORRECTIVO DISCIPLINARIO EN EL CASO QUE NO RESCINDA LA RE LACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, O DE CASTIGO SI DETERMINA LA BAJA COMO MÁXIMA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

ES JUSTIFICABLE QUE EN CUALQUIER TRABAJO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE DETERMINE LA SEPARACIÓN DE AQUELLOS ELEMENTOS QUE LO SOLICITEN O QUE POR SU CONDUCTA NO DEBAN PERMANECER MÁS - TIEMPO EN LA ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑAN; EXISTE LA RENUNCIA PARA LOS TRABAJADORES CIVILES Y LA BAJA POR SOLICITARLA PARA - POLICÍAS Y MILITARES EN EL CASO DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA; EL CESE, EL DESPIDO O LA BAJA DETERMINADA POR RESOLUCIÓN DE ÓRGANO COMPETENTE, EN LOS DOS PRIMEROS CASOS PARA TRABAJAD-- RES Y EN EL ÚLTIMO PARA MILITARES CUANDO EMANA DE UN PROCEDI MIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO Y CUYA RESOLUCIÓN ES EL DI CHO SENTIDO.

PARA IMPONER CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS U OTRO TIPO DE SAN-- CIONES EN LAS FUERZAS ARMADAS, EXISTEN ORGANISMOS ESPECIALES QUE SON LOS CONSEJOS DE HONOR, LOS QUE ESTÁN INVESTIDOS DE - FACULTADES PARA CALIFICAR LA CONDUCTA QUE SE HA DE PONER EN LAS HOJAS DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL, O PARA DETERMINAR LAS - SANCIONES QUE SE HAN DE IMPONER AL PERSONAL ENJUICIADO Y RES PONSABLE DE MALA CONDUCTA POR FALTAS GRAVES CONTRA LA DISCI PLINA MILITAR.

LOS CONSEJOS DE HONOR ACTÚAN EN FORMA DE JURADO, CON UN PRESI DENTE, VOCALES, UN REPRESENTANTE DEL MANDO QUE EJERCE VOZ A-

CUSADORA, Y UN DEFENSOR; LA RESOLUCIÓN QUE SE PRONUNCIA NO SE SUSTENTA EN CONSIDERACIONES DE DERECHO, SINO EN CONCEPTUACIÓN DE LOS HECHOS CONFORME A PRINCIPIOS DE BUENA FÉ, EN LA QUE SE ESTABLECEN LOS FUNDAMENTOS QUE DAN ORIGEN AL ENJUICIAMIENTO, CON CITA DE PRECEPTOS DE LA LEY DISCIPLINARIA Y DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR APLICABLES; Y POR LO QUE HACE A LA MOTIVACIÓN, LA MISMA SE FORMULA A BASE DE LAS CONSTANCIAS EXISTENTES EN EL ACTA QUE CON MOTIVO DE LA REUNIÓN SE FORMULE, EN DONDE SE ESTUDIA LA CONDUCTA Y SU ADECUACIÓN CON LA NORMA INFRINGIDA, PARA DETERMINAR SI ES QUE HUBO VIOLACIONES, EN CUYO CASO SE ABSUELVE, O SI DICHAS VIOLACIONES SI EXISTIERON, EN CUYO CASO SE DETERMINA SOBRE LA SANCIÓN QUE DEBA IMPONERSE, LA QUE SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE LA EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD CON RELACIÓN A LOS ANTECEDENTES DEL ENJUICIADO Y LA GRAVEDAD DE SU FALTA; PUNTO IMPORTANTE EN ESTA DETERMINACIÓN ES DETERMINAR SI EL INFRACTOR ES SUSCEPTIBLE DE ENMENDAR SU CONDUCTA, O SI SE HA TORNADO DE NATURALEZA INCORREGIBLE.

LAS SANCIONES VARÍAN, DESDE LA SIMPLE AMONESTACIÓN HABLADA O ESCRITA, HASTA LA BAJA PASANDO POR OTRAS COMO SON: EL ARRESTO SIN PERJUICIO DEL SERVICIO, EL ARRESTO HASTA POR QUINCE DÍAS EN PRISIÓN MILITAR, LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS ESCALAFON-

NARIOS, LA DE CAMBIO DE UNIDAD EN OBSERVACIÓN DE LA CONDUCTA. DE LA BAJA NOS OCUPAREMOS ENSEGUIDA.

D.) LA BAJA COMO SANCION ADMINISTRATIVA.

PREVÉN LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS LA BAJA ENTRE LAS SANCIONES QUE PUEDEN FUNDAR Y MOTIVAR EL CONSEJO DE HONOR COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE UN MILITAR QUE HA INCURRIDO EN FALTAS GRAVES CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR.

TODA LEY ALCANZA SU MÁXIMO ESPLENDOR CUANDO SE APLICA EN UNA SENTENCIA CONFORME AL RECTO CRITERIO DEL JUEZ; CUANDO ESE CRITERIO ES CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR; Y --- CUANDO, EJERCITADO EL JUICIO DE GARANTÍAS, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONSIDERA QUE NO VIOLAN GARANTÍAS INDIVIDUALES, NI LA LEY NI SU APLICACIÓN, PERO CUANDO LA LEY QUE SE APLICA PRETENDE ALCANZAR OBJETIVOS QUE LA -- CONSTITUCIÓN NO LE PERMITE, ENTONCES TAL LEY DEBE INTERPRETARSE COMO INCONSTITUCIONAL.

ASÍ, ESTAMOS CONFORMES EN QUE UN ORGANISMO ADMINISTRATIVO -- COMO ES EL CONSEJO DE HONOR, CONDENE CON LA BAJA A UN MILITAR QUE NO SE CONSIDERA DIGNO DE SEGUIR PERTENECIENDO AL --

SERVICIO DE LAS ARMAS, Y QUE LA BAJA SE CONCRETE A DETERMINAR LA SEPARACIÓN DEL MILITAR, PARA SIEMPRE, DEL INSTITUTO ARMADO.

PERO CUANDO LA BAJA INTENTA PRIVAR AL MILITAR SEPARADO, TAMBIÉN DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR SU ANTIGÜEDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, ENTONCES ESTÁ REBASANDO DIVERSOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

EN PRIMER LUGAR SE VIOLA EL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, POR QUE TODA PRIVACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL TRABAJO O SERVICIOS PRESTADOS, VIENE A DETERMINAR QUE EL MILITAR HAYA PRESTADO SERVICIOS PERSONALES SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN, POR QUE AQUELLAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE EL MILITAR RESERVA PARA SU VEJEZ, PARA EL CASO DE INUTILIDAD SI ACONTECIERE, O PARA SU MUERTE, ES PARTE ESENCIAL DE SU PATRIMONIO Y POR LO MISMO, NO PUEDE SER DESPOSEÍDO DE TALES PRESTACIONES PORQUE FORMAN PARTE DE LA JUSTA RETRIBUCIÓN POR SUS SERVICIOS; COMPLEMENTAN SU HABER DIARIO Y PERTENECEN AL PATRIMONIO QUE TRASCIENDE A SU FAMILIA.

POR CTRA PARTE, SE VIOLA EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL POR QUE SE ESTABLECE UNA PRIVACIÓN DE SUS INTERESES PATRIMONIA-

LES SIN QUE TAL PRIVACIÓN EMANE DE AUTORIDAD COMPETENTE, -- PUES LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GUERRA CULMINA CUANDO DETERMINA LA SEPARACIÓN DEL MILITAR, EN FORMA DEFINITIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS, PERO DE NINGUNA MANERA PUEDE DECIRSE QUE EL CONSEJO DE HONOR TAMBIÉN TENGA FACULTADES PARA IMPONER LA PENA DE LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA ANTIGÜEDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, PORQUE HAY UNA NORMA CONSTITUCIONAL DISTINTA QUE SEÑALA DONDE PRINCIPIA LA JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, Y HASTA DONDE PUEDE EXTENDER SU COMPETENCIA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA. EL CONSEJO DE HONOR, COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, LLEGA A SU META EN EL MOMENTO EN QUE IMPONE EL MÁS DRÁSTICO DE LOS CASTIGOS ADMINISTRATIVOS, QUE ES LA BAJA, PERO SIN HACER SEÑALAMIENTO DE CUESTIONES AJENAS A SU COMPETENCIA, COMO ES LA DETERMINACIÓN DE PRIVAR DE DERECHOS ADQUIRIDOS AL MILITAR SEPARADO.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL TAMBIÉN SE VE AFFECTADO CUANDO SE CONSIDERA QUE EL CONSEJO DE HONOR ESTÁ CAPACITADO PARA FUNDAR Y MOTIVAR UNA RESOLUCIÓN DE BAJA Y AL - MISMO TIEMPO LA DE PÉRDIDA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA ANTIGÜEDAD Y EL TIEMPO DE SERVICIOS, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE INCLUSIVE CONFORME A LA JURISPRUDENCIA TIENE FACULTADES PARA DAR DE BAJA AL MILITAR QUE SE HACE ACREEDOR A ESE CASTILO

GO POR SU CONDUCTA INCORREGIBLE, SIN EMBARGO NINGUNA JURISPRUDENCIA FACULTA A DETERMINAR QUE IGUALMENTE TENGA COMPETENCIA PARA FUNDAR Y MOTIVAR UNA PÉRDIDA DE DERECHOS, PORQUE ESTA ÚLTIMA SITUACIÓN, POR CONSTITUIR UNA PENA, SOLAMENTE PODRÍA DECRETARLA UN JUEZ, Y LOS JUECES MILITARES QUE APLICAN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR CARECEN DE FACULTADES PARA IMPONER COMO PENA LA BAJA POR NO FIGURAR DICHA SANCIÓN ENTRE LAS APLICABLES AL DELITO CASTRENSE.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL CONSIDERA QUE LA IMPOSICIÓN DE PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

POR LO MISMO, COMO LA BAJA EN CUANTO PRIVA DE DERECHOS ADQUIRIDOS, ES UNA PENA, SU IMPOSICIÓN DEBE CONSIDERARSE RESERVADA AL PODER JUDICIAL, QUE ES QUIEN TIENE ESE DERECHO - CON TÍTULO DE PROPIEDAD, ES DECIR, DE LO QUE FORMA PARTE -- DEL ÁMBITO DE SU ADMINISTRACIÓN COMO AUTORIDAD ENJUICIANTE Y QUE POSEE CON EXCLUSIVIDAD DE CUALESQUIERA OTRAS AUTORIDADES, QUE, POR LO MISMO, NO TIENEN FACULTADES NI COMPETENCIA PARA PENALIZAR CON ESTE TIPO DE SANCIONES, LOS ACTOS DE LOS GOBERNADOS.

LO ANTERIOR OBLIGA TAMBIÉN A DETERMINAR QUE LA BAJA CON PÉRDIDA DE DERECHOS DEBE FIGURAR EN DICHO SENTIDO COMO NORMA TÍPICA, EN EL ORDENAMIENTO PENAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, -- PORQUE NO ES PERMITIDO IMPONER PENAS POR SIMPLE ANALOGÍA NI POR MAYORÍA DE RAZÓN, SINO QUE LAS PENAS DEBEN FIGURAR EN UN CATÁLOGO DE PENAS DONDE SE INDIQUE QUE POR DETERMINADA FALTA O DELITO CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, SE IMPONDRÁ LA BAJA CON PÉRDIDA DE TODOS LOS DERECHOS ADQUIRIDOS.

E.) LA INEXISTENCIA DE LA BAJA EN EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

AHORA BIEN, EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, QUE ES EL INSTRUMENTO DONDE SE CONTIENEN LAS PENAS PARA CASTIGAR LOS DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, NO FIGURA LA BAJA COMO CASTIGO, ES DECIR, COMO PENA.

HAY OTRAS PENAS QUE EN NADA SE PARECEN A LA BAJA, COMO LA PRISIÓN, QUE ES LA RECLUSIÓN TEMPORAL EN PRISIÓN DURANTE EL TIEMPO QUE LA LEY SEÑALE Y QUE IMPONGA EL JUEZ, RESPETANDO LOS MÁXIMOS QUE NO PODRÁN SER EXCEDIDOS. LA PENA DE MUERTE QUE CONSISTE EN LA PRIVACIÓN DE LA VIDA, PERO NADA MÁS DE LA VIDA, NO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES INTEGRADOS CON EL

TIEMPO DE SERVICIOS. POR LO QUE SE REFIERE A LA DESTITUCIÓN DE EMPLEO, TAL PENA CONSISTE EN LA PRIVACIÓN DE LA JERARQUÍA QUE SE HUBIERA ADQUIRIDO, PERO CONSERVANDO LA CALIDAD DEL MILITAR EN SERVICIO ACTIVO CON EL GRADO DE SOLDADO; Y POR LO QUE HACE A LA DESTITUCIÓN CON INHABILITACIÓN PARA VOLVER AL SERVICIO ACTIVO, TAL SITUACIÓN IMPLICA QUE ADEMÁS DE LA PENA CORPORAL, EL SOLDADO NO PODRÁ VOLVER A PRESTAR SERVICIOS DURANTE EL TIEMPO SEÑALADO EN LA PENA, PERO AL CONCLUIR DICHO LAPSO TEMPORAL, REGRESARÁ AL ACTIVO RECUPERANDO LA CAPACIDAD DE CONTINUAR SIRVIENDO, Y PARA QUE EL TIEMPO A PARTIR DE ESA FECHA SE AGREGUE AL QUE TENÍA HASTA ANTES DE SU PROCESO, POR LO QUE NO SE ESTABLECE PÉRDIDA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, SINO QUE ÚNICAMENTE HAY UNA INTERRUPCIÓN QUE ABARCA, DESDE QUE SE DICTA EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, HASTA QUE LA PENA HA QUEDADO REDIMIDA TOTALMENTE.

CUANDO MÉXICO DECIDIÓ SUJETARSE A UNA CONSTITUCIÓN COMO ORDENAMIENTO MÁXIMO PARA SU GOBIERNO, LO HIZO PENSANDO EN QUE LA CONSTITUCIÓN FUE CREADA, NO COMO INSTRUMENTO QUE OTORQUE DERECHOS, SINO COMO LA CARTA FUNDAMENTAL QUE LOS RECONOZCA, YA QUE LOS DERECHOS SON ANTERIORES EN TIEMPO Y EN ESPACIO A LA CONSTITUCIÓN DE MÉXICO Y A CUALQUIER CONSTITUCIÓN HUMANA.

SÓCRATES TUVO UNA GRAN FACILIDAD PARA COMPRENDER LOS INTRINCADOS LABERINTOS DEL COMPORTAMIENTO HUMANO Y POR ESO PROPUSO LA FÓRMULA "CONÓCETE A TÍ MISMO" QUE APRENDIÓ EN EL ORÁCULO DE DELFOS, POR ESO MISMO SU ENSEÑANZA FUE ASOMBROSA Y VIGORIZA LA PERSONALIDAD HUMANA EN SU DIGNIDAD.

PLATÓN DESDE LOS PRIMEROS LIBROS DE LA REPÚBLICA (17) TRATÓ DE DETERMINAR LA ESENCIA DE LO JUSTO; POR ELLO DISTINGUIÓ - LOS CONCEPTOS QUE ELABORABAN LOS SOFISTAS, Y PREFIRIÓ LA DOCTRINA DE SÓCRATES PARA ARMONIZAR EL CONCEPTO DE JUSTICIA -- QUE "TANTO EN EL ESTADO COMO EN EL INDIVIDUO ES LA VIRTUD -- QUE MANTIENE LA UNIDAD, EL ACUERDO Y LA ARMONÍA".

ARISTÓTELES, DISCÍPULO DE PLATÓN PERFECCIONÓ EL CONCEPTO DE JUSTICIA DICIENDO QUE ES UNA VIRTUD QUE, ALEJADA DE LOS EXTREMOS, CONCEDE A TODOS LOS HOMBRES EL MISMO DERECHO A DISPOSNER DE LOS RECURSOS NATURALES PARA CONSTITUIR SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y A PARTIR DE ESE MOMENTO A QUE ESA VIRTUD PROTEJA LO QUE HA ADQUIRIDO POR SU ESFUERZO; ESTABLECIENDO DE ESTA - MANERA LA DISTINCIÓN ENTRE JUSTICIA COMUTATIVA Y DISTRIBUTIVA. (18).

JESUCRISTO, EN EL SERMÓN DE LA MONTAÑA DIJO "BIENAVENTURADOS

(17) PLATÓN, "LA REPÚBLICA".

(18) ARISTÓTELES.- "ÉTICA NICOMAQUEA".

LOS QUE TIENEN HAMBRE Y SED DE JUSTICIA, PORQUE ELLOS SERÁN SACIADOS" (19) DONDE NUEVAMENTE EL CONCEPTO DE JUSTICIA BRILLA CON LUCES PROPIAS, NO COMO ALGO INTANGIBLE, SINO COMO - AQUELLO QUE SE REQUIERE PARA SACIAR EL HAMBRE Y LA SED QUE LA HUMANIDAD SIENTE POR ELLA.

DURANTE EL MEDIOEVO, PROCEDENTE DEL DERECHO ROMANO SE ERIGIÓ EL PRINCIPIO "A DEO REX, A REGE LEX" (DE DIOS PROCEDE EL REY, DEL REY LA LEY) QUE MODIFICÓ LA ESENCIA DE LA DEMOCRACIA GRIEGA A TRAVÉS DEL DERECHO ROMANO, QUE HABÍA OSCILADO ENTRE REPÚBLICA E IMPERIO Y QUE VENÍA A CONSOLIDAR EL PRINCIPIO DE QUE EL REY ES EL ARTÍFICE DE LA LEY.

EN TÉRMINOS GENERALES TANTO LAS MONARQUÍAS COMO LAS DEMOCRACIAS PROCURABAN LA JUSTICIA COMO ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES VITALES SOBRE LAS EXIGENCIAS DEL LUJO; CUANDO SE INVIRTIÓ ESTE ORDEN SE PROVOCARON REVUELTAS QUE PRODUJERON EL FIN DEL IMPERIO ROMANO COMO CONSECUENCIA DE SU DECADENCIA, Y LA EXIGENCIA DE UNA CARTA MAGNA EN INGLATERRA.

CONSTITUCIÓN COMO PRINCIPIO DE JUSTICIA EN DEMOCRACIAS O EN MONARQUÍAS, CONVIRTIÓ LAS MIGAJAS QUE LOS POLÍTICOS DABAN A SUS SÚBDITOS EN HACER Y CONSTRUIR EL PROPIO DESTINO EN CI-

(19) SAGRADA BIBLIA.

MIENTOS DE SEGURIDAD, POR LO QUE FUE EVOLUCIONANDO EL DERECHO Y ADEMÁS DE PROTEGER LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SE OCUPÓ DE EXTENDER LA PROTECCIÓN AL ÁMBITO SOCIAL A TRAVÉS DE LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO NACIDA DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA.

POR LO MISMO, CUANDO EN UNA CARTA MAGNA MEXICANA SE PROTEGE EL FUTURO DE LOS GOBERNADOS QUE TRABAJAN COMO OBREROS, COMO SERVIDORES DEL ESTADO, E INCLUSO COMO MILITARES Y POLÍTICOS, LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR ESE PERSONAL SE INTEGRAN A SU PATRIMONIO Y YA NO PUEDEN SALIR DE ESE RADIO DE ACCIÓN DE DISPONIBILIDAD, NI SIQUIERA POR RENUNCIA, PORQUE A NADIE LE ESTÁ PERMITIDO RENUNCIAR A LOS DERECHOS QUE PERTENECEN A SUS DERECHOHABIENTES, COMO IGUALMENTE NINGUNO DE LOS PATRONES, NI SIQUIERA EL ESTADO QUE EN ESTE CASO ACTÚA COMO TAL EN RELACIÓN CON SUS SERVIDORES, PUEDE PRIVARLOS DE ESOS DERECHOS.

EN ESTAS CONDICIONES, EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR NO PREVE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS A CONSECUENCIA DEL TRABAJO O SERVICIOS PRESTADOS; POR LO MISMO ES INCONCEBIBLE QUE AQUELLO QUE NO SE CONTIENE EN UN ORDENAMIENTO REPRESIVO, IRÓNICAMENTE SE INCLUYA EN OTRO ORDENAMIENTO QUE APARENTA -- SER DE BENEFICIOS Y DE SEGURIDAD SOCIAL; Y SE HACE ESTE COMENTARIO PORQUE LOS EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SON FAVO-

RECER O BENEFICIAR, NO PENALIZAR E IMPONER PÉRDIDA DE DERECHOS ADQUIRIDOS.

LA PÉRDIDA DE DERECHOS TIENE EL CARÁCTER DE PENA, Y DE PENA INUSITADA SI NACE DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN UN ORDENAMIENTO DE SEGURIDAD SOCIAL, PORQUE EN LUGAR DE PRODUCIR SEGURIDAD ENGENDRA TEMOR; TEMOR A PERDER LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, ES DECIR, TEMOR A SER DESPOJADO POR EL ESTADO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS; Y TODO TEMOR, PORQUE NACE DE ALGO QUE INTRANQUILIZA Y AMENAZA LA SEGURIDAD DE LOS DEPENDIENTES DEL MILITAR, SE CONVIERTE EN PENA DE UN MAL FUTURO; SE OPONE A LA SEGURIDAD Y OBLIGA A TOMAR PRECAUCIONES; SIN QUE ANALIZAR EL PELIGRO BASTE PARA ERRADICAR EL TEMOR, Y AUNQUE EN EL MEDIO MARINO SE DICE QUE EL QUE NO CONOCE LA TEMPESTAD NO LA TEME, COMO TAMPOCO LA TEME EL QUE SABE SORTEARLA EN SU NAVE, TAMBIÉN ES VERDAD QUE LA AMENAZA DE LA BAJÁ LAMENTABLEMENTE ES ALGO QUE SE CONOCE, Y QUE PODRÍA SORTEARSE SI RESPETARA LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS, PERO QUE AL PRIVAR DE ESOS DERECHOS, PORQUE ASÍ LO DISPONEN LAS LEYES QUE LO PROTEGEN AUN CUANDO NO HUBIERA VIOLADO LAS LEYES QUE LO CASTIGUEN, TRASTOCA EL ORDEN DE LOS VALORES, PORQUE LA LEY QUE DEBE CASTIGAR NO SEÑALA NADA QUE IMPLIQUE PÉRDIDA DE DERECHOS ADQUIRIDOS, Y UNA NORMA DESTINADA A PROTEGER AL MILITAR Y DARLE SEGURIDAD, ES LA QUE LE PRODUCE LOS -

DESASOSIEGOS, INQUIETUDES Y FINALMENTE PÉRDIDA DE TODOS SUS -
DERECHOS.

SI EN LA LEY ORGÁNICA DEBE PREDOMINAR LA ARQUITECTURA DE UNA
SÓLIDA ORGANIZACIÓN, Y EN LA LEY DE DISCIPLINA DEBEN CONTENER
SE LAS NORMAS QUE PRESERVAN INCÓLUME LA DISCIPLINA MILITAR; -
DEL MISMO MODO EN EL ORDEN PENAL DEBEN ESTABLECERSE TODAS LAS
PENAS A DELITOS Y A FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, PARA
QUE QUIEN EJERCE LA JURISDICCIÓN PUEDA APLICARLAS; Y EN LOS -
ORDENAMIENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL DEBEN ESTABLECERSE ÚNICAMEN
TE DISPOSICIONES QUE PROTEJAN, POR SIEMPRE Y PARA SIEMPRE, --
LOS DERECHOS QUE EL MILITAR HAYA ADQUIRIDO, AUNQUE SU CONDUCTA
SE HAYA HECHO MERECEDORA A SER SANCIONADA CON LA BAJA, POR
QUE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS SON ANTERIORES Y LA BAJA NO PUEDE
TENER EFECTOS RETROACTIVOS EN PERJUICIO DEL GOBERNADO, AUNQUE
PROCEDA DE UNA LEY PROTECTORA, PORQUE A NINGUNA LEY LE ESTÁ -
PERMITIDO ACTUAR EN EL PASADO Y ANULAR DERECHOS QUE HAN PRECE
DIDO A SUS EFECTOS.

CAPITULO CUARTO .

LOS DERECHOS DEL TRABAJO.

PONIENDO FRENTE A FRENTE LAS DIFERENTES CONCLUSIONES A QUE LLEGARON LOS FILÓSOFOS GRIEGOS PLATÓN EN SU ACADEMIA Y ARISTÓTELES EN SU LICEO, NOTAMOS QUE EL PRIMERO BUSCÓ EL ORIGEN Y LA ESENCIA PSICOLÓGICA DE LO JUSTO, MIENTRAS QUE EL SEGUNDO SIGUIÓ EL CONCEPTO DE LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES SOCIALES. AQUEL ENCONTRÓ EN LA JUSTICIA SU ESENCIA ÚNICA LA QUE PUEDE TOMAR DIVERSAS FORMAS; ÉSTE, POR EL CONTRARIO, ENCONTRANDO EN LA SOCIEDAD MANIFESTACIONES DIVERSAS QUE SE ATRIBUYEN A UN ÚNICO CONCEPTO, INTENTÓ RELACIONARLAS TODAS A CIERTAS NOCIONES UNIVERSALES Y ABSTRACTAS; AQUEL INDAGÓ LA JUSTICIA EN LA VIDA INTERIOR DEL HOMBRE Y DEL ESTADO, HACIENDO CONSISTIR LA ESENCIA DE ELLA EN QUE CADA FACULTAD DEL ALMA Y CADA ORDEN SOCIAL EFECTÚE SU MISIÓN PROPIA; ÉSTE LA ESTUDIÓ POR EL CONTRARIO EN SUS MANIFESTACIONES SOCIALES, VIENDO QUE EN LA SOCIEDAD CUMPLÍA UNA FUNCIÓN DE PROPORCIÓN Y MEDIDA, SIN LA CUAL SERÍA IMPOSIBLE EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN SOCIAL, AFIRMANDO QUE LA EQUIDAD ES LA JUSTICIA DEL CASO CONCRETO O ATRIBUTO DE LA JUSTICIA, QUE CUMPLE LA FUNCIÓN DE CORRIGIR Y ENMENDAR EL DERECHO ESCRITO, RESTRINGIENDO UNAS VECES LA GENERALIDAD DE LA LEY Y OTRAS EXTENDIÉNDOLA PARA CUM-

PLIR SUS DEFICIENCIAS, CON EL OBJETO DE ATENUAR EL RIGOR DE LA MISMA, YA QUE LA JUSTICIA TRADICIONALMENTE HA SIDO CONSIDERADA COMO VALOR JURÍDICO POR EXCELENCIA EN LA ESCALA DE VALORES. (20)

NO PRETENDEMOS DEFENDER QUE LA FILOSOFÍA GRIEGA Y EL DERECHO ROMANO SE HAYAN PREOCUPADO POR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LA HUMANIDAD, PORQUE ERA INNECESARIA ESA PREOCUPACIÓN; PERO SE PREOCUPARON POR LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA.

CUANDO SURGE LA SOCIOLOGÍA COMO CIENCIA, SU PREOCUPACIÓN PRINCIPAL ES LA CUESTIÓN SOCIAL; LA SOCIOLOGÍA POLÍTICA ESTUDIA LOS PROBLEMAS DEL SOCIALISMO Y DEL CAPITALISMO EN TANTO QUE LA SOCIOLOGÍA ECONÓMICA SE PREOCUPA POR DETERMINAR QUÉ ES EL PROLETARIADO Y QUÉ ES LA BURGUESÍA.

HASTA LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL DE INGLATERRA NACE LA PREOCUPACIÓN DE PRESERVAR AL TRABAJADOR DE LOS RIESGOS PROPIOS DEL MANEJO DE LA MAQUINARIA, QUE LOS DEVORABA ENTRE SUS POLEAS Y BANDAS, ENGRANES Y OTROS MECANISMOS, TRITURANDO, INVALIDANDO Y MATANDO.

EL PROGRESO REQUERÍA UNA INDUSTRIA QUE MULTIPLICARA LA PRODUCCIÓN, PERO EL HOMBRE REQUERÍA SER PROTEGIDO EN EL TRABA-

(20) PRECIADO HERNÁNDEZ, RAFAEL.- LECCIONES DE FILOSOFÍA DEL DERECHO.

JO PRIMERO PARA NO MORIR NI SUFRIR ACCIDENTES; DESPUÉS PARA TENER TRANQUILIDAD DESDE SU ETAPA PRODUCTIVA, CON RELACIÓN A SU VEJEZ O A LA SITUACIÓN QUE LO PROTEGIERA SI SUFRIERA - INUTILIDAD EN EL TRABAJO, O QUE PROTEGIERA A SU FAMILIA SI LLEGARA A MORIR.

EL ERROR DE LOS ECONOMISTAS FUE OLVIDAR QUE ADEMÁS DE LOS - CAPITALISTAS QUE SON DUEÑOS DE RIQUEZAS E INVERSIONES, Y DE LOS SOCIALISTAS QUE SON DUEÑOS DEL VIGOR FÍSICO QUE SE TRADUCE EN TRABAJO Y PLUSVALÍA, EXISTE UNA CLASE MEDIA QUE IGUALMENTE TRABAJA Y GENERA PLUSVALÍA; Y QUE A ESA CLASE MEDIA LE PERTENECE LA BUROCRACIA, LAS FUERZAS ARMADAS Y LOS - CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE TAMBIÉN REQUIEREN UN CLIMA DE SEGURIDAD QUE TUTELE SU FUTURO, EN EL CASO DEL PERSONAL MILITAR Y MILITARIZADO POR EL RIESGO DIARIO DE PERDER - LA VIDA POR CONSECUENCIA DE SU ACTIVIDAD.

A.) LOS DERECHOS ADQUIRIDOS SON IRRENUNCIABLES.

LA RECTA JUSTIPRECIACIÓN DE LA SOCIOLOGÍA, PARTE DE LA FUNCIÓN ESTRUCTURANTE POR LA CUAL ESTA CIENCIA, DENTRO DE UNA JERARQUÍA DE VALORES, ESTABLECE QUE LAS CAUSAS POR LAS QUE UN MILITAR CAUSE BAJA, NO PUEDEN AFECTAR LAS PROTECCIONES QUE EL DERECHO TUTELA EN RELACIÓN CON EL BIEN COMÚN; LOS -

BIENES QUE EL MILITAR ENGENDRA CON SU TRABAJO Y QUE EL ESTADO ADMINISTRA PARA CUANDO LO DESPIDA POR VIEJO, POR INÚTIL, POR RENUNCIA O POR INDESEABLE, Y LAS ACCIONES QUE EL MILITAR REALICE, BUENAS O MALAS, SON ENTIDADES DIFERENTES QUE NO DEBEN AFECTARSE MUTUAMENTE; LO JUSTO ES QUE EL MILITAR RESPONDA DÍA A DÍA POR SUS ACCIONES; QUE LOS DERECHOS QUE HA ADQUIRIDO NO SE CONVIERTAN EN AVAL DE SU CONDUCTA, SINO EN PATRIMONIO DE SU SEGURIDAD Y A LA DE SU FAMILIA; Y QUE POR LO MISMO NO PUEDA RENUNCIAR A TALES DERECHOS PORQUE ESO IMPLICA DESPROTEGER A TERCEROS EXTRAÑOS A SU CONDUCTA.

SI EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY ES PARTE ESENCIAL DE LA JUSTICIA, NO PUEDE DESTRUIRSE ESA LEY, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR QUIEN PRESTA UN SERVICIO, DICIENDO: LOS DISCIPLINADOS TIENEN DERECHO Y LOS INDICIPLINADOS NO; PORQUE EL ESTADO SE VALIÓ POR IGUAL DEL TRABAJO DE LOS QUE FUERON DISCIPLINADOS Y DE LOS QUE FUERON INDICIPLINADOS; Y POR OTRA PARTE, LA IGUALDAD ANTE LA LEY CONSIDERA QUE LE ASISTE EL MISMO DERECHO AL QUE PRESTÓ BUENOS SERVICIOS, SIENDO PERVERSO, QUE AL QUE FUE UN MILITAR MEDIOCRE Y DE BUENA CONDUCTA.

LA IDEA DE JUSTICIA SOCIAL COBRA RELEVANCIA, CUANDO ESTUDIA-

MOS EL PROBLEMA DE RENUNCIA DE DERECHOS, PORQUE TENEMOS POR EVIDENTE QUE NADIE RENUNCIA VOLUNTARIAMENTE A LO QUE POSEE, CON EXCEPCIÓN DE LAS ALMAS GENEROSAS QUE HAN PASADO POR EL MUNDO CON ETIQUETA DE SANTIDAD, PERO EN TALES CASOS LA RENUNCIA ES CON EL OBJETO DE ADQUIRIR OTRO TIPO DE RIQUEZAS, LAS MORALES Y DE HACER EL BIEN A LOS POBRES; PERO INCLUSO ENTRE ESOS HOMBRES DESPRENDIDOS DE LAS COSAS DE ESTE MUNDO TUVO VIGENCIA EL PRINCIPIO QUE DICE: "LA CARIDAD EMPIEZA POR UNO MISMO".

LA JUSTICIA INDIVIDUAL, COMO LA SOCIAL, ES VIRTUD O CRITERIO RACIONAL, EN LA ORDENACIÓN INTERIOR DEL INDIVIDUO, QUE LO INVITA AL RECTO PROCEDER DE PROVEERSE ALGO PERSONAL PARA EL FUTURO, Y DE ASEGURAR EN SU VEJEZ A QUIENES DEBAN SEGUIR DEPENDIENDO DE SUS INGRESOS, O QUE INCLUSO LE SOBREVIVAN -- DESPUÉS DE QUE MUERA, CON NECESIDADES ECONÓMICAS DE DEPENDENCIA. LA JUSTICIA, EN SU SENTIDO MÁS AMPLIO Y LA IGUALDAD COMO ELEMENTO ESENCIAL DE ELLA, SE DA EN CORRESPONDENCIA CON TERCERAS PERSONAS EN EL ORDEN DE LA RESPONSABILIDAD CONYUGAL, LA RESPONSABILIDAD PATERNA Y LA RESPONSABILIDAD FILIAL PARA CON LOS ASCENDIENTES ANCIANOS; RESPONSABILIDADES ÉSTAS QUE SE EQUIPARAN A LAS RESPONSABILIDADES MILITARES Y QUE NO PUEDEN ELUDIRSE CON UNA RENUNCIA DE DERECHOS LABORALES.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

LA JUSTICIA SOCIAL, COMO CRITERIO ÉTICO SOCIAL, CONSTITUYE EL CONCEPTO MÁS ELEVADO DE LA EQUIDAD, EN CUANTO ENCAUSA -- LAS ACCIONES DEL HOMBRE AL BIEN COMÚN; POR TANTO EL MILITAR EN SUS RELACIONES CON SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y CON EL CONGLOMERADO SOCIAL, DEBE RESPONDER POR SUS RESPONSABILIDADES Y NO RENUNCIAR A BIENES ADQUIRIDOS PARA CAUSAR DAÑOS A TERCEROS, PUES SI LA FAMILIA PARTICIPA EN LAS CARGAS FAMILIARES Y CONTRIBUYE AL BENEFICIO INTEGRAL DE ESA CÉLULA SOCIAL, JUSTO ES QUE DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS QUE PROVEE EL JEFE DE ESA PEQUEÑA COMUNIDAD; Y SI DICHO JEFE RENUNCIA, ESTÁ -- ALTERANDO EL ORDEN SOCIAL DE DISTRIBUCIÓN DE BIENES QUE NO LE PERTENECEN Y QUE POR LO MISMO NO PUEDE RENUNCIARLOS; LA RENUNCIA NIEGA DERECHO DE PARTICIPACIÓN A QUIENES DEBEN PARTICIPAR DE LOS BENEFICIOS; COMO LA ESPOSA CASADA EN SOCIEDAD CONYUGAL, QUE YA POR LEY ES LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL -- CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INGRESOS QUE DEVENGUE EL MILITAR; POR LA OBLIGACIÓN DE PROVEER DE ALIMENTOS A SU FAMILIA; Y POR OTROS FACTORES OCULTOS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL, QUE -- INCLUSO PROPICIAN EN CASO NECESARIO LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN DEFENSA DEL MENOR, HIJO DEL MILITAR, -- SI PUEDE QUEDAR EN EL DESAMPARO.

POR LO MISMO, LA LEY NO PUEDE PERMITIR RENUNCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES, Y LOS DERECHOS NACIDOS DEL TRABAJO SON PATRI

MONIALES. ADEMÁS, LOS DERECHOS QUE EL ESTADO ADMINISTRA EN -- BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES, NACEN DE UNA PRESTACIÓN DE -- SERVICIOS Y SON POR LO MISMO LA CONTRAPRESTACIÓN; POR TANTO NO ES JUSTA LA RELACIÓN JURÍDICA QUE PERMITE AL ESTADO FAVORERSE DE LA RENUNCIA DE DERECHOS LABORALES DE SUS SERVIDORES, PORQUE EL ESTADO ES QUIEN, POR ESCENCIA, DEBE PROCURAR EL BIEN COMÚN QUE INCLUYA LA PROTECCIÓN DE ESA FAMILIA CUYOS DERECHOS SON RENUNCIADOS POR EL MILITAR TITULAR.

YA DE SUYO EXISTE UNA INJUSTA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA QUE INCLUSO ENTRE LOS MILITARES PERMITE QUE, MIENTRAS UN GRUPO -- PEQUEÑO RECIBA INGRESOS MUY ELEVADOS POR PAGO DE BONOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN, OTROS NO DISPONGAN MAS QUE DE SUS HABERES Y ALGUNA PEQUEÑA PRESTACIÓN ADICIONAL; YA EN ESTA DIFERENCIA DE PAGOS, SI NO HAY INJUSTICIA, AL MENOS HAY UNA INEQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, PORQUE MUCHOS QUE RECIBEN BONOS SON INEPTOS Y MUCHOS QUE NO LO RECIBEN SON ACTIVOS, INTELIGENTES Y SERVICIALES; PERO CUANDO TODAVÍA SE DESTINA -- ALGO EQUIPARABLE A LA PLUSVALÍA, PARA INTEGRAR EL PATRIMONIO DEL FUTURO Y POSTERIORMENTE, POR ALGÚN MEDIO COACTIVO QUE -- NADIE OBSERVA O QUE NADIE QUIERE OBSERVAR, EL MILITAR RENUNCIA Y SU FAMILIA PIERDE ESE PATRIMONIO CON QUE ESPERABA AFRONTAR PROBLEMAS FUTUROS. ESTO ES INJUSTICIA, Y LA INJUSTICIA NO PUEDE SER SINÓNIMO DE JUSTICIA SOCIAL, PORQUE ES SU --

ANTAGÓNICO CONTRADICTORIO.

EL FIN ESPECÍFICO DEL DERECHO SOCIAL ES LA EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, PERMITIENDO QUE LAS PEQUEÑAS PORCIONES DE HABER PATRIMONIAL, DESTINADAS AL BIENESTAR DE LA FAMILIA LLEGUEN A SU DESTINO; SI ESTA RELACIÓN SE ALTERA -- POR LA RENUNCIA Y LA FAMILIA NO RECIBE LO QUE DEBE RECIBIR, PORQUE LA RENUNCIA CORTA EL CONDUCTO, NO PUEDE HABER UNA ACTIVIDAD HUMANA INSPIRADA EN CRITERIOS RACIONALES QUE AMERITE EL CALIFICATIVO DE DERECHO SOCIAL, PORQUE RENUNCIAR A LOS DE RECHOS ES NO COMPRENDER QUE SE ADQUIEREN Y SE TIENEN PARA SU DISFRUTE; E INCLUSO ES CONTRARIA LA LEY NATURAL, PUES DESDE LOS ALBORES DE LA HUMANIDAD, CUANDO EL HOMBRE SE DIO CUENTA QUE TENÍA DERECHOS, LOS PROTEGIÓ CON LA HONDA O CON LA ESPA- DA; Y DESPUÉS CON EL DERECHO.

EL MAESTRO MIGUEL VILLORO TORANZO (21) AL HABLAR DE LA DIVI- SIÓN JURÍDICA DE LAS ESPECIES DE JUSTICIA, DICE: "LAS CRISIS SOCIALES QUE SIGUIERON A LA APARICIÓN DEL MAQUINISMO Y QUE - ENVENENARON DURANTE EL SIGLO XIX Y LA PRIMERA MITAD DEL SI-- GLO XX, LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES DESPERTARON LA CON- CIENCIA SOCIAL DE LOS PUEBLOS OCCIDENTALES Y LOS CONVENCIONERON DE QUE NO SE PODÍA APLICAR EL CRITERIO IGUALITARIO DE TODAS - LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES. ASÍ APARECIÓ LA JUSTICIA -

(21) VILLORO TORANZO, MIGUEL.- "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO".

SOCIAL DESTINADA A PROTEGER LA DIGNIDAD HUMANA DE AQUELLOS -- MIEMBROS DE LA SOCIEDAD QUE, POR SU DEBILIDAD ECONÓMICA Y CULTURAL NO PUEDEN TRATAR IGUAL A LOS MIEMBROS ECONÓMICAMENTE -- MÁS PODEROSOS. ESTA PROTECCIÓN SE PLASMA EN DOS TERRENOS QUI, AUNQUE SE COMPLEMETAN, SON DIFERENTES: EL DE LA DIGNIFICACIÓN DEL TRABAJO HUMANO Y EL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. EN EL PRIMER TERRENO SE HAN CONSTRUÍDO LOS MODERNOS DERECHOS DEL TRABAJO Y AGRARIO; EN EL SEGUNDO SE ESTÁ LEVANTANDO EL DERECHO SOCIAL..."

CUANDO SE CREÓ EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, COACTIVAMENTE SE OBLIGÓ A LOS TRABAJADORES A PAGAR UNA CUOTA PARA CUBRIR LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O MUERTE, PORQUE SE CONSIDERÓ QUE NADIE COOPERARÍA VOLUNTARIAMENTE A LA PREVISIÓN DEL FUTURO EN DETERIORO DEL PRESENTE; PERO EL TIEMPO DEMOSTRÓ QUE LA MEDIDA FUE BENÉFICA A LOS TRABAJADORES BUROCRÁTICOS, PORQUE EN SU OPORTUNIDAD RECIBIERON LAS PRESTACIONES ASIGNADAS EN LA LEY.

DEL MISMO MODO QUE SE EMPLEÓ EL PROCEDIMIENTO COACTIVO PARA IMPONER EL PAGO DE CUOTAS, TAMBIÉN DEBERÍA CONSERVARSE ESE -- SISTEMA PARA RESPONDER ANTE EL TRABAJADOR AL SER EXIGIBLES -- POR ÉL SUS DERECHOS, SIN CONCEDERLE VALOR ALGUNO A LA RENUN-- CIA EN CASO DE QUE LA HUBIERA HECHO, PORQUE NOS PARECE LAMEN--

TABLE QUE EL ESTADO, QUE EJERCE EL PODER Y TUTELA EL BIEN COMÚN, NO SEPA EMPLEAR ESE PODER CUANDO EL MILITAR RENUNCIA A SUS DERECHOS ADQUIRIDOS POR SU PRESTACIÓN DE SERVICIOS; E INCLUSO PORQUE EL EJECUTIVO APROBÓ SIN VETO LA SITUACIÓN DE -- PÉRDIDA DE DERECHOS POR RENUNCIA, AUN CUANDO EL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL ES MUY CLARO CUANDO DICE QUE "NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO SINO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL", PUES LA RENUNCIA ES UNA PÉRDIDA DEL PRODUCTO DEL TRABAJO SIN RESOLUCIÓN JUDICIAL; Y ADEMÁS, EL MISMO PRECEPTO ESTABLECE QUE "EL ESTADO NO PUEDE PERMITIR QUE SE LLEVE A EFECTO NINGÚN CONTRATO, PACTO O CONVENIO QUE TENGA POR OBJETO EL MENOSCABO, LA PÉRDIDA O EL IRREVOCABLE SACRIFICIO DE LA LIBERTAD DE LA PERSONA..." Y RENUNCIAR A LOS DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL ES MENOSCABAR, PERDER O SACRIFICAR LA LIBERTAD PORQUE QUIEN RENUNCIA, VIOLENTA DE ALGUNA FORMA SU LIBERTAD AL PERMITIR QUE SU SEGURIDAD FUTURA SE CANCELE EN BENEFICIO DEL ESTADO Y NO DE SU FAMILIA.

B.) LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL MILITAR.

VIVIR ES DESEAR, INTENTAR, DESHACER, ENCONTRAR, GOZAR O REPELER, PERO NO RENUNCIAR; LA DIGNIDAD HUMANA IMPULSA AL FRENTE, NO AL RETROCESO Y RENUNCIAR ES RETROCEDER. LA CIENCIA EXPERIMENTAL QUE NACIÓ CON GALILEO Y CON LEONARDO D'VINCI, SE DESA-

RROLLO CON NEWTON Y ALCANZÓ SU CULMINACIÓN CON ALBERT EINS--
TEIN, DEMOSTRÓ QUE NADIE RENUNCIA VOLUNTARIAMENTE A LO QUE -
HA CONSEGUIDO CON ESFUERZOS. EL PATRIMONIO HA SIDO IRRENUN--
CIABLE A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE ESA CIENCIA EXPERIMENTAL.

DESDE EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD NATURAL, QUE PERMITE A TO--
DOS LOS HOMBRES NACER BIOLÓGICAMENTE SANOS Y COMPLETOS, SE -
GENERA EL DESARROLLO DE LAS POTENCIALIDADES Y CADA QUIEN -
EMPLEA SU CUERPO Y SU MENTE PARA OBTENER BENEFICIOS, LOS --
NECESARIOS PARA SUBSISTIR, Y LOS QUE LE PERMITAN BIENESTAR
Y SEGURIDAD EN RELACIÓN CON EL FUTURO; DE AHÍ QUE MIENTRAS
UNOS DESPILFARRAN EN ARAS DEL VICIO LO QUE POSEEN, OTROS IN
CLUSO SACRIFICAN SU BIENESTAR PRESENTE PARA NO CARECER DE -
LO NECESARIO EN LOS DÍAS ACIAGOS DE LA VEJEZ.

CUANDO AMADO NERVO DECÍA EN SU MARAVILLOSO POEMA "EN PAZ", -
DONDE INSERTA COMO REFERENCIA LA CITA "ARTIFEX VITAE, ARTI--
FEX SUI" Y EN QUE SEÑALA "PORQUE FUI EL ARQUITECTO DE MI ---
PROPIO DESTINO", NOS OBLIGA A REFLEXIONAR EN QUE, EN EFECTO,
CADA HOMBRE ES DUEÑO DEL DESTINO QUE SE LABRA; Y QUE ASÍ CO
MO NO PUEDE RENUNCIAR AL FUTURO MIENTRAS VIVA, ASÍ TAMPOCO
PUEDE RENUNCIAR A LA PREVISIÓN O SEGURIDAD PREVISORA DE ESE
FUTURO, SEA QUE VIVA EN LA SOLEDAD, O QUE COMPARTA POSESIO--

NES O MISERIAS CON SU FAMILIA.

CUANDO UN FILÓSOFO DIJO QUE EL PUEBLO ES EL CREADOR DE LA SOCIEDAD, PERO QUE EN LA CLASE MEDIA EN ESA SOCIEDAD NO ES LA REPRESENTANTE DE LA MEDIOCRIDAD, COMO PUDIERA PENSARSE, DIJO UNA GRAN VERDAD, PORQUE DE LA CLASE MEDIA HAN SURGIDO GENIOS DE LA HUMANIDAD, PORQUE CONTRASTANDO CON SU POBREZA ECONÓMICA, DENOTABAN GRAN RIQUEZA INTELECTUAL.

LA CLASE MEDIA EN EL ESTADO MEXICANO INCLUYE UN GRAN NÚMERO - DE ELEMENTOS, ENTRE QUIENES FIGURA EL GRUESO DEL PERSONAL MILITAR.

EL MILITAR LLEGA A LAS FUERZAS ARMADAS GENERALMENTE EN BUSCA DE UNA FUENTE DE INGRESOS, COMO UN TRABAJADOR AL QUE SE LE - PROMETE UN SUELDO Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL; POR LO MISMO BASTARÍA EL HONOR MILITAR COMPROMETIDO POR LA PROMESA, PARA QUE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SE CUMPLIERAN SIEMPRE Y TOTALMENTE.

EL MILITAR LLEGA IGUALMENTE IMBUÍDO DE LA IDEA DE QUE EL INTERÉS SOCIAL ES EL INTERÉS DE LAS MAYORÍAS; POR LO MISMO PIENSA QUE TIENE DERECHO A ALGUNA PARTE PROPORCIONAL DE ESE INTERÉS DE LAS MAYORÍAS AL QUE SIRVE, CUANDO TENGA NECESIDAD DE ELLO.

ADEMÁS DE TODO LO QUE HEMOS DICHO, ES NECESARIO DECIR TAMBIÉN QUE EL MILITAR CUANDO SE CONTRATA CON EL ESTADO PARA PRESTAR LE SERVICIOS, LO HACE A TRAVÉS DE DOS IGUALDADES: PARA ÉL SE TRATA DE UN TRABAJO QUE LE PROPORCIONARÁ PAGA Y SEGURIDAD IGUAL QUE CUALQUIER TRABAJO DIFERENTE; PARA QUIEN LO CONTRATA, SE TRATA DE UN INDIVIDUO COMÚN COMO CUALQUIER OTRO, IGUAL A CUALQUIER OTRO; QUE LLEGARÁ IGNORANDO MUCHAS COSAS, PERO QUE POCO A POCO SE AMOLDARÁ A LA DISCIPLINA MILITAR, Y SI NO SE AMOLDA, SE LE RESCINDIRÁ EL CONTRATO; Y SI SE ADAPTA TENDRÁ -- LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ASCENSO QUE LOS OTROS SOLDADOS, -- HASTA QUE ALCANCE LA JERARQUÍA MÁXIMA A LA QUE PUEDA ASPIRAR SEGÚN SU CUERPO O SERVICIO, Y HASTA QUE LLEGUE A LA EDAD LÍMITE AUTORIZADA PARA PERMANECER SIRVIENDO ACTIVAMENTE, SI NO ANTES SOBREVIEENE OTRA CAUSAL DE RETIRO, O BIEN PIDE SU BAJA, RENUNCIA, O SE LE IMPONE LA BAJA COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA -- POR HABERSE TORNADO INCORREGIBLE,

EL MILITAR, COMO YA DIJIMOS, SE INTEGRA A LA CLASE MEDIA, ES DECIR, AL ESTRATO SOCIAL INTERMEDIO ENTRE QUIENES POSEEN EL MONOPOLIO DE LAS RIQUEZAS Y POR EXTENSIÓN, DE LA DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS Y TRABAJOS, Y OTRA CLASE INFERIOR QUE TRABAJA PARA NO CONSEGUIR NI SIQUIERA LOS SATISFACTORES MÁS ELEMENTALES, -- PORQUE ESTÁ MARGINADO HASTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL; EL MILITAR PUEDE PRESUMIR BIEN DE QUE GOZA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUES

TO QUE ASÍ LO GARANTIZAN SUS LEYES.

LAS IDEAS (Y LAS LEYES SON IDEAS PERFECTAS), NO TIENEN NINGÚN VALOR POR SÍ MISMAS; SU VALOR LO ADPTAN, Y LO ADAPTAN O LO AJUSTAN CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA CAUSA PARA LA CUAL SE EMPLEAN. POR TANTO CUANDO SURGE LA IDEA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, Y ESA IDEA SE DIFUNDE, A TODOS INTERESA LO QUE ESA IDEA SIGNIFICA, MÁXIME SI LA IDEA SE REFIERE A PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN FAVOR DEL MILITAR Y SUS DERECHOHABIENTES.

EL GOBERNADO ENTONCES SE ENTREGA A LA IDEA DE QUE VA A GANAR DINERO Y VA A DISFRUTAR DE PRESTACIONES SOCIALES ENTRE LAS QUE SE INCLUYE LA SEGURIDAD DE UNA VEJEZ DIGNA, SIN PRESIONES ECONÓMICAS; Y POR ESO SE CONTRATA.

A TREVÉS DE ESPAÑA Y POR HERMANDAD IDIOMÁTICA CON ARGENTINA, HEMOS RECIBIDO EN LA EVOLUCIÓN CASTRENSE LA DOCTRINA DE LA TRILOGÍA DE DEBERES ÉTICOS, MORALES Y JURÍDICOS CONSTITUYENDO LO QUE SANTO TOMÁS DE AQUINO LLAMA "MONISMO DE RESPONSABILIDADES" Y QUE DIFUNDIERON LOS JESUITAS SUÁREZ, VICTORIA Y BALMES. PORQUE LA ÉTICA MILITAR ESTÁ INSPIRADA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE IMPONEN LAS COSTUMBRES INALTERABLES DEL ORDEN ÉTICO, LAS COSTUMBRES MUTANTES Y PERFECTIBLES DE LA MORAL, Y LA LEY ESCRITA QUE SE SUSTENTA EN AMBAS COS-

TUMBRES PARA ERIGIRLAS EN ALGO OBLIGATORIO QUE, SI NO SE RESPETA, CONDUCE AL CASTIGO O A LA SANCIÓN.

ESTABLECEN LOS FILÓSOFOS ESPAÑOLES QUE ENTRE LEY Y JUSTICIA - SE ESTABLECEN DIFERENCIAS, PORQUE LA LEY SE HIZO PARA PROTEGER AL DÉBIL DEL PODEROSO, EN TANTO QUE LA JUSTICIA, AL ADMINISTRARSE, SACRIFICA AL DÉBIL EN ARAS DEL QUE TIENE EL PODER.

LEGISLADORES Y JURISTAS TRATAN DE PROTEGER AL ECONÓMICAMENTE DÉBIL Y HACEN LEYES QUE INTENTAN SER JUSTAS, AUNQUE INCLUYEN RENUNCIAS QUE NO LO SON, PORQUE SON INJUSTAS.

EL MILITAR, ANIMAL DE HÁBITOS Y DE COSTUMBRES, SE ENTREGA A LA RUTINA QUE SE LE IMPONE Y ESPERA QUE EL TIEMPO TRANSCURRA PARA MEJORAR; POR TANTO ATENTA CONTRA SUS ESPERANZAS LA LEY QUE LE PERMITE RENUNCIAR A SUS DERECHOS Y TAMBIÉN LA QUE LO CASTIGA CON LA PÉRDIDA DE ESOS DERECHOS.

LA COSTUMBRE ENTRE LOS MILITARES ES PARTE PRINCIPAL DE SU ADOCTRINAMIENTO, DE SU RUTINA, DE SU ENTRENAMIENTO, DE SU ADQUISICIÓN DE REFLEJOS CONDICIONADOS Y HÁBITOS; SOBRE LAS COSTUMBRES MILITARES NO PUEDE LEGISLARSE, COMO NO PUEDEN HACERSE LEYES PARA QUE LOS ANIMALES EN GENERAL CAMBIEN SUS HÁBITOS: EL GATO COMERÁ RATONES AUNQUE ALGUNA LEY LO PROHÍBA Y EL OSO

DORMIRÁ TODO EL INVIERNO AUNQUE ALGUNA LEY NO LO AUTORICE.

ENTRE LOS HÁBITOS QUE ADQUIERE EL MILITAR Y QUE FORMAN COSTUMBRE DE SU VIDA, LA PRINCIPAL ES COBRAR CADA QUINCENA Y LLEVAR EL DINERO A SU CASA PARA DISTRIBUIRLO ENTRE SUS FAMILIARES; POR ELLO, CUANDO EL MILITAR LLEGA A LA EDAD DE RETIRO, FIEL A SUS HÁBITOS SIGUE COBRANDO SU HABER DE RETIRO; PERO SI LA LEY LE "PERMITE" RENUNCIAR A SUS DERECHOS Y LO HACE, AUNQUE BIOLÓGICAMENTE NO POR SU VOLUNTAD, SINO POR ALGO QUE LO OBLIGA, ENTONCES PERTURBA SU COSTUMBRE Y QUEDA, NO SOLAMENTE EN DESAMPARO CON TODA SU FAMILIA, SINO A MERCED DE LA INOPIA Y AMENAZADO POR LA INDIGENCIA Y LA MENDICIDAD; LA LEY DE LA RENUNCIA FUE CONTRARIA A SUS COSTUMBRES, HÁBITOS Y RUTINAS; FUE CONTRARIA A SU NATURALEZA MILITAR.

C.) LA PRIVACION DE DERECHOS ES PENA RESERVADA AL PODER JUDICIAL.

SON LA INDUSTRIA Y EL CAPITAL LOS QUE HACEN RICOS A LOS PUEBLOS Y LOS QUE DERRAMAN RIQUEZA ENTRE LOS HOMBRES; Y CORRESPONDE A LOS MILITARES CUIDAR QUE HAYA ORDEN SOCIAL, QUE NO SE ALTERE LA PAZ CON INSURRECCIONES NI SE AMENACEN LAS FRONTERAS CON INVASIONES; ESTO ES, AL MILITAR INCUMBE LA RESPONSABILIDAD DE VELAR EL SUEÑO DEL PUEBLO, COMO EN ROMA LAS LEGIONES -

TRADICIONALES VELABAN EL SUEÑO DEL PÓPULUS ROMANUS.

POR CONSECUENCIA, LEGÍTIMAMENTE DEBEMOS HABLAR DE DERECHOS -
ADQUIRIDOS POR EL MILITAR DURANTE EL TIEMPO QUE PRESTA SUS -
SERVICIOS; DURANTE EL TIEMPO EN QUE INCLUSO ARRIESGA LA VIDA
EN DEFENSA DE LOS INTERESES NACIONALES, DE LA RIQUEZA DEL --
PUEBLO, Y DE LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DE -
LAS INSTITUCIONES QUE ADMINISTRAN LA COSA PÚBLICA.

DOS CIENCIAS O DISCIPLINAS DE LA FILOSOFÍA DAN VIDA A LA AC-
TIVIDAD HUMANA: LA LÓGICA, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LA
INTELIGENCIA, Y LA ÉTICA, QUE GOBIERNA LOS ACTOS DE LA VOLUN-
TAD.

PENSAR Y ACTUAR; LAS DOS FUNCIONES EXCELSAS DE LA ACTIVIDAD
DEL HOMBRE.

EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, AL IMPEDIR QUE LOS GOBERNADOS
- - SEAN MOLESTADOS, PERMITE QUE TAL SITUACIÓN ACONTEZCA SI
LA AUTORIDAD FUNDA Y MOTIVA SU DETERMINACIÓN. FUNDAR ES BUS-
CAR EN LA ÉTICA LOS PRINCIPIOS QUE, CONVERTIDOS EN LEY, IM-
PERAN SOBRE AUTORIDADES Y GOBERNADOS, A LOS PRIMEROS PARA -
DARLES FACULTADES DE ACCIÓN, A LOS SEGUNDOS PARA ESTABLECER
POR QUÉ LA NORMA PUEDE AFECTARLOS. MOTIVAR ES BUSCAR EN LA -

LÓGICA LOS RAZONAMIENTOS QUE HAGAN POSIBLE LA APLICACIÓN DE LA LEY ABSTRACTA AL CASO CONCRETO QUE REQUIERE DICHA APLICACIÓN. LAS DOS CIENCIAS CLÁSICAS DE LA FILOSOFÍA, ASIMILADAS POR EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, PERMITEN QUE LA AUTORIDAD PUEDA AFECTAR LA ESFERA DE DERECHOS DEL GOBERNADO.

PERO CUANDO SE TRATA DE PRIVAR DE DERECHOS, NO BASTA QUE LA AUTORIDAD FUNDE Y MOTIVE UNILATERALMENTE SU DECISIÓN, SINO QUE ADEMÁS DEBE AGOTAR UN PROCEDIMIENTO, CON SUS FORMALIDADES ESENCIALES ENTRE LAS QUE FIGURA SER OÍDO Y VENCIDO; Y SIN ESTO NO PUEDE LEGALIZARSE LA PRIVACIÓN DE ALGO QUE PERTENECE AL GOBERNADO.

NO SE TRATA DE REVIVIR LOS AFORISMOS DE QUE: "ÉL QUE LA HACE LA PAGA", "EL CRIMEN TIENE SU CASTIGO" O BIEN "OJO POR OJO Y DIENTE POR DIENTE"; SE TRATA DE OÍR Y VENCER EN JUICIO AL QUE HA DE SER PRIVADO DE UN DERECHO.

PERO OÍR AL VENCIDO EN JUICIO ES EJERCER LA SOBERANÍA JURISDICCIONAL, QUE POR IMPERIO DEL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL PERTENECE A LA ENTIDAD JUDICIAL COMO PROPIA Y EXCLUSIVA; PROPIA, PORQUE LA POSEE EN TODA SU EXTENSIÓN Y MANIFESTACIONES; EXCLUSIVA, PORQUE SOLAMENTE EL JUEZ Y NADIE MÁS, PUEDE IMPONER PENAS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL AFECTADO HAYA SIDO OÍDO Y VENCIDO.

CIDO.

SI LA CONDUCTA DEL HOMBRE ES TELEOLÓGICA Y SE ENCUENTRA REGI-
DA POR PRINCIPIOS ÉTICOS PRESIDIDOS POR EL BIEN QUE ES CONNA-
TURAL A LA NATURALEZA HUMANA, LA LEY DEBE PROCURAR QUE TODOS
LOS DERECHOS QUEDEN PROTEGIDOS POR ELLA, PORQUE FORMAN PARTE
DEL BIEN JURÍDICO QUE SE DEBE TUTELAR; EN TALES CONDICIONES
SOLAMENTE EL INTÉRPRETE DE LA LEY, QUE ES EL JUEZ, ES EL QUE
PUEDE DECIR A QUIEN LE RECONOCE EL DERECHO Y A QUIEN SE LO -
NIEGA; SIN QUE PUEDA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SENTIRSE --
JUEZ O CONVERTIRSE EN JUEZ, PARA DETERMINAR QUE LOS MALOS NO
TIENEN DERECHO A CONSERVAR LOS BIENES QUE ADQUIRIERON CON SU
TRABAJO, Y QUE DEBEN SER PRIVADOS DE ELLOS.

LA MESA DEL POBRE ES ESCASA, PERO EL LECHO DE LA MISERIA ES
FECUNDO; ESTE PROVERBIO CHINO VIENE AL CASO, PORQUE CUANDO -
DEFINIMOS LA JUSTICIA COMO LA DETERMINACIÓN LEGAL DE DARLE A
CADA QUIEN LO QUE LE PERTENECE, INMEDIATAMENTE POR EXTENSIÓN
INCLUÍMOS EN ESA DEFINICIÓN "NO QUITARLE A CADA QUIEN LO QUE
LE PERTENECE"; POR LO MISMO ES INJUSTO PRIVAR AL MILITAR PO-
BRE DE LO QUE LE RESTA A SU MESA ESCASA PARA PROCURARSE UNA
SEGURIDAD FUTURA, PARA ARROJARLO A LA FECUNDIDAD DE LA MISE-
RIA CON UNA DETERMINACIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE, SI -
SE PORTA MAL, SERÁ DADO DE BAJA AUNQUE TENGA MÁS DE TREINTA

AÑOS DE SERVICIOS, O EL TIEMPO QUE SEA, Y POR CONSECUENCIA - DE ESE CASTIGO SE LE PRIVARÁ DE TODOS SUS DERECHOS, INCLUYENDO LOS QUE FUE INTEGRANDO PARA SU JUBILACIÓN O RETIRO.

POR LO MISMO, NO LE INTERESA A LA SOCIEDAD QUE HAYA APARIENCIA DE JUSTICIA A TRAVÉS DE LA PUBLICIDAD QUE SE DA A LAS -- SANCIONES EJEMPLIFICATIVAS CON QUE SE PROTEGE LA DISCIPLINA MILITAR; INTERESA QUE HAYA UNA VERDADERA JUSTICIA MEDIANTE - LA CUAL, LA DISCIPLINA MILITAR PRESCINDA DE SUS MALOS SERVIDORES, ES DECIR, LOS SEPRE DEL SERVICIO, LOS DÉ DE BAJA; PERO JUNTO CON ESTA SANCIÓN LES HAGA EFECTIVO EL PAGO DE LOS - DERECHOS INALINEABLES, IMPRESCRIPTIBLES E IRRENUNCIABLES, NACIDOS DE SU ANTIGÜEDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, Y PARTE ESENCIAL DEL PATRIMONIO CONSTITUÍDO PARA PREVENIR LOS TRASTORNOS DE LA VEJEZ. ATENTARÍA CONTRA LA CONSERVACIÓN DE LA DISCIPLINA MILITAR QUE LA VOLUNTAD DE QUIENES ADMINISTRAN LA JUSTICIA DE MANDO, PERMITIERAN PÉRDIDA DE DERECHOS.

D.) LA PERDIDA DE DERECHOS DEL MILITAR TRASCIENDE A SU FAMILIA.

EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL PROHÍBE LA IMPOSICIÓN DE PENAS INUSITADAS O TRASCENDENTALES; POR LO MISMO, AQUELLO QUE TRASCIENDE A LA FAMILIA, CONSTITUYE PENA CONTRARIA AL ESPÍRITU --

PROTECTOR DEL CONSTITUYENTE; Y ES PERFECTAMENTE CLARO QUE TODO LO QUE INTENTE PRIVAR AL MILITAR DE AQUELLA PARTE DE SU PATRIMONIO QUE AÚN NO HA COBRADO, PORQUE SU PAGO ESTÁ CONDICIONADO A QUE SE REÚNAN REQUISITOS QUE OCURRIRÁN EN EL FUTURO, PERTENECE A LA FAMILIA DEL MILITAR.

EL DERECHO SOCIAL, EN PAÍSES AVANZADOS, COMO ARGENTINA, POSTULA QUE NO SE OLVIDEN LOS CONTENIDOS ÉTICOS DE LAS NORMAS JURÍDICAS QUE TIENDEN AL FIN POR EXCELENCIA DE TODA SOCIEDAD QUE ES EL BIEN COMÚN; LA SEGURIDAD SOCIAL NO ES NADA MÁS UN CONJUNTO DE TEORÍAS O DE PRINCIPIOS ALTRUISTAS, SINO LA PROYECCIÓN EFECTIVA Y VERDADERA DE ALGO QUE TIENDA AL FUTURO ASEGURO DEL QUE TRABAJA O PRESTA SERVICIOS.

GUSTAVO RADBRUCH (22) DICE QUE "LA IDEA CENTRAL EN QUE EL DERECHO SOCIAL SE INSPIRA, NO ES LA IDEA DE LA IGUALDAD DE LA PERSONA, SINO LA DE LA NIVELACIÓN DE LAS DESIGUALDADES QUE ENTRE ELLAS EXISTEN; LA IGUALDAD DEJA DE SER ASÍ, UN PUNTO DE PARTIDA DEL DERECHO, PARA CONVERTIRSE EN META O INSPIRACIÓN DEL ORDEN JURÍDICO". ESTE PRINCIPIO DEBERÍA IGUALMENTE IMPEDIR LA PRETENSIÓN DE QUE LA FAMILIA DE UN MILITAR QUE HA OBSERVADO MALA CONDUCTA MILITAR, SUFRA LAS CONSECUENCIAS DEL DESAMPARO AL TRASCENDER A ELLA LA PENA QUE PRIVA DE DERECHOS AL DADO DE BAJA DEL EJÉRCITO POR MALA CONDUCTA COMPROBADA; -

(22) RADBRUCH, GUSTAVO. - "INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA DEL DERECHO".

LA EQUIDAD NOS OBLIGA A MANIFESTAR NUESTRO DESACUERDO CON AQUELLOS LEGISLADORES QUE IMPONEN PENOSOS SACRIFICIOS A LA CÉLULA DE LA SOCIEDAD, PERMITIENDO CONTRA LO QUE PREVENE LA CONSTITUCIÓN, QUE AL JEFE DE QUIEN DEPENDE, SE LE IMPONGA UNA PENA QUE TRASCIENDA A TODOS LOS DERECHOHABIENTES, AUNQUE EN LA CONDENA AL DESAMPARO SE INCLUYA A MENORES, MUY MENORES DE EDAD, Y AUNQUE SE FRUSTREN LOS EFECTOS APETECIDOS POR EL MILITAR, DE DISFRUTAR EN SU VEJEZ DE LA PENSIÓN (LLAMADA HABER DE RETIRO) CREADA DURANTE SU ETAPA CREADORA Y DE ALTA EFECTIVIDAD Y CAPACIDAD DE SERVICIO.

HEMOS CONSIDERADO QUE TANTO EL DERECHO PENAL COMO EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL COMPETEN AL DERECHO PÚBLICO EN QUE LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA; PERO NI EL DERECHO PENAL POSIBILITA LA PENALIZACIÓN DE LOS FAMILIARES DEL DELINCUENTE, NI EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL CONSISTE QUE CUALQUIER PENA A RESPONSABLES DE MALA CONDUCTA, TRASCIENDA A LA FAMILIA, PORQUE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL CON TODA CLARIDAD PROHÍBE LA IMPOSICIÓN DE PENAS QUE TRASCIENDAN A TERCEROS.

EN LA JURISDICCIÓN CASTRENSE, EL ACTO DE FORMAL PRISIÓN PRODUCE DOS CONSECUENCIAS: UNA CONSECUENCIA JURÍDICA, PORQUE SUJETA A PROCESO PENAL AL INVOLUCRADO; Y UNA CONSECUENCIA MATERIAL, PORQUE LE RESTRINGE SU LIBERTAD; PERO HASTA EL MOMENTO

LA BAJA NO EXISTE COMO PENA POR DELITO, Y MENOS TIENE CARÁCTER DE PENA LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DURANTE EL TIEMPO QUE SE PRESTARON SERVICIOS.

ADEMÁS, QUIEN HA LEIDO EN LOS LIBROS DE SEGURIDAD SOCIAL Y EN LOS LIBROS DE LEGISLACIÓN CASTRENSE, PERO TAMBIÉN HA LEÍDO EN LOS ROSTROS DEMACRADOS DE LOS HIJOS FAMÉLICOS DE UN MILITAR AL QUE SE LE DIO DE BAJA POR MALA CONDUCTA CON LA PERDIDA DE TODOS SUS DERECHOS, ADVERTIRÁ DESDE LUEGO QUE ALGO HAY INJUSTO, PORQUE SI BIEN LAS FUERZAS ARMADAS TIENEN TODO EL DERECHO PARA CORRER EN ALGÚN MOMENTO A LOS MALOS ELEMENTOS, NO TIENEN DERECHO PARA, A PRETEXTO DE ESE CASTIGO, PRIVARLOS DE SUS DERECHOS. UNA COSA ES CORRER AL TRABAJADOR, OTRA QUITARLE SUS DERECHOS. SIN QUE VALGA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL PROTEGE AL TRABAJADOR DE LOS ABUSOS DEL PATRÓN, PORQUE TAMBIÉN LO PROTEGE DE LOS ABUSOS DEL MANDO CASTRENSE Y LO QUE ES MÁS IMPORTANTE, LO PROTEGE DEL FUTURO INCIERTO.

OTRO PUNTO QUE NO SE HA CONSIDERADO ES EL RECONOCIMIENTO A QUE EL MILITAR QUE OBSERVA MALA CONDUCTA, SIN SER DELINCUENTE, TIENE SU PROPIA DIGNIDAD HUMANA, PERO LOS FAMILIARES QUE DEPENDEN DE ÉL TAMBIÉN SON ENTES DE DIGNIDAD PERSONAL PROPIA, Y QUE AL DESPOJAR DE SUS DERECHOS ADQUIRIDOS AL QUE ES

DADO DE BAJA, EL CASTIGO NO SOLAMENTE TRASCIENDE A SU FAMILIA, SINO QUE TAMBIÉN LESIONA LA DIGNIDAD DE PERSONAS HUMANAS DISTINTAS A LA QUE SE PRETENDE CASTIGAR, PORQUE EL CASTIGO SE EXTIENDE A SERES INOCENTES; ESTO ES, QUE CONTRAVINIENDO EL PROPIO ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, QUE PROHÍBE A LOS TRIBUNALES DEL FUERO DE GUERRA, PENALES O ADMINISTRATIVOS, CASTIGAR A PERSONAS QUE NO PERTENEZCAN AL EJÉRCITO Y LOS FAMILIARES DEL MILITAR SON CIVILES, POR TANTO NO PERTENECEN AL EJÉRCITO Y NO PUEDEN SER CASTIGADOS POR ÉL; PERO LO SON.

EN TEORÍA, LA SEGURIDAD SOCIAL SE ESTABLECE A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO COACTIVO QUE OBLIGA AL TRABAJADOR A "PROTEGERSE A SÍ MISMO" Y POR OTRA PARTE SE HABLA INSISTENTEMENTE DE QUE A TRAVÉS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SE FOMENTA LA PATERNIDAD RESPONSABLE; POR CONSECUENCIA NUNCA PUEDE LIMITARSE EL CRITERIO A LA ESPECIFICACIÓN DE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL SE BRINDA AL TRABAJADOR MIENTRAS ESTÁ EN SERVICIO Y QUE CUANDO DEJA DE PRESTARLOS, CESA LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE; LA SEGURIDAD SOCIAL PROTEGE MÁS EL FUTURO QUE EL PRESENTE DEL INDIVIDUO; POR LO MISMO, ASÍ COMO NADIE PUEDE RENUNCIAR A SU FUTURO, NADIE TAMPOCO PUEDE RENUNCIAR A LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD QUE SE ESTABLECE POR LEYES JUSTAS CON RELACIÓN A SU FUTURO.

MESSNER CONSIDERA QUE LA SEGURIDAD SOCIAL SE SUSTENTA EN DOS PRINCIPIOS: "UNO SE REFIERE A LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y - EL OTRO A LA GARANTÍA DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS" Y SIGUE DICHIENDO QUE EN RELACIÓN AL PRIMERO SE REQUIERE LA PROTECCIÓN DEL INDIVIDUO, SU VIDA Y SU SALUD MEDIANTE LEYES JUSTAS; CON RELACIÓN AL SEGUNDO SE ESTABLECE LA PREVISIÓN SOCIAL PARA ENFERMEDAD, ACCIDENTE, INVALIDEZ, CESE O MUERTE; Y LA BAJA ES UN CESE FULMINANTE, PERO QUE, POR ESTAR PREVISTA EN LOS SUPUESTOS DE LA PREVISIÓN, NO PUEDE PRESCINDIRSE DE LAS SEGURIDADES QUE PROMETE.

SI EL ESTADO DEBE PLANEAR JURÍDICA Y POLÍTICAMENTE LA EFECTIVIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BIEN DE LAS CLASES ECONÓMICAMENTE DÉBILES, ESO DEBE HACERLO; PORQUE HABLAR DE PROTEGER, - AL MISMO TIEMPO QUE SE PRIVA DE DERECHOS A LOS FAMILIARES -- DEL MILITAR QUE OBSERVÓ MALA CONDUCTA SIN INCURRIR EN DELITO, ES ERIGIR EN DOGMA DE SEGURIDAD SOCIAL LA CHARLATANERÍA, AL MISMO TIEMPO QUE SE DESTRUYE EL AUTÉNTICO DERECHO SOCIAL.

LUIS RECASENS SICHES DICE QUE "NO HAY PROPIAMENTE LIBERTAD - EFECTIVA, CUANDO SE SUFRE EL AGOBIO DE UNA PERENTORIA NECESIDAD ECONÓMICA. LA LIBERTAD, REQUIERE POR LO TANTO, PARA QUE SE DÉ DE HECHO, UNA BASE MÍNIMA DE HOLGURA MATERIAL. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSISTE NO EN UNA IGUALDAD DE BIENES SINO

EN EL DE LAS OPORTUNIDADES" Y AGREGAMOS NOSOTROS QUE TAMBIÉN EN EL DE LA SEGURIDAD FUTURA COMO PRESTACIÓN POR EL TRABAJO QUE SE ESTÁ PRESTANDO. DE NO RESPETAR ESTOS POSTULADOS Y DE MANTENER LA IDEA DE QUE LAS FAMILIAS DE MILITARES SE "DEBEN" QUEDAR DESPROTEGIDAS CUANDO EL TITULAR DEL DERECHO ES DADO DE BAJA POR MALA CONDUCTA, NOS ENCONTRAREMOS CON QUE EN MÉXICO EL DERECHO SOCIAL HA EVOLUCIONADO PARA PROTEGER A OBREROS Y CAMPESINOS, DEJANDO COMO ÚNICA CLASE EXPLOTADA A LA - DE LOS MILITARES QUE OBSERVAN MALA CONDUCTA.

NO DEJA DE RECONOCERSE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL SURGE COMO -- UNA DERIVACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO, SIN EMBARGO SUS AL-- CANCES INVOLUCRAN A PERSONAS QUE, SIN SER TRABAJADORES, DE-- PENDEN ECONÓMICAMENTE DEL ESFUERZO FÍSICO QUE PRESTA EL TRA-- BAJADOR, COMO SON SUS FAMILIARES; CUANDO EN LA LEY DEL INSTI-- TUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS SE HABLA DE LOS DERECHOHABIENTES Y CUANDO SE PREVIENE TODO - AQUELLO A LO QUE TIENEN DERECHO, SE ESTÁ RECONOCIENDO UNA RE-- LACIÓN DE AUTÉNTICO SERVICIO SOCIAL EN FAVOR DE ELLOS, COMO SON LOS SERVICIOS MÉDICOS Y TODO LO RELACIONADO CON PREPARA-- CIÓN DEL PARTO, ATENCIÓN DEL PARTO Y CANASTILLA AL INFANTE - CON DOTACIÓN DE LECHE; EN CONSECUENCIA LA JUBILACIÓN NO DEBE ESCAPAR A ESTA RESPONSABILIDAD PROTECCIONISTA.

EL DOCTOR LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ DICE (23) QUE "EL DERECHO DE ASISTENCIA SOCIAL INCLUYE TODAS LAS PRESTACIONES DE LA ANTIGUA BENEFICIENCIA PÚBLICA, PERO EN OTRO SENTIDO. YA NO SE BASA EN LA CARIDAD, SINO QUE SE RECLAMA COMO UN DERECHO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LOS QUE SE ENCUENTRAN IMPEDIDOS DE TRABAJAR POR LA EDAD O POR CUALQUIER OTRA CAUSA Y QUE, ADEMÁS CARECEN DE RECURSOS".

POR SOBRE TODO, LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES DEBEN PREVALECEER SOBRE CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE LA JUSTICIA DE MANDO QUE CONSIDERA SU DEBER CASTIGAR TODA FALTA O DELITO CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, DE TAL MANERA QUE EL EJEMPLO DEL CASTIGO SIRVA DE FRENO A QUIENES SE SINTIERAN IMPULSADOS A INCURRIR EN TALES CONDUCTAS; PERO LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 13 PROHÍBE QUE LAS PENAS ALCANCEN A PERSONAS QUE NO PERTENEZCAN AL EJÉRCITO; Y EN SU ARTÍCULO 22 DISPONE QUE SON JUSTAS LAS PENAS MIENTRAS NO TRASCIENDAN A LA FAMILIA.

POR LO MISMO, CUANDO EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL SE DICE QUE LOS MILITARES SE REGISTRAN POR SUS PROPIAS LEYES, NO PUEDE DARSE UNA INTERPRETACIÓN TAN GENÉRICA A ESA FACULTAD, DE ESTABLECER QUE POR LO MISMO PARA LOS FAMILIARES SI PUEDEN DARSE O DICTARSE DISPOSICIONES QUE PERMITAN EL CASTIGO DEL MILITAR AL QUE SE ENCUENTRA RESPONSABLE

(23) MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO.- EL DERECHO SOCIAL.

DE MALA CONDUCTA INCLUYENDO EN EL CASTIGO A TODA SU FAMILIA; Y QUE POR OTRA PARTE LA MISMA CONSTITUCIÓN PERMITA QUE LA IMPOSICIÓN DE PENAS, TRATÁNDOSE DE MILITARES, TRASCIENDA A LA FAMILIA; PORQUE NUNCA LA DISPOSICIÓN MÁS GENERAL Y ABSTRACTA PUEDA PREVALECER SOBRE LA ESPECÍFICA; POR LO QUE, SI EL CONSTITUYENTE HUBIERA IDEADO ESE CASO DE EXCEPCIÓN INCONGRUENTE, LO HABRÍA ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 22 DE LA CARTA MAGNA Y NO EN DISPOSICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ARTÍCULO 123; E INCLUSO EN ESE PRECEPTO NO SE HUBIERA CONCRETADO A DISPONER QUE LOS MILITARES SE REGIRÍAN POR SUS PROPIAS LEYES, SINO QUE HUBIERA AUTORIZADO EN FORMA CONCRETA QUE LOS MILITARES SI PODÍAN RENUNCIAR A SUS DERECHOS SOCIALES O PERDERLOS POR MALA CONDUCTA LABORAL, PORQUE GARANTÍA SOCIAL ES LA FORMA DE PRESERVAR LOS DERECHOS SOCIALES, NO DE PRESERVAR RENUNCIA Y PÉRDIDAS DE DERECHOS.

ENTENDEMOS QUE EL CONSTITUYENTE ES CREADOR Y NO DESTRUCTOR DE GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES; LA GARANTÍA SOCIAL TIENE COMO DESTINO LA PRESERVACIÓN JURÍDICA DE CUALQUIER TIPO DE INTERÉS SOCIAL, INCLUSO EL QUE CUIDA QUE AL EX-MILITAR NO LE QUEDEN RESENTIMIENTOS PORQUE SE LE HA QUITADO TODO HASTA EL DERECHO DE VIVIR DIGNAMENTE POR EL TIEMPO QUE TRABAJÓ EN LAS FUERZAS ARMADAS; SOSTENER LO CONTRARIO ES SOSTENER QUE EL ESTADO PUEDE IMPONER LA OPRESIÓN SOBRE PARTE DE INDIVI---

DUOS QUE DEBERÍA PROTEGER, COMO SON LOS FAMILIARES DEL SOLDADO, SEA QUE SU CONDUCTA SEA BUENA O MALA.

LAS EQUIVOCACIONES Y DESVÍOS DE LOS GOBERNANTES INFLUYEN EN PERJUICIO DE LOS PUEBLOS; LAS DEL LEGISLADOR DAÑAN A LA PROPIA COMUNIDAD SOCIAL. LEGALIZAR QUE UNA FAMILIA SUFRA EL -- DESPOJO DE LOS BIENES QUE SU JEFE HAYA ADQUIRIDO EN SU TRABAJO, PORQUE SE DETERMINÓ DARLO DE BAJA POR MALA CONDUCTA O PORQUE "RENUNCIÓ", ES UNA DE LAS MÁS PELIGROSAS EQUIVOCACIONES, SOBRE TODO PORQUE TAN HUMANO ES EL MILITAR DISCIPLINADO QUE EL INDISCIPLINADO, Y TAN DIGNAS DE PROTECCIÓN SON -- LAS FAMILIAS DE UNO Y DE OTRO. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ (24) -- DICE: "POR FORTUNA EN LA ACTUALIDAD GRACIAS A LA INFLUENCIA DEL DERECHO SOCIAL, SE PROTEGE LA EXISTENCIA DE LA FAMILIA Y AMPARA SU DESARROLLO A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL, EL SALARIO FAMILIAR, EL ACENTO DE LOS DEBERES CONYUGALES AL GRADO DE DISPONER DEL APARATO PUNITIVO Y DE CONSIDERAR COMO DELITO EL ABANDONO DE LOS DERECHOS Y LA ASISTENCIA FAMILIAR".

EL DERECHO SOCIAL, AL PROTEGER A LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES, NO PUEDE OLVIDAR QUE LA FAMILIA DE UN MILITAR QUE PIERDE SU TRABAJO COMO CASTIGO POR HABER OBSERVADO MALA CONDUCTA, ES UNA PEQUEÑA SOCIEDAD ECONÓMICAMENTE DÉBIL Y QUE REQUIERE --

(24) GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO.

PROTECCIÓN; POR ELLO NO PUEDEN DESATENDERSE LOS PUNTOS DE -- VISTA ÉTICOS QUE SE ESGRIMIERON PARA PRESERVAR EL FUTURO, -- PORQUE PRIVAR DE DERECHOS AL TITULAR DEL SERVICIO ES NEGAR - LA PRESERVACIÓN DEL FUTURO Y ES CONTRADECIR LOS PRINCIPIOS - PARA LOS QUE FUE CREADA LA SEGURIDAD SOCIAL.

E.) INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL - PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS CONTEMPLA CINCO HIPÓTESIS INCONSTITUCIONALES, PUES DICE: "ART. 50.- LOS DERECHOS A PERCIBIR BENEFICIOS DE RETIRO SE PIERDEN POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTE CAUSAS: -I.- RENUNCIA,- II.- BAJA EN EL EJÉRCITO, -- FUERZA AÉREA O ARMADA DE MÉXICO,- III.- SENTENCIA EJECUTORIA DA DICTADA EN CONTRA DEL TITULAR DEL DERECHO.- IV.- POR PÉRDIDA DE NACIONALIDAD.- V.- POR DEJAR DE PERCIBIR, SIN HACER GESTIÓN DE COBRO EN UN LAPSO DE TRES AÑOS, HABER DE RETIRO O COMPENSACIÓN, YA OTORGADAS O SANCIONADAS".

HEMOS VISTO QUE LOS DERECHOS A PERCIBIR EL PAGO DE RETIRO -- SON IRRENUNCIABLES, PORQUE FORMAN PARTE DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA AL MILITAR PARA QUE PROVEYERA A LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA ASEGURAR SU FUTURO; POR LO MISMO NO PUEDE RENUN--

CIAR A RECIBIR LO QUE FORMÓ PARA SEGURIDAD DE SU VEJEZ EN LA ETAPA PRODUCTIVA DE SU VIDA.

PUDIERA PENSARSE QUE LA RENUNCIA NACE DE UN ACTO DE VOLUNTAD; PERO SE OLVIDA QUE SOLAMENTE EL DERECHO CIVIL PERMITE QUE LA PERSONA RENUNCIE A LO QUE LE CONVENGA, PORQUE ESE DERECHO REGULA INTERESES PARTICULARES, QUE PUEDEN RENUNCIARSE EN BENEFICIO DE OTRO; PERO EN ASUNTOS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PERTENECEN AL DERECHO PÚBLICO, NO PUEDE SER VÁLIDO QUE UN MILITAR RENUNCIE A LA PROTECCIÓN DE SU FUTURO, Y MENOS SI EN ESA PROTECCIÓN ESTÁN INCLUIDOS FAMILIARES O TERCEROS. LAS CONDICIONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL ES OBLIGATORIA Y NO VOLUNTARIA, Y QUE POR LO MISMO ASÍ COMO LA VOLUNTAD NO CUENTA PARA FORMARLA, TAMPOCO PUEDE CONTAR PARA RENUNCIAR; ES DECIR, LO QUE POR OBLIGACIÓN SE CREA NO ES RENUNCIABLE.

MANUEL GÓMEZ MORÍN CONSIDERABA QUE LOS PAGOS QUE HACE UNA -- PERSONA PARA ASEGURAR EL BIENESTAR DE SU DECADENCIA LABORAL, NO ES "RENTA DEL TRABAJO", SINO "RENTA DEL TRABAJADOR"; ES DECIR, LE PERTENECEN; POR CONSECUENCIA, AUNQUE RENUNCIE DEBE CONSIDERARSE SU RENUNCIA COMO INEXISTENTE; IGUAL QUE EN SU ETAPA PRODUCTIVA LAS COTIZACIONES QUE ENTREGA NO LAS OTORGA VOLUNTARIAMENTE; LO QUE SE LE QUITA DEBE DEVOLVERSE CON

ARREGLO AL PRINCIPIO QUE DICE: "LAS COSAS CLAMAN A SU DUEÑO", Y POR LO MISMO, LOS BENEFICIOS DE RETIRO PERTENECEN AL MILITAR Y DEBEN VOLVER A ÉL NECESARIAMENTE.

EN RELACIÓN A LA BAJA DEL EJÉRCITO, DE LA FUERZA AÉREA O DE LA ARMADA DE MÉXICO, DISTINGUIMOS QUE ÉSTA PROCEDE POR UN ACTO DE VOLUNTAD DEL MILITAR QUE YA NO QUIERE SEGUIR PRESTANDO SUS SERVICIOS, O POR UN ACTO COACTIVO POR EL QUE SE LE SEPARA DE SU FUENTE DE INGRESOS POR INDIGNO DE PERTENECER A LAS FUERZAS ARMADAS.

EN CUALQUIERA DE ESOS DOS CASOS ES INCONSTITUCIONALIDAD QUE EL DERECHO A PERCIBIR BENEFICIOS DE RETIRO SE PIERDAN.

SI EL MILITAR YA NO QUIERE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS A LAS FUERZAS ARMADAS Y SE SEPARA, EN REALIDAD EJERCITA UN DERECHO Y PUEDE VÁLIDAMENTE SEPARARSE, PERO A CONDICIÓN DE QUE CONSERVE LOS DERECHOS QUE ADQUIRIÓ DURANTE SU ESTANCIA EN EL SERVICIO; PERO SI ES OBLIGADO A DEJAR EL SERVICIO COMO SANCIÓN IMPUESTA POR SU MALA CONDUCTA, ES EVIDENTE QUE SI DESAPARECIERAN LOS INDISCIPLINADOS, DESAPARECERÍA EL EQUILIBRIO NECESARIO EN TODA SOCIEDAD; PERO AUNQUE EN EL EJÉRCITO NADA MÁS HUBIERA DISCIPLINADOS Y NO INDISCIPLINADOS, INCLUSO LOS INDISCIPLINADOS SANCIONADOS Y DADOS DE BAJA TIENEN DERECHO A SEPARARSE LLEVANDO CONSIGO LOS

DERECHOS ADQUIRIDOS CON SU ANTIGÜEDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, "MIENTRAS FUERON DISCIPLINADOS".

ASÍ COMO EN EL CASO ANTERIOR SE CONSIDERA QUE EL DERECHO A UNA PENSIÓN POST-LABORAL ES IRRENUNCIABLE, PORQUE SE RIGE -- POR EL PRINCIPIO DE "IUS NULLIUS HUMANAЕ VOLUNTATIS" (DERE-- CHO AJENO A LA VOLUNTAD HUMANA); EN ESTE SEGUNDO CASO PRIVA TAMBIÉN EL PRINCIPIO DE "HOMO FAVER PROPTER FAMILIAN SUAM -- JUREM GENERAT" (EL HOMBRE QUE TRABAJA GENERA DERECHOS PARA - SU FAMILIA) Y QUE TAMBIÉN HACE QUE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS - NO PUEDAN SER SUSTRÁIDOS DE SU DESTINO, QUE ES LA SEGURIDAD DEL MILITAR Y SU FAMILIA CUANDO DEJA DE PRESTAR SERVICIOS, - PORQUE ERA PRECISAMENTE LA FINALIDAD DEL DERECHO CREADO.

LA HIPÓTESIS QUE SEÑALA QUE ESTOS DERECHOS SE PIERDEN POR - SENTENCIA EJECUTORIADA DICTADA EN CONTRA DEL TITULAR DEL DE RECHO, NO DEBE TENER LA AMPLITUD DE ESTABLECER QUE CUALQUIER SENTENCIA DICTADA CONTRA EL TITULAR DEL DERECHO, BASTA PARA PRIVARLO DE PERCIBIR SUS BENEFICIOS DE RETIRO, PORQUE LA -- NORMA SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A UNA SENTENCIA CONDENATO-- RIA, CUYA LITIS HAYA AFECTADO NECESARIAMENTE LA DEFENSA DE ESOS DERECHOS.

PARA LA INTEGRACIÓN DE ESTA CAUSAL DE PÉRDIDA DE DERECHOS -

SE REQUIERE UNA SENTENCIA, FUNDADA Y MOTIVADA, QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA, Y QUE HAYA PROCEDIDO DE UN JUICIO EN QUE EL AFECTADO HUBIERA SIDO OÍDO Y VENCIDO; PERO ADEMÁS QUE EN DICHO JUICIO SE HUBIERA INVOCADO UNA LEY O CONJUNTO DE LEYES - EN QUE SE PREVINIERA LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS A TODOS LOS BENEFICIOS DE RETIRO; Y ESA LEY NO EXISTE.

DESDE LUEGO NO ES ESTE ORDENAMIENTO QUE COMENTAMOS EL QUE -- SERVIRÁ DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA PRIVAR DE DERECHOS ADQUIRIDOS AL MILITAR, PORQUE ESTA NORMA REENVÍA A UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO ANTE UNA AUTORIDAD JUDICIAL, EN EL CUAL SE HUBIERA ESTABLECIDO ALGUNA NORMA APLICABLE A LA PÉRDIDA DE ESTOS DERECHOS; PERO ESA LEY PRIVATIVA DE DERECHOS NO FIGURA EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR NI EN OTRO ORDENAMIENTO CASTRENSE; Y SIN LEY, NI PUEDE INVOCARSE LITERALIDAD O MAYORÍA DE RAZÓN DE LA LEY, NI CABRÍA LA POSIBILIDAD DE ANALOGÍA; ENTONCES QUEDARÍAN ÚNICAMENTE PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, QUE, DE ACUERDO CON LOS PUNTOS QUE HEMOS ANALIZADO, VEMOS QUE NO OPERAN PARA PERJUICIO DEL TITULAR DEL DERECHO, SINO PARA SU BENEFICIO; Y POR LO MISMO LA INCLUSIÓN DE ESTA HIPÓTESIS EN LA LEY ESTUDIADA ES INCONSTITUCIONAL, PORQUE TERMINARÍA POR HACER UN REENVÍO NORMATIVO A SI MISMA Y ESO NO ES LÓGICO NI JURÍDICO.

LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN SU TEXTO ORIGINAL, EN SU ARTÍCULO 123 FRACCIÓN XXIX DECLARÓ DE "UTILIDAD SOCIAL, EL ESTABLECIMIENTO DE CAJAS DE SEGUROS POPULARES DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DE TRABAJO, DE ACCIDENTES Y DE OTROS CON FINES ANÁLOGOS... PARA DIFUNDIR E INCULCAR LA PREVISIÓN POPULAR".

SE CITA ESTE PRECEPTO PARA QUE SE TOME NOTA DE QUE NUESTRA CARTA MAGNA EN COSA TAN DELICADA, DESDE SUS ORÍGENES NO HACE REFERENCIA A LA PÉRDIDA DE NACIONALIDAD COMO GENERATRIZ DE PÉRDIDA DE DERECHOS ADQUIRIDOS.

MANUEL GÓMEZ MORÍN (25) COMENTA QUE "EN 1924, UN GRUPO DE TÉCNICOS PROPUSO LA CREACIÓN DE ESAS CAJAS CON UN PROGRAMA MUY INCOMPLETO AÚN; PERO QUE YA SE ORIENTABA, ADELANTÁNDOSE A SU TIEMPO Y AÚN A MUCHOS ASPECTOS DE LA TÉCNICA ACTUAL, A OBTENER LA CREACIÓN DE UN VERDADERO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PUES PREVEÍA UN SISTEMA DE SEGURO UNIVERSAL Y OBLIGATORIO, CON COTIZACIONES ADECUADAS AL INGRESO HASTA UN LÍMITE ALTO DE PERCEPCIÓN INDIVIDUAL, Y BENEFICIOS, SUFICIENTES PARA GARANTIZAR LOS MÍNIMOS VITALES EN CADA CATEGORÍA. FUE --PREMATURO Y LAS GENTES EN EL PODER NI VIERON EN ÉL LA POSIBILIDAD DE CAPITALIZACIÓN POLÍTICA NI ENTENDIERON CUÁN ABSURDA ERA LA OPOSICIÓN QUE PRESENTARON VIOLENTAMENTE LOS --

(25) GÓMEZ MORÍN, MANUEL.- "SEGURIDAD SOCIAL".

QUE SE LLAMABAN REPRESENTANTES DE LOS PROLETARIOS Y ACUSABAN AL PROYECTO DE SER CONTRARIO A LAS TENDENCIAS DE LA REVOLUCIÓN".

EL TEXTO CONSTITUCIONAL SE MODIFICÓ EN 1929 CONSIDERANDO -- "DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE COMPRENDERÍA SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CANCELACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES Y OTROS CON FINES ANÁLOGOS". EL 31 DE DICIEMBRE DE 1942 SE CREÓ LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EL DESARROLLO EVOLUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PERFECCIONÓ SISTEMAS, SIN QUE SE PENSARA EN DISTINGUIR ENTRE LOS TRABAJADORES NACIONALES Y LOS EXTRANJEROS, PORQUE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES SE ESTABLECIERON PARA TODOS CONFORME AL ARTÍCULO 1° DE LA CARTA MAGNA.

LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD PUEDE PRIVAR DE OTROS DERECHOS AL MILITAR, PERO NO PUEDE DESPOJARLO DE LOS QUE ADQUIRIÓ -- CON SU TRABAJO Y CON SU SERVICIO HASTA ANTES DE RENUNCIAR A LA CONDICIÓN DE MEXICANO.

Y EN RELACIÓN A LA CAUSAL QUE SE TRADUCE EN DEJAR DE PERCIBIR COMPENSACIÓN O HABER DE RETIRO YA OTORGADAS O SANCIONADAS, EN UN LAPSO DE TRES AÑOS, SIN HACER GESTIÓN DE COBRO;

DEBEMOS RECONOCER QUE SE ESTABLECE CON ELLO UN PROCEDIMIENTO INICUO, YA QUE EL BUROCRATISMO CON QUE SE REALIZAN LOS PAGOS HACE QUE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO IMPLICADAS EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN, DURANTE AÑOS TENGAN AL MILITAR RETIRADO DANDO VUELTAS DE UNAS OFICINAS A OTRAS HASTA QUE SE "AUTORICE" SU ALTA EN SITUACIÓN DE RETIRO; POR LO QUE SE CASTIGARÍA AL INTERESADO POR UNA CONDUCTA QUE ES PROPIA DE QUIEN DEBE PAGARLE, O MEJOR DICHO, POR NEGLIGENCIA DE QUIEN DEBE PAGAR; LA QUE POR LO GENERAL TAMPOCO ORIENTA AL MILITAR SOBRE LA FORMA EN QUE DEBE AGILIZAR SUS TRÁMITES, ACASO CON EL PROPÓSITO DE ABURRIRLO, O BIEN PARA ESPERAR QUE EL TIEMPO TRANSCURRA Y AUNQUE HAYA DURADO TRES AÑOS CORRIENDO DE UNA OFICINA A OTRA, SE LE DIGA QUE YA SE PERDIÓ SU DERECHO POR SU FALTA DE INTERÉS; PORQUE LA VERDAD ES QUE NO ES EL MILITAR QUIEN TARDA TANTO TIEMPO EN COBRAR, SINO LA AUTORIDAD QUIEN, PORQUE NO TIENE LA NECESIDAD DE SUBSISTIR, DE HACER FRENTE CON DINERO A LAS EXIGENCIAS DIARIAS DE LA VIDA, DE MANTENER UNA FAMILIA, RETIENE INDEBIDAMENTE POR MUCHO TIEMPO LOS PAGOS DE QUIEN YA DEMOSTRÓ TENER DERECHO A SER PENSIONADO VITALICIAMENTE.

F.) LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PROTEGE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS CON MOTIVO DEL TRABAJO.

EN LA EPOCA DORADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA --

NACIÓN, CUANDO DIVIDIDA EN SALAS SE REUNÍAN LOS MIEMBROS DE CADA UNA DE ELLAS PARA ESTUDIAR LOS PROBLEMAS DE SU ESPECIALIDAD, LA JUSTICIA BRILLABA EN TODO SU ESPLENDOR. EN LA PRIMERA SALA SE ATENDÍAN LOS ASUNTOS PENALES CON CELO Y PROFESIONALISMO; LA SEGUNDA SALA ANALIZABA LOS PROBLEMAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, Y CADA CRITERIO ERA EMBLEMA DE GLORIA Y DISTINCIÓN; A LA TERCERA SALA SE RESERVABAN LOS ASUNTOS CIVILES, QUE SE RESOLVÍAN CON PERFECTA COORDINACIÓN, ESTABLECIENDO LAS DIFERENCIACIONES ENTRE LA SOBERANÍA NACIONAL Y EL DOMINIO DE LOS PARTICULARES SOBRE LA PRIVADA POSESIÓN O PROPIEDAD; Y LA CUARTA SALA CON EL ARIETE DE LA SUPLENCIA DE QUEJA DEFICIENTE, SE VELABA PORQUE LA CLASE ECONÓMICAMENTE DEBIL, ESTO ES, LA MASA TRABAJADORA, NO SE VIERA AFECTADA EN SUS LEGÍTIMOS INTERESES.

SE ADVIERTE QUE LA INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL NO PUEDE DAR A LAS PALABRAS UNA SIGNIFICACIÓN DISTINTA A LA QUE TIENEN; POR ELLO, CUANDO EL TRIBUNAL INTERPRETA LA LEY, ESTÁ EXTRAYENDO DE ELLA SU SIGNIFICACIÓN JUSTA EN LA RECTITUD DE LOS CONCEPTOS.

LA CUARTA SALA TIENE MUCHÍSIMOS CRITERIOS DONDE SE DEFINA LA SEGURIDAD SOCIAL COMO PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR Y DE SUS BENEFICIARIOS. SIN EMBARGO TAMBIÉN LA SALA AUXILIAR SE OCU-

PÓ EN 1987, POR EXTENDER SU PROTECCIÓN A LOS MILITARES; RE--
 SALTA EL CRITERIO DE LA MINISTRO IRMA CUE SARQUIS EN EL INCI
 DENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 43/87, DERIVADO DEL JUICIO
 DE AMPARO: P/219/85 QUE PROMOVIO SATURNINO RANGEL MARTÍNEZ -
 ANTE EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN
 EL DISTRITO FEDERAL,

EL AMPARO SE INTENTÓ CONTRA EL SECRETARIO DE LA DEFENSA NA--
 CIONAL Y OTRAS AUTORIDADES MILITARES; COMO ACTO RECLAMADO SE
 PRECISÓ "DE TODAS ESTAS AUTORIDADES SE RECLAMA INDISTINTAMEN
 TE LA ORDEN Y LA EJECUCIÓN PARA QUE SE ME PAGUEN LAS SIGUIEN
 TES PRESTACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES: -1.- LOS HABERES Y
 DEMÁS PERCEPCIONES DEJADOS DE PERCIBIR POR HABER SIDO SENTEN
 CIADO ABSUELTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE ME JUZGÓ, 2.- -
 LOS HABERES Y DEMÁS PERCEPCIONES QUE ME CORRESPONDEN POR HA
 BER OBTENIDO EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL -
 CON MOTIVO DE UN NUEVO PROCESO POR DESERCIÓN, 3.- LA DEVOLU
 CIÓN DE MI FONDO DE TRABAJO, 4.- LA DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE
 LA VIVIENDA, 5.- EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN A QUE TENGA DERE
 CHO POR MÁS DE 25 AÑOS DE SERVICIOS Y MÁS DE 45 AÑOS DE EDAD,
 SIN QUE EL EJÉRCITO MEXICANO TUVIERA DERECHO A RETENERME DES
 PUÉS DE LA EDAD LÍMITE POR NO ENCONTRARNOS EN ESTADO DE GUE
 RRA".

EL JUICIO FUE SOBRESEIDO ORIGINALMENTE, PERO INTERPUESTA LA REVISIÓN, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO REVOCÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL A QUO Y OTORGÓ EL AMPARO AL QUEJOSO EN LOS SIGUIENTES -- TÉRMINOS:- "CUARTO.- LOS AGRAVIOS QUE HACE VALER LA PARTE - RECURRENTE SON SUBSTANCIALMENTE FUNDADOS, POR LAS RAZONES - QUE SE PASAN A EXPONER. EN ELLOS SOSTIENE, EN ESENCIA, QUE EL JUEZ FEDERAL LE CAUSA PERJUICIO PORQUE INDEBIDAMENTE SOBRESSELLÓ EN EL JUICIO, CONSIDERANDO QUE CON LAS DOCUMENTA-- LES EXHIBIDAS COMO PRUEBA NO SE ACREDITÓ LA EXISTENCIA DE - LOS ACTOS RECLAMADOS, YA QUE AQUÉLLAS SON ANTERIORES A LA CONCESIÓN DEL AMPARO OTORGADO POR EL JUEZ OCTAVO DE DISTRI TO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, Y SUPUESTAMENTE CON ELLAS NO SE ACREDITA QUE EL QUEJOSO HAYA INSISTIDO ANTE LAS AUTORIDADES RESPCHSABLES A FIN DE OBTENER LOS HABERES Y DEMÁS PERCEPCIONES QUE LE CORRESPONDEN; SIN EMBARGO EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO PASA POR ALTO QUE EN LAS DOCUMENTALES OFRE CIDAS COMO PRUEBA CONSTA QUE EL QUEJOSO TIENE DERECHO A E-- SAS PERCEPCIONES POR HABER SIDO ABSUELTO DEL DELITO DE DE-- SERCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO OTOR GADO POR EL MENCIONADO JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL, - TODO LO CUAL AL NO HABER SIDO RECONOCIDO ASÍ POR EL JUEZ DE DISTRITO, Y AL HABER SOBRESSEÍDO ÉSTE EN EL JUICIO, LE CAUSA EL AGRAVIO CONSIGUIENTE, LE ASISTE LA RAZÓN A LA PARTE RECU

RRENTE, PORQUE CONTRARIAMENTE A LO AFIRMADO POR EL JUEZ FEDERAL, LA EXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS SE ENCUENTRA ACREDITADA CON LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS COMO PRUEBA POR LA PARTE QUEJOSA. EN EFECTO..." Y ATIENDE AL ESTUDIO DE ESAS PRUEBAS, ENTRE LAS QUE FIGURAN DOS AMPAROS ANTERIORES QUE LE FUERON -- CONCEDIDOS CONTRA DELITO DE DESERCIÓN Y UNA CONSTANCIA DE QUE SE LE DA DE BAJA POR MALA CONDUCTA; QUE ES EL DOCUMENTO MÁS - VALIOSO PARA NUESTRO ESTUDIO.

SIGUE DICRIENDO EL TRIBUNAL COLEGIADO:- "QUINTO.- EL CUARTO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN HECHO VALER POR LA PARTE QUEJOSA - ES DEL TENOR SIGUIENTE:- Y LOS TRANSCRIBE; PARA CONTINUAR EL ESTUDIO CON ESTE VALIOSO CRITERIO,- "SEXTO.- EL CONCEPTO DE - VIOLACIÓN ANTES TRANSCRITO ES SUBSTANCIALMENTE FUNDADO, POR-- QUE INDEPENDIEMENTE DE LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD CON QUE - HAYA SIDO DADO DE BAJA DEL EJÉRCITO MEXICANO EL QUEJOSO, CUES TIÓN QUE NO SE DISCUTE EN EL PRESENTE ASUNTO, LO CIERTO ES -- QUE AQUÉL TIENE DERECHO A PERCIBIR AL MOMENTO DE SER SEPARADO DE SU CARGO LOS HABERES Y DEMAS PERCEPCIONES QUE LE CORRESPON DEN CONFORME A LA LEY, POR CONSTITUIR DERECHOS AQUIRIDOS A LO LARGO DE LOS AÑOS QUE PRESTO SUS SERVICIOS EN EL EJERCITO ME- XICANO, LOS CUALES NO PUEDEN SER DESCONOCIDOS O NULIFICADOS - POR EL SIMPLE DECRETAMIENTO DE LA BAJA DEL QUEJOSO ..."

EN LA MATERIA DEL INCIDENTE, EL EXPEDIENTE FUE DEVUELTO AL JUZGADO DE DISTRITO DE ORIGEN, PARA EFECTOS DE REQUERIR A LAS NUEVAS AUTORIDADES POR RELEVO DE SEXENIO; SIN EMBARGO HAY MUCHOS PUNTOS QUE REQUIEREN DETENIDO ESTUDIO.

EL CRITERIO QUE CONCEDE EL AMPARO ES BASTANTE CLARO, YA QUE SEÑALA QUE AUNQUE EL AMPARISTA HAYA SIDO DADO DE BAJA DEL EJÉRCITO, NO PUEDE SER PRIVADO DE SUS DERECHOS ADQUIRIDOS DURANTE EL LARGO TIEMPO QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS.

SIN EMBARGO, EL MISMO INCIDENTE DE INEJECUCIÓN QUE PERMITE REQUERIR A LAS NUEVAS AUTORIDADES POR CAMBIO DE SEXENIO, NOS DESCUBRE QUE, A PESAR DE QUE EL GOBERNADO OBTIENE EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, LAS AUTORIDADES RETARDAN EL CUMPLIMIENTO DE ESA SENTENCIA.

ADemás, SI EN EL CASO PLANTEADO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE HUBIERA INVOCADO EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, ENTONCES HUBIERA SIDO NECESARIO COMBATIR EN AMPARO LA INCONSTITUCIONALIDAD DE ESA NORMA, QUE CON EL SIMPLE DECRETAMIENTO DE LA BAJA DEL QUEJOSO, LO PRIVA DE SUS DERECHOS ADQUIRIDOS DURANTE EL LARGO TIEMPO DE SUS SERVICIOS.

ANTES DE FORMULAR CONCLUSIONES, QUEREMOS AGREGAR QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN TESIS NÚMERO 386 VISIBLE A FOJAS 669 DE LA TERCERA PARTE DEL APÉNDICE AL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 1917 A 1985, DICE: - "MILITARES, CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO CONTRA LA ORDEN DE BAJA, SE REQUIERE EL PAGO DE LOS HABERES DEJADOS DE PERCIBIR.- EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE AMPARO OBLIGA A NULIFICAR EL ACTO RECLAMADO Y TODOS LOS SUBSECUENTES QUE DE ÉL SE DERIVEN, RESTABLECIENDO LAS COSAS AL ESTADO QUE GURDABAN ANTES - DE LA VIOLACIÓN Y RESTITUYENDO EN EL GOCE PLENO E ÍNTEGRO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES VIOLADAS. ASÍ, EN EL CASO DE UN - MILITAR A QUIEN SE CONCEDE AMPARO CONTRA LA ORDEN DE BAJA EMITIDA EN SU FAVOR REQUIERE NO SÓLO LA NULIFICACIÓN DE DICHA ORDEN Y LA REINSTALACIÓN DEL QUEJOSO EN EL EMPLEO QUE DESEMPEÑABA A PARTIR DEL DÍA EN QUE SE PRODUJO AQUÉLLA, SINO QUE ES INDISPENSABLE, ADEMÁS, QUE LE SEAN CUBIERTOS LOS HABERES DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA EN QUE FUE DADO DE BAJA - EN FORMA ILEGAL Y EN CONTRA DE LA CUAL OBTUVO LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN".

CIERTAMENTE LA HIPÓTESIS EN ESTE PLANTEAMIENTO ES DIFERENTE, PORQUE SE TRATA DE UN AMPARO CONCEDIDO CONTRA LA BAJA, MIENTRAS QUE EN EL CASO ANTERIOR EL AMPARO FUE CONTRA RETENCIÓN DE PAGOS EN RELACIÓN CON UNA BAJA CUYA INCONSTITUCIONALIDAD

NO SE DISCUTIÓ; EMPERO HAY UN PUNTO DE CONVERGENCIA EN AMBOS CRITERIOS, Y ES EL DE DETERMINAR POR EQUIDAD QUE EL MILITAR NO PUEDE SER DESPOJADO DE SUS DERECHOS; Y SI ADEMÁS SE CONSIDERA QUE LA BAJA FUE INCONSTITUCIONAL, ENTONCES PROCEDE QUE SE LE PAGUE TODO EL TIEMPO QUE DURÓ EN ESA SITUACIÓN, AUNQUE NO HUBIERA TRABAJADO.

C O N C L U S I O N E S .

TODO LO QUE EL HOMBRE SE PROPONE, A FIN DE CUENTAS PRODUCE - ALGÚN RESULTADO, QUE PUEDE SER DESGRACIADO O AFORTUNADO, SEGÚN LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU PLANTEAMIENTO, DESARROLLO Y SOLUCIÓN. LA CAUSA EFICIENTE DE TODO EFECTO COMO RESULTADO, GUARDA CON ÉL DOS RELACIONES: LO PRECEDE Y LO PRODUCE. PARA OBTENER UN BUEN RESULTADO SE REQUIERE TODO EL VIGOR POLÉMICO Y TODO EL PODER DE CONVENCIMIENTO DE QUE SE PUEDA - DISPONER; SOBRE TODO EN UN TEMA TAN ÁRIDO, COMO ES EL DE LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR, QUE NACE POR UNA PARTE DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL DE QUE EL MILITAR SE RIJA POR SUS PROPIAS LEYES; Y POR OTRA, DE LA CONSTITUCIÓN ÍNTEGRAMENTE CONSIDERADA, EN CUANTO RACIONALMENTE APLICABLE SIN QUE SE LESIONEN DERECHOS DE LA COMUNIDAD.

ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE EL MILITAR, POR EFECTOS DE SU DISCIPLINA PROPIA, SOBRELLEVE UNA VIDA CASI DE ESCLAVITUD, PORQUE CUANDO EL SERVICIO REQUIERE ACUARTELAMIENTOS, O PROLONGACIÓN DE LA JORNADA; CUANDO EL MARINO SALE A NAVEGAR Y DURA - EN SU TRAVESÍA VARIOS MESES; CUANDO SE INTENSIFICA UNA CAMPAÑA COMO LA CÓNDROR EN CONTRA DEL NARCOTRÁFICO, QUE REQUIERE - INTERNARSE EN LA SIERRA; EL MILITAR DEBE CUMPLIR ESAS RESPONSABILIDADES; Y SI LO HACE CON CONVENCIMIENTO Y HASTA CON SA-

TISFACCIÓN; IGUALMENTE NO SE HA SABIDO DE UN CASO DE MILITARES EN HUELGA DE HAMBRE POR CUALQUIER MOTIVO, NI QUE SE QUEJE DE JORNADA INHUMANA; NI SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE -- QUE UN CENTINELA DEJE SU ARMA A LAS VEINTICUATRO HORAS POR-- QUE CONSIDERE QUE YA VENCIO SU JORNADA LABORAL.

CIERTAMENTE LA PROFESIÓN MILITAR ES ESCLAVIZANTE, PERO VOLUNTARIAMENTE SE ACEPTA ESA DISCIPLINA SEVERA, AL FIRMAR CONTRATO DE ENGANCHE, QUE ES EL INSTRUMENTO DE ACEPTACIÓN; PERO -- POR ESA CAUSA NO PUEDE ADMITIRSE QUE, ADEMÁS DE SUFRIR LO RU DO DE LAS RUTINAS, LO FATIGOSO DE LAS CAMPAÑAS POR MONTAÑA - O POR MAR; EL PELIGRO A LA CELADA QUE EXPONE A SER LESIONADO O PERDER LA VIDA; TODAVÍA SE PRESUMA COMO JUSTO QUE EL MILITAR TAMBIÉN RENUNCIE A UNA VEJEZ DIGNA, QUE NO LE PERTENECE O BIEN QUE POR ALGÚN ACTO DE INDISCIPLINA QUE SE CASTIGA COMO MALA CONDUCTA, SE LE PRIVE DE LOS DERECHOS QUE ADQUIRIÓ EXPONIÉNDOSE A LOS PELIGROS Y SUFRIENDO ESA JORNADA ESCLAVIZANTE, PERO PROCURADA CONSCIENTE Y VOLUNTARIAMENTE Y POR LO MISMO, CONFORME A LA ÉTICA ÍNTIMA DEL MILITAR, LEAL.

EL ARTÍCULO 129 CONSTITUCIONAL QUE SEÑALA: "EN TIEMPO DE PAZ, NINGUNA AUTORIDAD MILITAR PUEDE EJERCER MÁS FUNCIONES QUE -- LAS QUE TENGAN EXACTA CONEXIÓN CON LA DISCIPLINA MILITAR", - EN LA PRÁCTICA DIARIA LO VEMOS REALIZANDO ACTIVIDADES PARA -

LAS QUE NO FUE CREADO, COMO EL ENFRENTAMIENTO CON NARCOTRAFICANTES PARA REPRIMIR SUS ACTIVIDADES; LO QUE YA OBLIGARÍA A QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN SE REUNIERA PARA AMPLIAR LAS FUNCIONES MILITARES QUE ESTABLECE ESTE ARTÍCULO, EN EL SENTIDO DE QUE: "EN TIEMPO DE PAZ, NUNGUNA AUTORIDAD MILITAR PUEDE EJERCER MÁS FUNCIONES QUE LAS QUE TENGAN EXACTA CONEXIÓN CON LA DISCIPLINA MILITAR Y EN AUXILIO A LAS AUTORIDADES FEDERALES EN EL COMBATE DEL NARCOTRÁFICO..." PORQUE LAS BAJAS MÁS SENSIBLES DE MILITARES SE DAN EN ESTA ÁREA, DONDE EL TRAFICANTE DE DROGAS CUENTA CON ARMAMENTO MODERNO Y SOFISTICADO Y DEJANDO EN ALGUNOS CASOS COMO CONSECUENCIA DE ELLO EN TOTAL DESAMPARO A SUS FAMILIARES.

POR TODO ELLO NO PARECE JUSTO QUE SI EL MILITAR SE JUEGA LA VIDA NO SOLAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER QUE ES EL MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA DE SU FUERO; SINO QUE ADEMÁS TODAVÍA REALIZA FUNCIONES DE POLICÍA AL INVOLUCRARSE EN ACTIVIDADES QUE INCUMBEN AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y LA POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, COMO ES LA REPRESIÓN DEL CONTRABANDO, QUE ES DELITO FEDERAL, ACTIVIDAD QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAVÍA NO LE AUTORIZA; SI TODO ESTO LO CUMPLE SIN PROTESTAR; DEBE CONCLUIRSE QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ES LO ÚNICO QUE ESTÁ CREADO EN SU FAVOR, NO DEBEN INCLUIRSE RENUNCIAS NI OTRAS --

FORMAS DE DESPOJO; Y QUE POR EL CONTRARIO, ASÍ COMO ES OBLIGATORIO QUE EL MILITAR SE AFILIE AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, ASÍ MISMO SE ESTABLEZCA QUE ES IRRENUNCIABLE ESTA PRESTACIÓN Y QUE NO PUEDE PERDERSE POR NINGUNA CAUSA, PARA DESTERRAR LAS ESPECULACIONES DE QUIENES TIENEN LA POSIBILIDAD DE ENRIQUECERSE ILÍCITAMENTE CON EL PRODUCTO DE ESOS DERECHOS, RENUNCIADOS O RETENIDOS COMO SANCIÓN.

CONSIDERO QUE LA CONSTITUCIÓN QUE NOS RIGE OMITIÓ CONFORMAR UN CATÁLOGO DE DERECHOS A FAVOR DE LOS MILITARES, QUIENES SOLAMENTE APARECEN COMO SUJETOS DE OBLIGACIONES; PERO ESTO ES MATERIA DE LA LEY REGLAMENTARIA Y ES LA DE SEGURIDAD SOCIAL MILITAR LA QUE DEBE PREVER QUE, ENTRE LOS MUCHOS MÉRITOS QUE EL MILITAR PRODUCE EN SU VIDA, Y LO INCIERTO DE SU FUTURO, DEBE ESTABLECERSE COMO EQUILIBRIO, LA SEGURIDAD DE DISFRUTAR EN LA VEJEZ DE PROTECCIÓN LEGÍTIMA; PORQUE LA COMUNIDAD TIENE EL MÁS VIVO INTERÉS Y LA OBLIGACIÓN MÁS CLARA DE EVITAR A SUS MIEMBROS LA MISERIA Y EL DESAMPARO; POR LO QUE DEBE DE LEGISLARSE SOBRE TODAS LAS EVENTUALIDADES QUE EXTINGAN O REDUZCAN LA CAPACIDAD DE TRABAJO O DE GANANCIA PARA QUE NO SE HAGA DEPLORABLE LA SITUACIÓN DEL MILITAR QUE, POR PERDER SUS DERECHOS O POR RENUCIAR A ELLOS, SE CONVIERTE EN CARGA DE LA SOCIEDAD.

CONSIDERO QUE UNA LEY QUE PERMITE LA INSEGURIDAD DE LOS MIEMBROS A LOS QUE DICE ASEGURAR O PROTEGER, QUE PRECEPTÚA QUE POR ALGÚN MOTIVO LLEGUEN A CARECER DE LO INDISPENSABLE Y QUEDAN AGOBIADOS POR LA INCERTIDUMBRE, ES LEY DEMAGÓGICA Y OPRESIVA, NO DE PROTECCIÓN NI DE SEGURIDAD SOCIAL. LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL ES UN VÍNCULO DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS HOMBRES QUE NO PUEDE PERMITIR LA EXPLOTACIÓN DE NADIE POR LA JUSTICIA DE MANDO, NI SIQUERA DE QUIENES SON DADOS DE BAJA POR NO ACATAR LAS NORMAS DE LA DISCIPLINA MILITAR.

LA BAJA NO PUEDE EXTINGUIR LOS DERECHOS QUE HUBIERE GENERADO EL MILITAR EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. NO PUEDE CONFUNDIRSE LA GENERACIÓN DE DERECHOS CON LOS ASPECTOS DE DISCIPLINA MILITAR. DEBE ANALIZARSE CADA SITUACIÓN EN LO PARTICULAR. EL ANTEPROYECTO CONTEMPLA LOS SUPUESTOS PARA RECIBIR HABER DE RETIRO Y LAS CONDICIONES.

PERO PROONGO QUE ES CONVENIENTE REFORMAR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, ACORDE CON LA TESIS QUE SUSTENTÓ EL PROFESOR ALBERTO BRICEÑO RUIZ, DEJÁNDOLO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"LOS DERECHOS A PERCIBIR BENEFICIOS DE RETIRO SON IRRENUNCIABLES

BLAS; SUBSISTEN A LA BAJA QUE SE DECRETE CONTRA UN MILITAR O QUE ÉSTE SOLICITE EN CUALQUIER FORMA, POR SER DERECHOS - ADQUIRIDOS POR SU TIEMPO DE SERVICIOS; NO PRESCRIBEN POR LA PÉRDIDA DE NACIONALIDAD; Y NO PUEDE EXISTIR SENTENCIA SUFICIENTE A PRIVAR SU DISFRUTE".

EN REALIDAD ESTA REFORMA ES NECESARIA, PORQUE LAS CLASES - SOCIALES NO SE AGRUPAN EN POBRES Y EN RICOS, SINO EN CLASE ACTIVA Y CLASE ESPECULATIVA; A LA PRIMERA PERTENECEN LOS INDUSTRIALES, COMERCIANTES, OBREROS Y CAMPESINOS; A LA SEGUNDA CORRESPONDEN LOS POLÍTICOS Y LOS DESEMPLEADOS IMPRODUCTIVOS, PERO ENTRE UNA Y OTRA QUEDAN LOS MILITARES, QUE NO PRODUCEN, PERO QUE HACEN POSIBLE QUE LAS INSTITUCIONES, POSESIONES Y PROPIEDADES SE MANTENGAN RESPALDADAS Y RESPETADAS EN UN RÉGIMEN DE DERECHO.

LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE ES LEAL Y SINCERA, NO INSTRUMENTO DE PROPAGANDA O DEMAGOGIA; ESTÁ FUNDADA EN PREMISAS SERRIAS Y EFICACES, POR ELLO EL PODER LEGISLATIVO DEBE COMENZAR POR REFORMAR ESTA LEY.

OPINO QUE NO SE TRATA DE UNA "SEGURIDAD INDIVIDUAL" COMO - LA QUE SE TRAMITA EN CUALQUIER ASEGURADORA, SINO DE SEGURIDAD SOCIAL; EN CONSECUENCIA LAS DIFERENCIAS QUE EXISTEN EN-

TRE LO QUE CORRESPONDE AL DERECHO CIVIL Y AQUELLO QUE PERTENECE AL DERECHO PÚBLICO, DEBEN REGIRSE POR SUS PROPIOS PATRONES DE CONDUCTA; DE MANERA QUE SI EN EL DERECHO CIVIL SE PERMITEN RENUNCIAS A DERECHOS O A GARANTÍAS, EN EL DERECHO SOCIAL DEBE MANTENERSE IRRENUNCIABLE Y OBLIGATORIA LA GARANTÍA DE PROVEERSE EN EL RETIRO, DE LOS MEDIOS SUFICIENTES DE SUBSISTENCIA, EN LA PROPORCIÓN EN QUE FUERON CREADOS POR EL TIEMPO DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y POR EL QUE OBTENGA TAL RECONOCIMIENTO EN VIRTUD DE ABONOS; PORQUE EL MILITAR NO INGRESA AL SERVICIO EN POS DE UNA AVENTURA, SINO POR LA PROMESA DE UNA SEGURIDAD EN SU FUTURO, QUE ES AL MISMO TIEMPO PATRIMONIO QUE GENERA Y DERECHO QUE HA IDO FORMANDO CON SU ACTIVIDAD EN LAS RUTINAS DIARIAS. POR TANTO, SIENDO INCONSTITUCIONAL LA RENUNCIA Y EL DESPOJO DE ESOS DERECHOS ADQUIRIDOS, DEBE DESAPARECER EL PRECEPTO INCONSTITUCIONAL QUE LES PERMITE VIDA EFÍMERA, PERO NOCIVA, PORQUE EL MILITAR, MIENTRAS ESA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS NO SE MODIFIQUE, PERMANECE EXPUESTO AL DESPOJO, A LA INIQUIDAD Y A LA MISERIA FUTURA, SUYA Y DE SUS BENEFICIARIOS.

B I B L I O G R A F I A

ARISTOTELES.- "ETICA NICOMENICA".

BRICEÑO RUIZ, ALBERTO.- "DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES".

BIBLIA LATINOAMERICANA.- EDICIONES PAULINAS, EDITORIAL VERBO DIVINO, IMPRESO EN ESPAÑA, 1972.

CASTRO, JUVENTINO V.- "DISCURSO".

CAVAZOS FLORES, BALTAZAR; CAVAZOS CHENA, BALTAZAR Y CAVAZOS CHENA, ALBERTO.- "NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA, 15A. EDICIÓN, EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO 1984."

CONSENTINI, FRANCISCO.- "FILOSOFIA DEL DERECHO"

GARCIA RAMIREZ, SERGIO.- "CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL." EDITORIAL PORRUA, S.A.- MÉXICO, 1983.

GOMEZ MORIN, MANUEL.- "SEGURIDAD SOCIAL".

GURVICH, GEORGE.- "LA TEORIA DEL DERECHO SOCIAL". PARIS, 1932.

LOMBARDO TOLEDANO, VICENTE.- "IDEARIO IDEOLOGICO".- EDITORIAL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.- MÉXICO,

MARISCAL GOMEZ, CARLOS.- "PONENCIA PRESENTADA EN EL PRIMER CONGRESO DE DERECHO SOCIAL Y ECONOMICO."

PLATON.- "LA REPÚBLICA O EL ESTADO", EDITORIAL ESPASA CALPE. IMPRESA EN ESPAÑA, 1979.

PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL.- "LECCIONES DE FILOSOFIA DE DERECHO".

RADBRUCH, GUSTAVO.- "INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DEL DERECHO" EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA.- BREVIA--RIO 42. MÉXICO.

- TRUEBA URBINA, ALBERTO.- "TRATADO DE LEGISLACION SOBRE SEGURIDAD SOCIAL".- EDITORIAL PORRUA, S.A, MEXICO, 23A. EDICION, 1987.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO. "NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO" EDITORIAL PORRUA, S.A, 1A. EDICION, MEXICO 1978.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE.- "LEGISLACION DEL TRABAJO BUROCRATICO", EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1985.
- VIALE, EMICILIO, "EL UNIVERSAL".- SEPTIEMBRE DE 1987.
- VILLOLRO TORANZO, MIGUEL.- "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO".- EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, 1987.
- ZARCO, FRANCISCO.- "CONGRESO EXTRAORDINARIO CONSTITUYENTE".

LEGISLACION

CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.- EDICIONES ATENEO, S.A.- 8A. EDICIÓN.- MÉXICO, D.F.

COMPILACION JURIDICA DE LA SECRETARIA DE MARINA.- ACTUALIZADA AL 11 DE FEBRERO DE 1986, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN.- MÉXICO 1985.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.- LEGISLACIÓN MILITAR, EDITADO -- POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, ---- EMADEN, 9A EDICIÓN, 1986.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS -- TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EDITORIAL PORRÚA, S.A. 41 EDICIÓN.- MÉXICO 1987.

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO, EDITADA POR EL ESTADO MAYOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, 9A. EDICIÓN, 1986.